

40721
157



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**



**LA NECESIDAD DE CREAR UN CENTRO FEDERAL
DE READAPTACION SOCIAL PARA SERVIDORES
PUBLICOS MEDIANTE LA REFORMA DE LA LEY
QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EL
REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE
READAPTACION SOCIAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS / GARCIA CAMARILLO

ASESOR: RUBEN GARCIA GARCIA

**TESIS CON
FALLA EN ORIGEN**

MEXICO, D.F.

2003





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por supuesto:

A la Universidad Nacional Autónoma de México, de forma muy especial:

A mis padres, hermanos y sobrinos, por entender mis ausencias y desatinos:

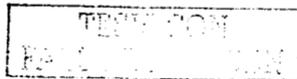
A todos mis amigos, por su ejemplo:

Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y sus Servidores Públicos:

A todos los que intervinieron en la realización este trabajo, por su apoyo incondicional:

Y especialmente, a una personita que me ha acompañado desde el principio de este trabajo y aun en estos momentos se encuentra conmigo, por toda su ayuda y amor: Dulce Nayelli Martínez García.

B



INDICE

LA NECESIDAD DE CREAR UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE LA REFORMA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL

INTRODUCCION:	5
---------------------	---

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES.

1.1. ROMA	9
1.2. ESPAÑA	13
1.3. FRANCIA	14
1.4. MEXICO	17
1.4.1. EPOCA PREHISPANICA	17
1.4.2. EPOCA COLONIAL	22
1.4.3. EPOCA MODERNA	25

CAPÍTULO SEGUNDO.

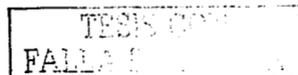
CONCEPTOS BÁSICOS.

2.1 SANCION	41
2.1.1. PENA	42
2.1.2. MEDIDA DE SEGURIDAD	43

2.2. PRISION.....	44
2.3. CARCEL.....	44
2.4. RECLUSORIO.....	45
2.5. PENITENCIARIA.....	46
2.6. CE. RE. SO.....	46
2.7. CE. FE. RE. SO.....	47
2.8. READAPTACION SOCIAL.....	47
2.9. SERVIDOR PUBLICO.....	48
2.9.1. FUNCIONARIO PUBLICO.....	51
2.9.2. DELITOS.....	51
2.9.3. SUJETOS A QUIENES SE LES APLICARIA ESTA MEDIDA.....	59

**CAPÍTULO TERCERO.
LEGISLACION APLICABLE.**

3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	61
3.2. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	68
3.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	75
3.4. CODIGO PENAL FEDERAL.....	82
3.5. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	106



3.6. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.....	112
----------------------------------------------------------------------	-----

CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.

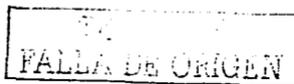
4.1. CARACTERISTICAS	131
4.1.1. DE LA INSTITUCION.....	131
4.1.1.1. FEDERAL.....	132
4.1.1.2. CALIDAD DE RECLUSORIO Y PENITENCIARIA.....	133
4.1.1.3. DE CARACTER MIXTO.....	133
4.1.1.4. DE MAXIMA SEGURIDAD.....	134
4.1.1.5. JUZGADOS ESPECIFICOS.....	134
4.1.2. DEL INMUEBLE.....	137
4.1.2.1. UBICADO AL CENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.....	137
4.1.2.2. PATIO.....	139
4.1.2.3. DORMITORIOS INDIVIDUALES.....	140
4.1.2.4. COMEDOR.....	141
4.1.2.5. ENFERMERIA.....	141



4.1.2.6. LUGARES DE ESPARCIMIENTO.....	143
4 1.2.7. CENTROS DE TRABAJO.....	146
4.2. LEYES A REFORMAR.....	148
4 2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	149
4 2.2. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.....	151
4 2.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	152
4 2.4. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL.....	155
4 2.5. CODIGO PENAL FEDERAL.....	160
4 2.6. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	161
4 3 BENEFICIOS.....	162
4 3 1 JURIDICOS.....	162
4 3 2 ECONOMICOS.....	163
4 3 3 SOCIALES.....	163
4 4. BALANCE FINAL.....	164
CONCLUSIONES.....	168
BIBLIOGRAFIA.....	170



LEGISLACION CONSULTADA.....	174
ANEXO 1.....	175
ANEXO 2.....	175



INTRODUCCIÓN.

"Los azotes que los padres dan a los hijos honran y los del verdugo afrentan" El esfuerzo del penitenciarismo moderno es borrar la afrenta del verdugo dando la posibilidad a los encarcelados por sus actos, de regresar completamente sanos, rehabilitados, por lo cual la Ciencia Penitenciaria debe echar mano de todas las posibilidades para lograr esa finalidad, ese regreso a la libertad sanos. Y bien es cierto son vanados los motivos y circunstancias que oñian al hombre a reincidir, también lo son las posibilidades que le ayudan a rehabilitarse de esa conducta social nociva, entre las que se pueden mencionar el trato legal igualitario, la posibilidad de meditación, la tranquilidad de la seguridad, la capacidad para trabajar cómodamente, la actividad deportiva, la dieta, la ayuda médica profesional oportuna entre otras, condiciones todas ellas, encargadas a nuestro Sistema Penitenciario al que hoy le hago sabedor de este problema social.

Pensemos en un Servidor Público encargado de la procuración o administración de la justicia, digamos un Juez en materia penal, órgano que en ejercicio de las funciones que la ley le confiere a tal investidura, lleva a cabo la potestad de juzgar a los probables responsables de los delitos que se sitúan bajo su competencia y actualizando al caso concreto su jurisdicción, condena al enjuicado quien deberá cumplir esa sentencia en los lugares creados para tal fin y postenormente meditemos en la circunstancia de que ese Servidor, encuadre su conducta al supuesto delictivo a que da vida la ley penal y pase por el mismo proceso que tantas veces el dirigió desde su tribuna jurisdiccional y al ser condenado a cumplir su pena, sea ingresado en el mismo inmueble en donde se encuentran los ejecutados por el Órgano Jurisdiccional que él represento en el pasado, reflexionemos ahora en dos cuestiones. La primera, cual es la seguridad que dicho personal encontrará durante el cumplimiento de su condena. La segunda, que tipo de rehabilitación se da a esos sujetos, si postenormente recluimos en el mismo lugar a sus Juzgadores, a sus Ejecutores, a sus Custodios, a sus Aprehensores, a sus Perseguidores.

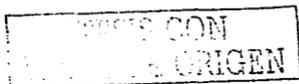
Así, utilizando la lógica del método inductivo, la gravedad de esta problemática estriba en que en igual número de Servidores Públicos encargados de tan delicadas tareas que el Estado requiere, será el de casos como este que se encontraran en las Carceles, Prisiones, Penitenciarías, Reclusos y demás Instituciones de **"Readaptación Social"** de nuestro País.

Es por lo que creo fielmente que creando un inmueble especial para la ejecución de sentencias para Servidores Públicos encargados de la procuración y administración de la justicia, no solo beneficiaría la readaptación social de estos, sino de los demás reclusos, evitando las posibilidades de venganza privada y con ella la comisión de delitos dentro de los inmuebles destinados a cumplir condenas precisamente por la comisión de estos, ayudando también a disminuir la sobrepoblación de los Centros de Readaptación Social, todo en pro de la clasificación de reos que la misma ley prevé, dando seguridad jurídica a los presos con el respeto a sus derechos humanos y finalmente por que no en una forma de retribución o compensación a los Ex-Servidores Públicos, por los servicios prestados al propio Estado.

Este inmueble se denominaría siguiendo al institucionalismo mexicano, "**Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos**" su carácter sería eminentemente federal, estaría provisto de una guardia de reclusos-penitenciaria, contaría con los juzgados específicos necesarios para el caso, sería de tipo mixto, estaría ubicado al centro de la República Mexicana y contaría además con las necesidades de alta seguridad requeridas para los de su clase y por lo que hace a las cuestiones físicas o arquitectónicas, se incluirían en él todas las características necesarias en su construcción en pro de la readaptación social de interno, tales como patio, dormitorios, cocina, enfermería, lugares de esparcimiento, talleres, centros de trabajo, áreas comunes, áreas verdes, etc.

Reflexionando veremos que esta propuesta no se encuentra tan alejada de las necesidades del sistema jurídico mexicano *¿Oh que, no contamos con una fiscalía especializada para Servidores Públicos y con numerosas leyes creadas para ese tipo de ciudadanos?* Es la moda, tal vez política, tal vez social, tal vez económica, la de investigar a los servidores del pasado, la de perseguirlos, la de encarcelarlos, quizá por fama, quizá por votos, quizá por un vuelco en el sistema político de México.

No obstante lo anterior, esta propuesta está completamente dirigida a los servidores públicos que intervienen tanto en el proceso de procuración como en el de administración de la justicia.



Camilo Jose Cela escribio en su libro "*Judios, Moros y Cristianos*", VIII: <Un enrejado, todo el mundo sabe lo que es: la carcel, la pena mas honda y dolorosa y acongojadora que pueda caerle encima a un vagabundo; los golfos del siglo de oro, los ilustres padres de la germania, llamaban angustia a la carcel> Por lo tanto, en el desarrollo del presente trabajo, se pretende justificar la necesidad de la creacion de un centro federal de readaptacion social para servidores publicos, en cuatro capitulos que contienen:

En el Capitulo Primero los antecedentes respecto de los principales sistemas de ejecucion de penas de prision en Roma, al ser esta cuna de diversos sistemas juridicos en el mundo, incluyendo el nuestro, España, por su influencia en los procesos de transculturacion y mestizaje verificados en nuestro pueblo; Francia, por constituir una de las potencias mundiales y contar con uno de los sistemas penitenciarios mas avanzados, y finalmente, por supuesto, Mexico, al ser el portador de esta realidad social que nos ocupa, estudiado en tres diferentes epocas de su desarrollo, como son la prehispánica, la colonial y la moderna y con las que se pretende revisar las tendencias pasadas relacionadas con el tema en estudio.

En el Capitulo Segundo, se incluyen una serie de conceptos basicos relativos al tema que nos ocupa, tendientes a ser la guia para el correcto desarrollo del mismo.

En el Tercer Capitulo se hace un analisis de las diferentes legislaciones relativas al tema en desarrollo, siguiendo la clasificacion aportada por Kelsen en su Piramide de las Leyes.

En el Cuarto Capitulo se encuentra la propuesta para la creacion del Centro Federal de Readaptacion Social para Servidores Publicos, estableciendo las caracteristicas juridicas y fisicas o arquitectonicas del mismo, tendientes a su correcto funcionamiento, así como las diferentes reformas que se deberan de verificar para dotarlo de vida juridica y finalmente, el analisis de los beneficios que traeria consigo, como lo son juridicos, economicos y sociales.

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1. ROMA.

"Parum est coercere improbos, poena, nisi probos efficias disciplina". No basta con acusar a los hombres desonestos por medio de la amenaza de la pena, es necesario hacerlos honestos por medio de su régimen. **Papa San Clemente XII.**

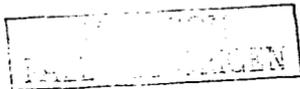
La virtud del derecho romano, por la que debe seguir siendo estudiado en la actualidad, consiste en haber sido fundamentalmente un derecho científico, es decir, jurisprudencial y no un orden impuesto por el legislador. Sin embargo, hablar sobre el derecho romano -y en especial del derecho penitenciario romano- no es fácil si atendemos la composición física, económica, política y social de aquel pueblo, con sus múltiples figuras jurídicas, con su increíble tendencia a poner nombre a las cosas y su imperialismo esclavista de tipo monárquico que, por medio de la coacción convertía a otros a su potestad, privándolos prácticamente de su soberanía en tal forma que quedaron convertidos en meros satélites de su poder.

En el orden penal romano, se dice que durante el antiguo derecho, las penas se cumplían en las cárceles, que al principio solamente fueron establecidas para seguridad de los acusados y fue Ulpiano¹ en el Digesto², quien señaló que **"la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda"** luego sostuvo que estas eran **"para la detención, no para el castigo"**. Algunas de las prisiones estaban ubicadas en el Foro³ que fue ampliado por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de longitud. Luego aparecen las cárceles privadas y en la

¹TIRO 170- Roma 229. Jurista romano, funcionario imperial y profesor de derecho en Roma. Se le considera uno de los más notables representantes de la jurisprudencia romana de la última época clásica, que finaliza en los albores del Siglo III. Forma parte del consejo imperial y más tarde es nombrado prefecto del Pretorio. Muere mientras desempeña su cargo de prefecto del Pretorio, en manos de la guardia pretoriana a la cual trató de resurgir sus derechos y dominios en el palacio imperial. Diccionario de Biógrafos, Editorial Nauta, Colombia 1999. S/Pag.

²Colección de las decisiones del derecho romano. Entró en vigor con fuerza de ley bajo el título de *Digesta sive Pandecta* el 30 de diciembre de 529. El Digesto realizado por encargo de Justiniano, fue el resultado de una ardua labor de compilación efectuada por 16 juristas bajo la dirección de Triboniano. Consta de 50 libros divididos en dos partes. En la primera se siguen las ordenes de dos edictos, en la segunda, las constituciones imperiales y las leyes del Senado. Diccionario Enciclopédico Bruguera Tomo VI, Bruguera mexicana de Ediciones, S.A. México 1976. Pag. 665.

³Plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Oceano Uno, Editorial Oceano, Barcelona, España 1993. S/Pag.



epoca de los emperadores⁴, se imponen penas privativas de libertad, la esclavitud por vida, el trabajo en ellas y la obligacion de luchar con fieras en los circos o "**arenas**". Un sistema de cárceles fue hecho construir por el emperador Constantino⁵. El emperador Teodosio⁶ mando nacer una clasificacion de los condenados, conforme al delito, la edad y otros elementos.

En la Republica romana⁷, los nombres libres no podian ser sentenciados a trabajos forzados, pero comenzo a usarse durante el Bajo Imperio.⁸ Carl Ludwig Von Bar dice que "**Desde entonces fue costumbre penar a los esclavos con el trabajo forzado**" y puesto que las clases bajas de los nombres libres, en realidad fueron respetadas poco menos que los esclavos por los omnipotentes funcionarios imperiales, facilmente surgió la idea de hacer uso del trabajo de las personas condenadas en las grandes obras emprendidas por el Estado

Asi tambien Plinio el joven⁹ habla del empleo de los condenados en los trabajos publicos (**opus publicum**) tales como la limpieza de las alcantarillas, el arreglo de las carreteras y las

⁴ Inicia con Julio Cesar en la primera mitad del S I a J. C. y perdura hasta la caída de Roma en 476 d J.C. Teoria del Estado. Francisco Porrua Perez. Editorial Porrua. S.A., Mexico 1977. pag 60.

⁵ NAISUSUS. 274-Nicomedia. 337. Emperador romano. Hijo de Constantio Cloro y de Flavia Elena. Es proclamado Cesar y Augusto por los soldados. Se convierte al cristianismo y protege a sus seguidores. con los que se origina una era de colaboracion entre el Estado y la Iglesia. Impugna las leyes establecidas por Diocleciano contra los cristianos. restituye el libre ejercicio de la religion. construye templos. libera a los cristianos presos. exonera de pago de impuestos a los ciegos y suprime la ley de castigo al celibato. Acaba con la persecucion del paganismo. Las reformas que impuso incluyen la Administracion civil y la organizacion del Ejercito. Separa los cargos civiles de los militares e interviene en la creacion de Constantinopla y en el nacimiento del imperio bizantino al anular la capitalidad de Roma. Muere cuando prepara una expedicion a Persia. Diccionario de Biografias. Editorial Nauta. Colombia 1999. s/pag.

⁶ COCA. 347-Milán. 395. Emperador romano. Hijo de Teodosio el viejo. Pertenecia a una familia de la meseta castellana, de tradicion cristiana, la Iglesia lo llama el Grande. Deberne el expansionismo de los godos despues de ser elegido jefe del ejercito de oriente. En 394 se posesiona como emperador al vencer en Nicopoli a varios usurpadores paganos. Durante su reinado, la ortodoxia cristiana alcanza su auge, ya que exulsa a los arrianos para entronizar a obispos cristianos en varias sedes episcopales. Combate a los paganos, prohíbe los sacrificios, los cultos publicos y privados, clausura y destruye sus templos e impone una ley que los excluya fuera del orden imperial. Estas medidas lo vuelven impopular en un pueblo de mayoría pagana. Cuando muere en Milán se produce el Cisma de Oriente y Occidente, suceso definitivo entre estas dos partes del mundo romano. Diccionario de Biografias. Editorial Nauta. Colombia 1999. s/pag.

⁷ A principios del Siglo VI a J.C. (506) Teoria del Estado. Francisco Porrua Perez. Editorial Porrua. S.A., Mexico, 1977. pag. 59.

⁸ Segunda mitad del S I a J.C. Teoria del Estado. Francisco Porrua Perez. Editorial Porrua. S.A., Mexico, 1977. pag. 60.

⁹ COMO. 61-113. Escritor orador y politico latino. Adoptado por su tío Plinio el Viejo, estudia en Roma., Donde es discipulo de esteico Musonio y se inicia como abogado (80), elocuente orador, gobernador de Briaia (111), bajo el reinado de Trajano. Diccionario de Biografias. Editorial Nauta. Colombia 1999. s/pag.

labores en los baños públicos. El tipo más riguroso de esta clase de pena fue la condena **"ad metalla"** -trabajo en las minas- y **"a opus metalli"** y como **"servi poenae"**, perdían su libertad, por esa razón, la pena era siempre perpetua. Los condenados ad metalla llevaban cadenas mas pesadas que los sentenciados **"in opus metalli"**. Estas fueron consideradas correctamente como condenas a una muerte **"lenta y dolorosa"**. **"La Condamnatis ad opus publicum"**, durante la Roma Imperial, era para la gente humilde a quien se le reducía a la forma de un esclavo. Sellin dice que **"Las sentencias ad metalla fueron interpretadas de manera general para incluir el trabajo forzado, en cadenas, en las canteras, como la de mármol de Carrara, o en las minas de azufre"**. **"Si luego de diez años el esclavo penal estaba todavía con vida pero arruinado para trabajar, podía ser entregado a sus parientes para ser cuidado"**. Es también en la época Republicana de Roma que se conoció el delito de alta traición, la perduellio de los romanos.¹³

Entre los Romanos se aplicaba, igual que en Grecia el **"ostracismo"** declarado por el Emperador Augusto, el cual consistía en el destierro político. La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era y se llamó **"Latomia"**; la segunda fue la **"Claudiana"**, construida por orden de Apio Claudio y la Tercera conocida con el nombre de **"Carcere Mamertina"** construida por Anco Marcio y según la leyenda fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro, quien fue encerrado por Nerón.¹⁴ Hay quien refiere que esta es la cárcel más antigua de Roma, construida en un pozo excavado en la roca, siempre tomando en cuenta la segunda. Después se le agregaron dos pisos intercomunicados por oficinas en el techo. Se ubicaba debajo de la actual Iglesia de San José Felaghi y los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre.

Los romanos usaron las galerías de los circos como la cárcel máxima de Roma, que estaba ubicada en las galerías del famoso circo máximo, tenía alrededor cinco patios, descuidados.

¹³ Francisco Carrara, Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Volumen VII, Editorial Temis, Bogotá, 1964, p. 514.
¹⁴ C. Bernado de Quiroz, "La Nueva Penitenciaría del distrito federal", R. J.V. año IX Xalapa, (México), 1958, Pags. 340 y 341.

irregulares y sucios, a lo largo de esos patios habia doble hilera de encierros enclavados en el suelo y que apenas recibia luz. Los prisioneros estaban en condiciones infrhumanas, ya que permanecian encadenados, mal alimentados con pan, habas duras y agua, durmiendo sobre el piso.

En el Imperio Romano existia el "*ergastulum*", destinado a todos los esclavos que tenian la obligacion de trabajar, termino griego que significa labores forzadas. Tambien la carcel entre los romanos era utilizada para encerrar a los enemigos de la Patria.

Cuello Calon aporta ademas que Roma aplico penas con varas, azotes o bastones, que llegaban hasta la crucifixion. Detalla entre esos horrores las mutilaciones, la fustigacion, el arrancamiento de todo el cuero cabelludo y el atectar la cabeza.¹²

Y finalmente es en la Constitucion de Constantino del año 320 d. C. en donde se contienen disposiciones muy avanzadas en materia de derecho penitenciario. El punto segundo de esta establece la separacion de sexos, el tercero prohíbe los negocios inútiles, el cuarto la obligacion del estado de costear la manutencion de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio adscrito para los internos.¹³

En 1667 ya en la Italia Catolica, un monje Florentino llamado Filippo Franci construyo en su ciudad un centro destinado a los adolescentes. En 1703 encontramos en Roma el "**Hospicio de San Miguel**" creado por el Papa San Clemente, institucion sensible a un tratamiento menos duro y mas cercano a los conceptos modernos de reeducacion social. Creado con el objeto de recoger a los jovenes delincuentes. Todavia en la actualidad se encuentra en Porta Portese, de la capital italiana. El tratamiento a ellos reservado, era esencialmente educativo, con tendencia a la instruccion religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando

¹² La moderna Penologia. T. I. Cap. VIII, P. 247.

¹³ G. Mao Camacho, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Mexico, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 11976, p. 19.

regresaran al seno de la sociedad. Así, la mayoría de los antecedentes históricos señalan que las sanciones iban dirigidas directamente a la inutilización o eliminación del delincuente.

1.2. ESPAÑA.

"Vos hare guerra por todas las partes que yo pudiere y vos sujetare el yugo y obediencia de la Iglesia y de sus altezas y tomare vuestras personas y vuestras mujeres e hijos y los hare esclavos y como tales los vendere y dispondre de ellos como su alteza mandare y vos tomare vuestros bienes y vos hare todos los daños y males que pudiere como vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen." El requerimiento de Palacios Rubio. Documento leído desde 1513 a los indígenas y consta que Hernán Cortés lo leyó en la Conquista de México)

Es en España en la Edad Media, cuando se comienza a utilizar la prisión como pena, que se usaba para mantener a los reos hasta el momento de la sentencia y con ella el sistema de las galeras que luego de ampliarse en Francia se extendió a España así como la esclavitud⁴. John Howard dice que con respecto a las galeras en Viena, que surcaban el Danubio, la comida era tosca y que eran muy pocos los que podían vivir en ese estado más de cuatro años. Había galeras para mujeres, en donde se les encerraba por vicios, vida licenciosa, prostitución, proxenetismo y vagancia. El edificio en que ingresaban estas se denominaba "**Casa de la Galera**" y allí se les robaba el caballo a navaja, las comidas eran muy pobres y se les aplicaba cadenas, esposas, mordazas, cordones, etc. para atemorizarlas. En caso de evasión, al ser recapturadas, se les herraba y señalaba en la espalda con las armas de la ciudad y en la tercera oportunidad eran ancladas a las puertas de las galeras. Poco después de desaparecer en Francia, estos presidios flotantes, como algunos les han llamado, también resultan innecesarios en España, después de hacer servicio en los viajes de Colón.

Simultáneamente existieron en España presidios militares, donde fueron remitidos los penados cuando las galeras entraron en decadencia. Así, se señala que se les consideraba "**bestias para el trabajo**", aplicándoles la disciplina militar, por ser "**seres dañinos**". También se les encadenaba y encerraba como a una "**fiera terrible**" para evitar ataques.

⁴ T. Sellin, "Reflexiones sobre trabajo forzado", Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, año 65/66, P. 115

En 1653, se creó en Florencia, el "*Hospicio de Don Felipe de Neri*", destinado a niños vagabundos que también aceptaba a hijos de familias descamadas. El Fuero Juzgo consigna las mutilaciones de manos y nariz, la decapitación, el arrancar los ojos e incluso la castración y en algunas zonas se les arrancaban los dientes a los testigos falsos obligándolos en otros lados a pasearse con ellos llevados en la mano y en Cataluña a los adueros, además de los azotes, se les hacía pasear desnudos en las calles del pueblo. Al cambiar el interés económico, se instauraron nuevos tipos de presidios en las fortificaciones y en los laboreos de las minas. Y hasta comienzos del siglo XIX, se hizo trabajar a los condenados en las obras públicas. También a principios del Siglo XX estuvo vigente un artículo del Código Penal de 1870 - de importante influencia en México - en el que se condenaba a algunos reos a permanecer en la cárcel con cadena atada al pie y pendiente de la cintura. Después se les utilizó en las cuadrillas en el mantenimiento de puertos y adoquinado en las calles de la ciudad.

1.3. FRANCIA.

(“Los condenados serán empleados en los trabajos más penosos de la colonización, así como en otros trabajos de utilidad pública.” “Ellos podrán estar encadenados de dos en dos o arrastrar el grillo a título de pena disciplinaria o como medida de seguridad.” Artículos 2º y 3º de la Ley Francesa de 1854.)

Francia no hizo más que rescatar el pensamiento de Ulpiano de Roma, es decir, la prisión debe servir solamente para retener a los nombres, no para castigarlos. Se amplió para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte el sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas, denominado las galeras, cuyo creador un empresario llamado Jacques Coeur, fue autorizado para tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos. Este sistema se fue extendiendo y en 1940 los tribunales franceses habían ordenado entregar a las galeras a **“todos los malhechores que dentro de su jurisdicción y poder habían merecido la pena de muerte, o castigos corporales y también aquellos que escrupulosamente podían ser declarados incorregibles y de vida y conducta perversa”**. Los presos, dice Sellin, eran reunidos en **“prisiones-deposito”** y **“agobiados con cadenas”**. **“Cada uno cargadas sus piernas de argollas y cadenas y por fin destinados a las minas y campos madereros donde el trabajo forzado iba a comenzar”**.

Hacia 1300 encontramos en Francia "**La Casa de los Conserjes**" que fue convertida en cárcel y la famosa "**Bastilla**", lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos. Sin embargo, se dice que la primera ideología penitenciaria surgió en el periodo más significativo de la historia humana, el Siglo XVIII, nació en Europa, cuando era este el centro del mundo. Sus precursores fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones inhumanas de las sanciones y de las cárceles, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena. Esta situación hizo decir a Voltaire que el Código Penal bajo el "**ancien régime**" en Francia parecía planeado para arruinar a los ciudadanos.

Las penas eran arbitrarias y bárbaras, crueles y exageradamente severas, vanando del ser quemados vivos a la tortura de la rueda, de la condena a las galeras, a las diversas formas de las mutilaciones, a la fustigación, la marca con fuego a la penina.

En 1721, Montesquieu en su obra "**Cartas Persas**", hace una cruel crítica de la naturaleza y eficacia de las penas, en el capítulo XII, libro VI, del "**Espíritu de las Leyes**", expone lo que consideraba como los verdaderos principios del Derecho Penal. Así, con la flama encendida por el "**iluminismo**" francés, surge un movimiento renovador en toda Europa, destacando en primer lugar Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria.

Cuello Caion refiere que en Francia, en los siglos XIII, XIV y XV se imponían la marca del hierro caliente en forma de flor de lis, arrancar los ojos, cortar o taladrar la lengua, tortura reservada para la blasfemia y en pleno siglo XVIII se mantienen los azotes y la marca candente en forma de "V" a fin de identificar a los ladrones.

Entre los siglos XVI y XVII diversos Estados resolvieron (entre ellos Francia y España), hacer trabajar a los condenados a muerte en servicios de galera, donde los penados manejaban los remos en las embarcaciones y el Estado, sirviéndose de ellos, mantenía la preponderancia naviera (económico-militar). Atados unos a otros por cadenas que pendían de las muñecas y tobillos de 27 libras, amenazados constantemente por el fatigo que no les permitía la menor pausa, pasearon sus llagas por todos los mares conocidos.

Se ha dicho también que, tanto en Francia como en España, las galeras eran presidios flotantes y ello es exacto en la medida en que las propias galeras generan el propio presidio. Descubierta y perfeccionada la navegación, la galera, además de costosa, fue inaplicable por inútil y los penados fueron trasladados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Pero no solo se explotaba inhumanamente a los penados, sino que también eran deportados por los países explotadores de colonias como lo fueron, entre otros, Francia y España. La transformación social y espiritual que representó la Revolución Francesa dedicó un capítulo especial a la pena y al sistema de prisiones. El artículo 8º de la *"Déclaration des Droits del Homme et du Citoyen"* por ejemplo, proclamaba que la ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, por lo que los castigos corporales resultan inmediatamente condenados.

El artículo 15 del Código Penal de Napoleón, de 1810, expresa ***"Los hombres condenados a trabajo forzado deben ser empleados en las tareas de carácter más duro; deben arrastrar una bola de hierro sujeta a sus pies y estar unidos juntos, por parejas con una cadena"***. Las prisiones del Imperio Francés en la época napoleónica se encontraban en un estado deplorable: las cárceles se hallaban enclavadas en antiguos hospitales, hospicios, abadías o conventos, mal adaptados a su función.

En el mismo París, se sabe que la *"Petite Roquette"*, *"Mazas"* y *"le Dépôt"* se edificaron de acuerdo con el modelo celular. Francia adoptó el método inglés de la deportación en 1791: mandando a los residentes de determinados delitos a Madagascar; en 1854 se resolvió mandarlos a la Guinea Francesa, procurando, según la ley, la expiación del criminal, su moralización, enmienda y la conservación de la sociedad. Con esto se pretendía que al alejarse de la metrópoli se hiciera meditar a aquellos que quisieran cometer un delito. Los trabajos forzados, se decía, deben ejecutarse en tierra lejana y el condenado, en el momento de su liberación sería obligado a residir en la Colonia por un tiempo igual al de la pena principal. Las personas liberadas debían conseguir trabajo en el término de diez días o justificar sus medios de subsistencia, de lo contrario se les recluía nuevamente por la acusación de vagabundaje. La única forma de escapar era la evasión. René Belbenoit, el evadido más famoso del mundo, cuyas obras *"Guillotina Seca"* y *"El Infierno"*,

causaron repercusión no solo en Francia, sino también fuera de sus fronteras al describir los horrores vividos en prisión e inspirada en estas, aparece el discutido caso "Papillon". Y el autor refiere, como Francia tan refinada en su cultura, podía mantener esa vergüenza carcelana.

Hasta el año de 1950, los reos condenados a muerte tenían que permanecer en la cárcel con los tobillos encadenados día y noche.

El 1º de enero de 1952 en Francia 5.506 detenidos eran menores de 21 años (siendo en Francia los 18 años la edad de mayoría penal), contra 2.775 el 1º de agosto de 1960 y una tercera parte de la población de las prisiones contaba con menos de 25 años y el 25% tenía menos de treinta años.

1.4. MEXICO.

(MALUM CULPAE - MALUM POENAE. La vida en la cárcel es una consecuencia la del mal)

Al realizar un trabajo de investigación como este, basado en la observación de una determinada realidad social, resulta obligado hacer referencia a los acontecimientos pasados que tuvieron verificativo en esa sociedad y que están íntimamente ligados a esa realidad observada. En este caso, al tratarse de la sociedad mexicana, reconocida por muchos como nca en historia, atendiendo a esa riqueza histórica es por lo que debe de estudiarse a México a través de tres de sus más importantes épocas o etapas como lo son la prehispánica, la colonial y la moderna. No se olvide que los delitos dependen, en mucho, del medio en que aparecen y que las penas son consecuencia de tales delitos y por ende de tal medio.

1.4.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.¹⁵

("El catálogo de las cruentas penas entre los antiguos pobladores de la República Mexicana, hacia innecesaria la existencia de un sistema penitenciario propiamente dicho")

¹⁵: 2000 a 3000 años a. J. C. a 1519.

Por muchos es conocida la severidad de los pueblos prehispánicos que ocuparon el territorio de lo que hoy conocemos como la República Mexicana y tal concepción de la vida no escapa del derecho penal y en consecuencia del penitenciario, sin conceder que esos pueblos hayan conocido esas instituciones como tales. Tal característica de dureza ante el delincuente es fácilmente explicable, atendiendo diversos aspectos de tipo jurídico social, religioso y moral que coexistían en aquellas sociedades. Desde el punto de vista jurídico encontramos un rudimentario derecho penal precolombiano, símbolo de una civilización que no había alcanzado una perfección en las leyes, no obstante de existir un catálogo bien definido de delitos y penas, sobre todo entre los Aztecas y los Mayas. Desde la perspectiva social se observa que existía una notable cohesión política, que denotaba el temor a las leyes y en la cual la restitución del ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, pero tal cosa se explica por el espíritu que caracteriza a las sociedades primitivas, en las que el individuo está fundamentalmente al servicio de los intereses de la comunidad, de tal manera que una vulneración de ellos lo hace acreedor a los castigos más severos. Por lo que se refiere a la tendencia religiosa entre los pueblos antiguos, esta apuntaba que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, por lo que resulta fácilmente entendible el por qué había que castigarlos en vida. Y finalmente por lo que se refiere al aspecto moral, encontramos que derivado de esa brutalidad de las leyes y en consecuencia del peso de un convenio tácito de terror, hacían que los individuos crecieran con una conducta moral adecuada. Así las cosas, de esos diferentes aspectos de la vida prehispánica se deriva la inexistencia de un sistema carcelario propiamente dicho, ya que al denotarse la crueldad de los castigos como el destierro, la muerte y la esclavitud entre otros, se explica el por qué nunca hubo necesidad de recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen.

Juan Francisco Molina Solís rescata un dato importante en su obra *"Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán"*¹⁴, **"...No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y el rápido castigo de los delincuentes..."**. Si la aprehensión se hacía de noche o ausente el cacique o bien la ejecución de las penas demandaba preparativos de algunas horas, el

¹⁴ Con una reseña de la historia antigua de Yucatán y prólogo de Antonio Mediz Bolio, Ediciones Mensaje, T.I, México, 1943.

reo era encerrado en una jaula de palos exprofeso construida, donde, a la intemperie, aguardaba su destino. Asimismo, Bernai Diaz del Castillo refiere que entre los aztecas se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o de sacrificarlos, de los cuales podemos decir que fungian como una especie de lo que hoy llamamos carcel preventiva.¹⁷ Inclusive Fray Diego Duran pone de manifiesto la existencia de un prototipo de carcel precortesiana, a la que llamaban de dos formas o por dos nombres. Uno era "**cuauhcalli**" que quiere decir "**jaula o casa de palo**" y la otra manera era "**petlacalli**", que quiere decir "**casa de esteras**". Era una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra habia una jaula de maderos gruesos, con una planchas gruesas por cobertor y habrian por amba una compuerta y metian por alli al preso y tomaban a tapar, poniendole encima un loza grande y alli, empezaban a padecer mala fortuna, asi en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente, la mas cruel de corazon, aun para consigo mismos y alli los tenian hasta que se veian sus negocios¹⁸ y en atencion a esa ultima idea encontramos que al igual que en el caso de las jaulas y cercados, esta tambien cumplia la funcion de prision preventiva mientras se veian sus negocios, como podia ser juzgarlos o sacrificarlos. Francisco Javier Clavijero añade el "**tepilloloyan**" para los deudores que rehusaran pagar sus creditos y para los reos que tenian pena de muerte, que al igual que el cuauhcalli se mantenian con suficiente guardia y a los reos de muerte se les daba escaso alimento.¹⁹ Entre los Mayas, era una jaula para aguardar la ejecucion de la pena, que era de madera, expuesta al aire libre y pintada muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso. Con lo que dichas jaulas cumplian una doble funcion: retener al delincuente y al cautivo, en la espera de la aplicacion de la pena o sacrificio.

Tal vez la tendencia mas cercana respecto de una pena de prision probiamente dicha la encontramos entre los Zapotecas, pueblo que conoció la carcel para dos delitos: la embriaguez entre los jovenes y la desobediencia a las autoridades y en donde de nueva cuenta se pone de manifiesto la tendencia de los pueblos antiguos de corregir a tiempo, tal es el caso de encarcelar a

¹⁷ Bernai Diaz del Castillo. La conquista de la nueva España. Librena de la Viuda de CH. Bouret, Paris, edicion en español, 1936 Cap LIV, P. 191 Y Cap LXXVIII, P. 278.

¹⁸ Historia de las Indias de Nueva España e islas de tierra firme, escrita por Fray Diego de Duran, dominico, en el Siglo XVI, edicion preparada y dada a luz por por Angel Maria Ganbay K., Porrúa, Mexico, 1967, T. I, Cap. XX, P184.

¹⁹ Historia antigua de México, edicion del original escrito en castellano por el autor, Editorial Porrúa, S.A., Mexico, 1968.

los jóvenes que gustaban de embagarse y a aquellos que al desobedecer a las autoridades, faltaban a la moral y estructura públicas de esas civilizaciones.

Debe señalarse que al igual que entre los Mayas, la cárcel entre los Tarascos servía exclusivamente para esperar el día de la sentencia, no obstante, en este caso, la cárcel desempeñaba una curiosa función, que durante el *"ehuataconcuaro"*, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (*Petamuti*) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo se dictaba su sentencia.

En Carranza y Trujillo en la recopilación de las Leyes de los Indios de la Nueva España Anahuac o Mexico, por Fray Andres de Alcobitz (fechada en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil quinientos cuarenta y tres), quien en las leyes Tlaxcaltecas ofrece una breve referencia de lo que podríamos considerar como un antecedente de la existencia de una posible punibilidad de los servidores en esas civilizaciones: *"pena de muerte para los jueces que sentenciaran injustamente o contra le ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio"*, en la Ley 15 de Nezahuacoyotl habla de un caso de Ley del Talion *"para los ejecutores que se negaran a ejecutar la pena dictada en sentencia judicial, sufrirán la misma pena"*.

El profesor Lucio Mendieta y Nuñez publicó hace unos años una monografía, por demás interesante en la Enciclopedia Ilustrada Mexicana (que estuvo a cargo de Porrúa Hermanos y Cia.), en donde señalaba que para los delitos de malversación de fondos, peculado, sedición, traición, etc., las penas recorrían una amplísima gama, exceptuando la de prisión.²⁰

Clavijero hace también referencia dentro de su extensa e interesante enumeración de delitos y penas, al traicionar al rey o al Estado a los Jueces que dictaban sentencias injustas o no conformes a las leyes, a los jueces que hicieran al rey o al superior relación infiel de alguna causa, o que se dejaran corromper con dones y para los cuales las penas eran diversas, como la confiscación

²⁰ El derecho precolonial, Enciclopedia Ilustrada Mexicana, N°. 7, Porrúa Hermanos y Cia., Mexico, 1937, p. 28.

de bienes, privación del cargo o destierro, pérdida de bienes, privación del empleo y nobleza.²¹ Y hace una observación muy importante ***"No sabemos que los mexicanos prescribiesen alguna pena contra los que murmuraban del gobierno; parece que no hacían gran causal de aquel desahogo del amor propio de los súbditos que tanto se teme en otros países"***.²² O sea, que aunque castigaban severamente los delitos perjudiciales al Estado, nunca tipificaron en sus leyes punitivas los delitos que, por ejemplo, hoy mal llamamos políticos.

Y una recopilación de los principales delitos y penas correspondientes dentro de las sociedades aztecas y mayas es la siguiente: por lo que se refiere a la primera, encontramos el delito de Traición al rey o al Estado, al que correspondía la pena de descuartizamiento, al Juez que dictaba sentencia injusta o no conforme a las leyes, al que daba relación infiel de alguna causa al rey o al superior, el que se dejaba corromper con dones (conecho); les correspondía la muerte, al peculado cometido por un administrador real, la muerte y confiscación de bienes, a la malversación, la esclavitud, al ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera del cargo, el trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves y la muerte en casos graves, a la negativa para cumplir la sentencia, por parte de los ejecutores le correspondía la muerte, sin dilación, en el lugar de los hechos, al incumplimiento de sus tareas, en los funcionarios del mercado, la pérdida del empleo y destierro, y al exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos, el trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves y la muerte en casos graves. Por lo que hace al pueblo maya, únicamente encontramos tres citas, la primera refiere a la traición a la patria, delito por el cual se hacían merecedores de la pena de muerte, la segunda, la traición de los súbditos, que encontrada como pena, la destrucción de los ojos en la gran cueva de la comadreja y la tercera referencia y tal vez la más clara al respecto, es que a los funcionarios se les esculpían en ambos carrillos figuras alusivas a los delitos que cometían, el castigo se ejecutaba en la plaza pública, ante el pueblo a manera de martirio e intamia.

²¹ Historia Antigua de México, edición del original escrito en castellano por el autor, Editorial Porrúa, S.A., México, 1968, p. 217.

²² Raúl Carranza y Trujillo, Raúl Carranza y Rivas, Código Penal anotado, Porrúa, México, 1972 (cuarta edición).

Para concluir, podemos mencionar que la carencia de una pnsion para los **"servidores del rey"**, es entendible si atendemos a la idea de que en los pueblos organizados en el territorio de México hasta antes del descubrimiento (1521), existía una profunda desigualdad jerárquica y social. se imponían la aristocracia guerrera y sacerdotal flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra oligarquías dominantes y como consecuencia la justicia penal diferenciada según las clases. con penas diversas según la condición social de los infractores

1.4.2. ÉPOCA COLONIAL. ²³

("La Colonia fue una espada con una cruz en la empuñadura")

La dualidad que presentó la época Colonial en México, al nacer y matar por un lado y evangelizar por el otro, no es más que un severo resultado del trasplante de las instituciones españolas en territorio americano. Hay quien refiere que se trató de un imperio Colonial: la diferencia del Romano - en el que no obstante que el Estado soberano estuvo separado geográficamente del área sometida, el impacto de la implantación institucional sufrida fue igualmente grave, como si se hubiera tratado de un mismo territorio. En realidad, la Nueva España no era una típica **"Colonia"**, sino más bien un reino, que tuvo un rey, representado en ella por un virrey. A fin de cuentas, imperio colonial, colonia o reinado, con sus múltiples y complicadas figuras e instituciones jurídicas, como la mayoría de los sistemas jurídicos, presentó un derecho penal menos evolucionado que el privado, como es el caso de Roma y a pesar de algunos aciertos, se trató de un sistema penal muy primitivo, con restos de los juicios de Dios, diferenciación de tratamiento según la clase social, aplicación del tormento, confusión constante entre los conceptos de pecado y delito y penas crueles. Sin olvidar que en esta época los crímenes solían tener pinta de acontecimientos descomunales.

Las fuentes del derecho penal durante este periodo comprende numerosas legislaciones entre las que se encuentran Las Leyes de Indias, especialmente en el Séptimo Libro, el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo, el Fuero Real, las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las Leyes del Toro, la Nueva Recopilación con sus añadiduras y finalmente la Novísima Recopilación. No obstante su amplitud, la materia penal está tratada confusamente. La ley

²³ 1519 a 1821.

estaba dictada para castigar con el proposito de que no se pedia mas. Sin embargo, en el Libro VII de la Recopilacion de las Leyes de los Reinos de las Indias, nos encontramos con un tratamiento mas o menos sistematizado de policia, prisiones y derecho penal. Y en opinion de Carranca y Trujillo, "*De las visitas de Cárcel (Libro VII), son un atisbo de ciencia penitenciaria*".²⁴ Asimismo, en el Libro VIII con diecisiete leyes tambien es importante en la materia, se denomina "*De los delitos y penas y su Aplicación*". No obstante estas citas, las penas eran desiguales segun las castas, quedando equiparados españoles y mestizos solo en ciertos casos, como por ejemplo en el adulterio.

El derecho canonico tenia su propia rama penal y la Iglesia insistia en su privilegio de tratar determinados casos delante de sus propios tribunales, sobre todo cuando se trataba de delitos cometidos por el clero. Surgiendo un delicado equilibrio entre el poder sancionador de la Iglesia y el del Estado, este al disponer del "*recurso de fuerza*" que constituia el instrumento necesario para evitar que la jurisdiccion eclesiastica se extendiera a casos que el Estado queria guardar bajo su propio control jurisdiccional. Y por otra parte la censura eclesiastica, sobre todo la excomunion, constituia un remedio en manos de la Iglesia para sancionar a los funcionarios estatales que trazaran la linea divisoria, mas en beneficio del Estado, de lo que la conciencia general de la epoca justificaba.

Para los delitos contra la fe existio finalmente aquella jurisdiccion especial, relativamente independiente del arzobispo mexicano y autorizada por el Estado, que era la Inquisicion. Los autos de fe (castigos publicos de los penitenciados por el Tribunal de la Inquisicion), influyeron en el criterio del Gobierno virreinal en materia de penologia. Y hay que recordar que la penologia eclesiastica marchaba de la mano de la penologia virreinal, por lo que si juntamos las dos sevendades, nos encontramos sin duda ante un panorama aterrador. Se perseguia a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes.

²⁴ Raul Carranca y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, p. 78.

El 16 de julio de 1566, resulto aprehendido el Marques del Valle, acusado de conspiracion, considerada por algunos como el primer intento de Independencia y por otros como el intento de fundar un reino independiente. lo cierto es que propicio un verdadero juicio político, en el que por supuesto las pasiones en juego no fueron siempre las mas nobles. Su valor en la historia de los procesos mexicanos es el de los tormentos, el abuso de la pena capital y la evidente parcialidad de los jueces.

La Nueva España tenia ya en ese entonces (1649) una carcel de corte o carcel real de la que adivinamos era lugubre y pestilente. El encarcelamiento de un hombre nada mas cumplia la funcion de privarlo cruelmente de la libertad. Y no hay que imaginar mucho para descubrir mala alimentacion, mala higiene, nefasto ambiente y confusion de algunos presos con los otros en medio de la promiscuidad. Seguramente las penas impuestas durante la etapa colonial constituiran una dosis de ejemplaridad mal entendida, la que aquella carcel jamas habria logrado en el animo de los gobernados.

Un 12 de marzo de 1560 un soldado hino con espada al Virrey Duque de Albuquerque. Al soldado se le dieron tormentos y se le sentencio a la horca. Fue arrastrado por las calles publicas, le cortaron la cabeza y la pusieron en la horca. le cortaron la mano derecha y la colocaron en un momilito muy alto. Luego lo colgaron de los pies en la horca, durante ocho dias.

Existian penas como los azotes, las galeras, la horca; abundaban las dobles penas o dobles ejecuciones, errores judiciales acompañados de penas espantosas, penas cunosas, tal vez de reminiscencias precortesianas; las mentiras o las que se consideraban mentiras o exageraciones se castigaban severamente y hay que recordar que en el mundo colonial, la blasfemia tuvo complicadas resonancias y los Juicios del Santo Oficio demuestran una clara tendencia a reprimir el pensamiento a coartarlo, como a las formas de expresion y la confesion por medio de tormento, satisfacía a los jueces y a los legos.

El 27 de junio de 1692 quemaron debajo de la horca a un **"lobo"** amestizado, por haber quemado el la horca días antes. **¡Terrible pena contra quien quiso destruir el instrumento de las**

penas. La ferocidad de los castigos hizo estragos en las sensibilidades juveniles y un 27 de marzo de 1696 los estudiantes casi llegaron al tumulto despues de quemar el palo de la picota. Al dia siguiente las autoridades colocaron nueva picota. Ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos y exhibirlas - por ser los instrumentos del delito, eran penas habituales en el Mexico Colonial. Ademas de la fetida carcel real, encontramos un caso cunoso de privacion de la libertad y en nuestro tiempo podriamos decir ilegal, en el que un indio acusado de ocultador de idolos fue condenado a ser enclaustrado o recludo en el Monasterio con la finalidad de que confesara donde tenia ocultos los idolos. Y esta privacion de la libertad tiene mucho de carcelana Jimenez Rueda lo explica de esta manera ***"En esta época, el no creer lo que el Estado tenia como articulo de fe era delito de traición y se penaba con la muerte"***.

Es facil observar en relacion con estas penas, que alli se conjuga lo rudimentario (producido talvez por la empresa colonizadora) con lo necesario de la penología, en beneficio de los intereses de la conquista. Es decir, que el derecho penal era un instrumento de la clase conquistadora y servia para privar al indio de su pasado, religion, costumbres, derecho, ademas era un derecho penal en intima vinculacion con la iglesia, de lo que se deduce que el arma fundamental para llevar a cabo esa conquista fue el derecho penal, en el que convergieron los intereses del Estado con los de la iglesia.

Los procesos coloniales fueron, ademas de espectaculares, variados, la tematica de esos procesos es compleja y rica y contribuye a que el derecho penal colonial nos ofrezca un cuadro por demas interesante de delitos. Y la llamada complejidad de la pena, por lo menos en su aspecto material y mas apreciable por los sentidos, no se detuvo ante nada en la epoca colonial, lo que revela que la funcion punitiva del Estado se consideraba exclusivamente como un medio para mantener el orden y despertar terror. Y es aqui donde conviene hacer una breve referencia de lo que decian las leyes de indias de 1680, la cual esta compuesta de nueve libros, divididos en titulos integrados por buen golpe de leyes en cada uno, en materia carcelana. En el Titulo Sexto del Libro VII denominado ***"de las cárceles y carceleros"***, encontramos, en la ley I, la primera disposicion para que se hicieran carceles en Mexico, en la II, la separacion de las mujeres de la comunicacion con los hombres, en la III, que en las carceles haya Capellan y Capillas decentes, a fin

de que los presos pudieran escuchar misa; en donde vemos plasmada la íntima relación entre la iglesia y el Estado. en la VI. que se tenga un libro de entradas. en la VII. que los Alcaldes residan en las cárceles. en la VIII que las cárceles estén limpias. en la IX. que se trate bien a los presos. entre otras. Y tal vez una de las disposiciones más importantes. al menos para el tema que nos ocupa. es la siguiente. en la Ley XV se dispone. que la carcelaria sea conforme a la calidad de las personas y delitos. Y establece textualmente **“Se ordena a los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Justicias. que cuando mandaren prender algún Regidor. ó Cavallero. ó persona honrada. señalen la carcelaria. conforme a la calidad. y gravedad de sus personas. y delitos. y guardando las leyes. los hagan poner en las cárceles públicas. ó Casas de Alguaziles. Porteros. ó Ministros. ó las de Ayuntamiento. y no en las Galeras. donde las hubiere. si no fueren soldados. que sirvan en ellas. ó en caso. ó lugar. que no haya ninguna carcelaria”**. Esta ley a la que podemos llamar de inmunidad carcelaria. puede explicarse por la miseria y abandono del común de las cárceles. de tal suerte que si hay que aprehender a un Regidor. ó **“Cavallero”**. ó persona honrada operaba un verdadero feudo.

En conclusión. podemos decir. que la Colonia instituyó un sistema de crueldad inaudita extendida en tres siglos de prolongada conquista. que terminó hasta que vino la Independencia.

1.4.3. EPOCA MODERNA. ²⁵

(“Nulla poena sine ege. nullum crimen sine poena legale”.)

Con la Guerra de Independencia. la situación no cambió mucho. ya que el sistema penitenciario seguía cometiendo graves errores. Y para ejemplo. Manuel Toussaint escribió. **“Ningún Viajero en ningún tiempo. ha hecho una descripción más detallada y más sugestiva de nuestro país como la que hizo Madame Calderón de la Barca. en su obra La vida en México”** ²⁶ La Marquesa Calderon de la Barca. como es bien sabido. fue la esposa del primer Ministro plenipotenciario que España envió a México Independiente. Don Angel Calderon de la Barca

²⁵ 1821 hasta nuestros días

²⁶ MADAME Calderon de la Barca. la Vida en Mexico. traducción. prólogo y notas de Felipe Teixidor. Editorial Porrúa. México. 1959

y sus observaciones oscilan entre 1839 y 1841. es decir, tuvimos la suerte de que ojos tan agudos nos miraran a mediados del siglo XIX. Su libro es un testimonio admirable de mil sucesos y en él narra las atrocidades que se vivían en la cárcel de la Acordada o cárcel pública, primera en su tipo en nuestro país, a la que describe como un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado, en el cual se encuentra un aposento donde se encontraban separadas las mujeres de **"familias más decentes"**; mientras que las más **"desafortunadas"** se encontraban en un galera abovedado y húmedo, ubicado en las regiones más profundas, cuya ocupación era hacer tortillas para los presos y la correspondiente a los nombres se encontraba en una galería. Pero las diferencias abundaban en la Acordada, ya que los distingos sociales llegaban hasta la misma cárcel, en conclusión fue el sitio donde no se aplican los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria. La venganza pública imperaba en ese medio. La autoridad judicial buscaba satisfacer, sobre todo, el hambre y sed de justicia del pueblo.

Durante la Dictadura del General Porfirio Díaz se aplicaban penas como la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad (cárcel), sin olvidar el destierro y los ténicos lugares de tan infuasta memoria como San Juan de Ulua, el Valle Nacional, etc.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulua se utilizaba como prisión. Allí, como se sabe, el almirante Baudin, después de ocho meses de bloqueo con que inició Francia sus operaciones contra Veracruz en la guerra llamada de los pasteles, decidió emprender su ataque general el 27 de noviembre de 1838. Dicha fortaleza estaba sujeta al Gobierno Federal y en ella se confinaban los reos incorregibles, especialmente a aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la prisión extraordinaria de veinte años.

El proceso y encarcelamiento de Maximiliano de Habsburgo, tal vez una idea nos puedan dar de la situación penitenciaria en Nuestro País al transcurrir el año de 1867, por su contenido político, dramático y significativo en México. Maximiliano estuvo preso, primero, en el Convento de la Cruz en la Ciudad de Querétaro, de donde trasladaron al de las monjas Teresitas, en virtud de que el oficial responsable en el primero declaró que este era inapropiado para prisión y en el segundo, cuyo comandante era enemigo acérrimo de Maximiliano, lo hizo pasar la noche en el

panteón del convento, pretextando que las habitaciones que le estaban destinadas aún no habían sido desocupadas. Finalmente, fue trasladado a su celda, ubicada adyacente a las de Miramón y Mejía, estas se mantenían abiertas y con un centinela en cada puerta, medían seis pies de largo por cuatro de ancho, su suelo era de ladrillo rojo, contaba con un catre, una pequeña mesa, otra mesa y algunas sillas, y en ellas se encontraba el símbolo inequívoco de los presos condenados a muerte en México, el crucifijo en la cabecera de la cama y los candeleros de plata. Asimismo Juárez ordenó un proceso sumario contra el Monarca y los generales Miramón y Mejía. Y en tales circunstancias se puede observar lo trágico de las **"prisiones"** en México en esa época.

La Constitución de 1857 era un cuerpo de leyes de elevado valor jurídico y moral y en ella se manifestaban los sentimientos más francos de adhesión al Código Penal de ese mismo año. La de 1824 estableció en su artículo 22 que quedaban para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Aparte de idear diversos modelos de celdas que impedían literalmente por sí solas el movimiento y la vida de las personas encerradas en ellas, una de las primeras cosas que se han hecho además con estas personas ha sido cargarlas de cadenas y sujetarlas con diversos tipos de cepos y trabas como los grillos. Escribió horrozoado Daniel Sueiro. Según este autor, hubo cárceles con fuertes barras de hierro de cinco por siete cuartos de largo, en cuya extremidad pendían otras barras de hierro para atar los brazos de los prisioneros con las manos detrás; aparte las barras tenían en medio gruesas cadenas empotradas a un muro, de tal suerte que el acusado permaneciera siempre en la misma posición.

En ese tiempo las clases estaban muy bien diferenciadas en México y usar levita era suficiente para mandar a cualquiera a la cárcel, es decir, para cometer una tropelia en contra de las garantías individuales. La magnitud de los problemas con que se enfrenta la legislación a las primeras horas de la Independencia, hace que comience a legislarse en la materia, y entre las primeras se encuentran el Código Penal de 1871, conocido como **"Código Martínez de Castro"**, en su Capítulo Segundo enumeraba como penas las siguientes: la de prisión, que dividía en ordinaria y

extraordinaria y la de muerte y como medida preventiva establecía la reclusión preventiva. Y para la pena de prisión organizaba el sistema celular. Una de las principales penas que establecía este Código, la encontramos en el artículo 142, que a la letra decía: ***“La pena de Destierro de la República, solamente podrá aplicarse para conmutar en ella la de prisión, o la de reclusión simple, aplicadas por el delito de traición o por un político, si concurren una de estas dos circunstancias; la primera que a juicio del Gobierno General, corra peligro la tranquilidad pública de permanecer en el país el reo, y la segunda que éste sea el cabecilla o uno de los autores principales del delito”***. En este código uno de los más importantes fines de las penas era la enmienda del penado, y consideraba al delito como una infracción voluntaria a una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada Ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores y en la Ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del Gobernador del Distrito Federal así como a cargo del Ministro de Gobernación.

Hasta el año de 1907 hubo dos cárceles distintas: ***“la cárcel general o principal”*** y la ***“cárcel de la ciudad”***, la primera instituida para los simplemente detenidos a disposición de la autoridad política, que se encontraba a cargo del Gobierno Federal. Situada en el edificio que se llamaba ***“Belem”*** excepción hecha de los reos militares y los delincuentes menores de edad. En la Cárcel General se mantenía un estricto régimen interior, estaba dividida en cuatro departamentos diversos para hombres y para mujeres; el primero, para reos encausados, el segundo, para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otro más para los que debían encontrarse en prisión, y el cuarto, destinado a los reos incomunicados mientras se terminaba de construir la Penitenciaría. Al que podemos llamar el primer esfuerzo de clasificación eminentemente objetiva, desgraciadamente en la actualidad se ignora la personalidad del delincuente. La existencia diaria de esta cárcel fluctuaba de 4.000 a 5.000 presos entre hombres y mujeres. Contaba desde luego, con talleres de distintos oficios e industrias. Carecía prácticamente en su totalidad de las condiciones necesarias para cumplir su objeto, por lo que en el año de 1908 se empezó a construir un nuevo edificio que substituiría a esta. Contaba, además, con un patio llamado del Jardín, en donde se

efectuaban las ejecuciones de sentenciados a muerte notables por sus crímenes. Esta cárcel fue escenario de múltiples ejecuciones y evasiones, incluso masivas. Tal es el caso del famoso ladrón Jesús Amaga, mejor conocido como Chucho el Roto. La segunda de ellas, llamada la cárcel de la Ciudad era para reos de delitos del orden común, relativa a los presos adultos, encausados o condenados y los menores de edad sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado **"Hospicio para Pobres"**.

A quienes cometían delitos políticos, se les imponía como sanción la reclusión, en un lugar destinado a ese solo objeto, se prevenía además, que no se les obligara a trabajar, pero si deseaban hacerlo se les daba ingreso por el producto del mismo igualmente podían ser indultados ya que no existía ninguna restricción al respecto, prohibiéndose el destierro con excepción del cabecilla o autor principal del delito, siempre y cuando peligrara la tranquilidad si se les cejaca en el País. Incluso había penas moderadas para los delitos de sedición y rebelión.

Hubo un establecimiento penitenciario adecuado para cumplir la pena de presidio, existente en México antes de 1871, que consistía en labores en obras públicas y toda especie de trabajos fuera de las prisiones. Por lo que hace a la Prisión Militar, esta ocupó el edificio que fue Colegio de Santiago Tlatelolco donde los españoles levantaron el primer colegio para los indios y una de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de delitos del orden militar a disposición de la comandancia militar del Distrito y de los jueces militares. Las consecuencias funestas del régimen penitenciario de esa época llevaron a la necesidad de crear nuevas cárceles en las Ciudades de Durango, Guadalajara, Puebla y México adoptándose el sistema celular. La prisión se les aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí, además se les imponían ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su buena o mala conducta, se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo, se les capacitaba en un oficio, se les instruía en las primeras letras, en moral y religión. En suma se empleaban en el castigo, como medios más eficaces para evitar que se cometieran otros delitos, los dos resortes más poderosos del corazón humano, el temor y la esperanza. Se demostró que el aislamiento era insoportable, lo que obligó a abandonar tal sistema. No había Capellanes en todas las cárceles, ni pastores para todos los cultos y donde los había no tenían bien

delimitadas sus funciones. No obstante tales condiciones, los reos salían peor de las prisiones, lo que obligó a crear unas juntas de vigilancia y protectoras, entre cuyas atribuciones estaba la de proporcionar ayuda a los internos liberados para encontrar trabajo.

En el año de 1910, cuando la Revolución maderista abría nuevos caminos en los horizontes de México las principales prisiones en el Distrito Federal eran las siguientes: La Penitenciaría de México, la Cárcel General y Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres, establecidas estas últimas en Tlalpaín y Coyoacán, respectivamente. También dependía de la Federación la Colonia Penal de las Islas Marias a la que se enviaban hombres y mujeres condenados a la pena de relegación.

La Penitenciaría de México, cuyo proyecto de su fundación se inició en 1881 e inició su construcción el 9 de mayo de 1885 inaugurándose, a su vez, el 29 de septiembre de 1900, o sea, bajo el mandato del General Porfirio Díaz, contaba con 32.700 metros cuadrados. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. Esto significaba que al comenzar el siglo XX en México se implantaba tal sistema que consistía en introducir entre el segundo y tercer periodos (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos no llevaban el uniforme penal, se les permitía hablar entre ellos y en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de esta dentro de los límites determinados. En el centro del polígono donde convergían las crujeas, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del paramayo, que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La Penitenciaría de México se regía por un Consejo de Dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios, y al que se subordinaban los jefes de servicios y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer periodo (o sea, el aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día), y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías. En el año de 1908 se inició una serie de obras de

ampliación de la penitenciaria. Es considerada como uno de los primeros y más importantes establecimientos penitenciarios en la República Mexicana y es un monumento costosísimo erigido para atestiguar el completo fracaso de la pena de prisión y en general, de la política de la represión de la delincuencia. La Casa de Corrección para Menores Varones primero se estableció en parte de lo que era el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880 y para internar allí a los menores de edad cuyos padres lo solicitaban y los que fueren sentenciados por las autoridades judiciales. Esta casa de corrección permaneció en ese sitio hasta julio de 1908, cuando en virtud de una epidemia que estalló y por las malas condiciones higiénicas del local fue trasladada a un nuevo edificio comenzado a construir en Tlalpan en febrero del mismo año.

También hubo, en esa época, una casa de corrección para menores mujeres, la que se fundó el 14 de septiembre de 1904 siendo la inauguración el 15 de noviembre de 1907. Esta casa ocupó un edificio en Panzacola, Coyacacán, dividido en tres departamentos iguales, separados unos de otros y que se hallaban destinados de la siguiente manera: el primero para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como las menores sentenciadas judicialmente a la educación correccional; el segundo, para las niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión, contando tal lugar con talleres de labores manuales.

En cuanto a la Colonia Penitenciaria de las Isias Marias cabe decir que fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el que creó a su vez la pena de deportación. Dicha colonia se hallaba destinada a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación.

En cada población de la República Mexicana había, en ese entonces, una cárcel que en las cabeceras del municipio estaba a cargo del Ayuntamiento y en las cabeceras de Distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales de Estado. En varias capitales, o sea, en el interior del País, se había adoptado el sistema penitenciario y construido las correspondientes penitenciarias. Y entre las demarcaciones geográficas que carecían de penitenciaría se encontraban Aguascalientes, Chilpancingo, Guanajuato, Pachuca, Campeche, Saitillo, Colima, Morelia, Toluca, Cuernavaca (aunque en el año de 1815 una de las piezas del Palacio de Cortes sirvió de prisión al

caudillo Morelos), Oaxaca, Queretaro, San Luis Potosi, Culiacan, Hermosillo, Tabasco Tlaxcala, Jalapa, Veracruz, Zacatecas, La Paz, Quintana Roo y Tuxtla Gutierrez; por su parte, Chihuahua solo conservaba la Torre que sirvio de prision a Hidalgo. En cambio, Guadalajara contaba con la escuela de penitenciaros y por supuesto, con penitenciaros. Como es de advertirse de 27 Estados y 3 Territorios, solo un Territorio y 5 Estados contaban con penitenciaros. Posteriormente, encontramos que cada vez mas Estados de la Republica, persisten en seguir el modelo de la penitenciaro del Distrito Federal, aun con muchos de sus males. Tal es el caso del Centro Penitenciario del Estado de Mexico con sede en la Ciudad de Toluca. En Chihuahua, la penitenciaro ocupa (1941), un edificio construido especialmente y moderno, con 304 celdas para otros tantos reclusos y que aloja de 150 a 170 exclusivamente. Hay aceptables condiciones higienicas y se cuenta con talleres de carpinteria, albañileria, fragua, panaderia y cocina. Enfermeria y una escuela. No cuenta con Reglamento Interior. El personal se compone de un director, dos jefes de servicio y diez y ocho celadores.

En Guanajuato, en su capital, estuvo destinado a penitenciaro el historico edificio que fue Alhondiga en la Colonia, la de Granaditas, construida en 1809. Junto estaba la prision de mujeres. La Alhondiga tenia capacidad para 300 reclusos y en marzo de 1941 habia 117. Por lo que toca a la prision de mujeres podia albergar 100 aunque solo contaba con 3. Por lo que hace a la Ciudad de Celaya la Carcel esta en el Ex-convento de San Agustin, desde 1870, con capacidad para 300 reclusos aunque nunca ha habido en el mas de 200. La parte destinada a los varones tenia en 1941 cabida para 150 y en marzo del mismo año alojaba 200. La destinada a mujeres tenia cabida para 100 y en la misma fecha alojaba 45. No se contaba con escuela ni con servicio medico y mucho menos con reglamento de trabajo obligatorio o no. En Hidalgo en la capital del Estado, Pachuca, la penitenciaro era en 1941 el Ex-convento de franciscanos, con capacidad para 450 reclusos en enero de ese año, aunque en ese momento solo contaba con 141. No tenia enfermeria ni reglamento de trabajo y las condiciones de higiene eran pesimas. En Jalisco, en su capital Guadalajara, la penitenciaro fue construida en el año de 1931. Contaba diez años despues con capacidad para 600 reclusos, pero en febrero de 1941 su poblacion fluctuaba entre 800 y 1000. Habia seguridad e higiene, alberca, teatro, campo deportivo, taller de imprenta, carpinteria, herreria e hilados y tejidos; pero el trabajo no estaba reglamentado ni organizado. En Cuernavaca, Morelos,

la penitenciaria fue construida en el año de 1934, con capacidad para 250 reclusos. En enero de 1941, tenía 81, entre hombres y mujeres, de los que 34 eran sentenciados. Había escuela y biblioteca, con cerca de 80 volúmenes. La seguridad no era buena pues en 1939 hubo 5 evasiones. Los reos se dedicaban a trabajos libres y su reglamento es de mayo de 1º de 1934. En Oaxaca, la prisión ocupaba en el año de 1941 un Ex-convento capaz de alojar a 300 reclusos, aunque solo albergaba a 150. Las condiciones materiales e higiénicas del edificio eran pesimas. No existía reglamento alguno, procesados y sentenciados convivían y no estaban obligados a trabajar. En Puebla la penitenciaria se inauguró en abril 2 de 1891. En el año de 1941 tenía capacidad para 522 reclusos en celdas individuales, pero solo el 70 % de su cupo estaba en servicio. Había talleres de hilados y tejidos, cerería, carpintería, mecánica, limpieza de borra y confección de sweaters de lana. En Sonora a principios de siglo fue construida la penitenciaria en la capital del Estado, Hermosillo, con capacidad para 200 reclusos, pero en marzo de 1941 alojaba a 250 y en muchas celdas había dos o tres personas. Convivían hombres y mujeres, niños y adultos, procesados y sentenciados, locos y sanos, hasta delincuentes y simples infractores a los reglamentos de policía y buen Gobierno. No había reglamento ni trabajo organizado y las condiciones higiénicas eran pesimas. El personal de vigilancia, terminadas sus siete horas de jornada, se retiraba dejando fuertes cerraduras en las rejas y la custodia del penal quedaba a cargo del cuidado de piquetes de tropa apostados en la puerta y altura del edificio. En Tabasco Villahermosa capital del Estado fue inaugurado el edificio especialmente construido en diciembre de 1938 con capacidad para 200 reclusos. A principios del año de 1941 solo había 94. No contaba con reglamento ni trabajo organizado y mucho menos con clasificación alguna. El servicio médico sufría por su ausencia. En Tamaulipas el cupo de la prisión de Ciudad Victoria era, en el año de 1941, de 300 reclusos, aunque tuvieron que ser alojados muchos más. No había talleres, escuela ni reglamento. En Tlaxcala, en un viejo convento, que data del año de 1524, se instaló promiscuamente el penal, sin enfermería ni trabajo organizado, y por supuesto, sin reglamento. La capacidad del edificio era de 50 reclusos. En Mérida, Yucatán, fue inaugurada la penitenciaria en febrero 10 de 1895, con capacidad para 600 reclusos, siendo el promedio de su población, en 1941, de 400. Existía aislamiento celular nocturno y la vida en común diurna. Había escuela primaria, patios para deportes, talleres de carpintería, hamacas, artículos de huese, herrería y otros, salón de conferencias, locutorios para los reos, baños, proveedurías, cocina, panadería, refectorio y local para

lavado. El servicio médico y el de antropometría y fotografía completaban la instalación. El reglamento era de diciembre 26 de 1922. Este desolador panorama llevó a que en 1929, se intentara de nuevo de organizar el sistema penal de nuestro país y para ello en ese año se dio a conocer el Código Penal de 1929, que derogó al de 1871, expedido por el Presidente Portes Gil el treinta de septiembre de 1929, entrando en vigor el 15 de diciembre del mismo año, de fuerte raigambre positivista estableció la reglamentación de la ejecución de sentencias fijaba una incipiente clasificación objetiva de los delinquentes una diversificación del tratamiento con el fin de llegar hasta donde fuera posible a la individualización de la pena y también la selección de los medios adecuados para cambiar los factores psíquicos que más directamente hubieren concurrido en la comisión de los delitos así como la orientación que fuese más conveniente para readaptar al delincuente. Y tal vez una de las aportaciones más importantes de este Código, además de las ya mencionadas, lo fue la inclusión de la libertad preparatoria incluyendo toda una gama de disposiciones al respecto. Padece así, a diferencia de su antecesor de 1871, de graves deficiencias de redacción y estructura, en constantes reenvíos de duplicidad de conceptos y hasta contradicciones flagrantes todo lo cual dificultó su aplicación práctica. Este Código sustituye la palabra **"pena"** por **"sanción"**, explicando que esta comprende todas las medidas que sirven para garantizar los bienes jurídicos y que es ajena a la idea de expiación. Ofrecía como definición de delito la siguiente: **"La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal"**. A este código le corresponde el mérito de haber eliminado del catálogo de las penas la de muerte, llamó **"segregación"** a la prisión, fijándole dos periodos semejantes a los tres del sistema celular, y mantuvo igualmente la retención y la libertad preparatoria.

El Código Penal de 1931, promulgado el trece de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, reúne una estructura adecuada y mantiene vigente el principio de que la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito. Desde luego, abolió la pena de muerte.

Nuestro Código Penal vigente, emplea indistintamente los vocablos **"pena y sanción"** por hallarnos inoperantes si no traducen una situación real y por ser usual el primero en nuestro léxico. Fija límites amplísimos a la pena de prisión; de tres días a cuarenta años. Mantiene la libertad preparatoria.

Con posterioridad al año de 1936 el panorama ha sido más alentador. Las penitenciarias de mujeres y varones funcionan en establecimientos *ad hoc*. Se ha implantado cierto sistema de clasificación. El orden y la disciplina se van implantando. Se procura la igualdad de los reclusos, aunque privan desigualdades en la instalación y tratamiento. Se han mejorado los servicios internos.

Posteriormente, como consecuencia de la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el año de 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron un inusitado auge por parte de los teóricos y los prácticos y la reforma penitenciaria impone la necesidad de aplicar un sistema acorde a nuestras necesidades y trae como consecuencia la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasificación de los internos, traslado de los mismos etc. Plantea la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las pnsiones y la creación de establecimientos adecuados, para completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores de la vida social.

En nuestro derecho, por supuesto, la pena es una consecuencia del delito, ya que este sólo existe cuando la acción se había penada por la ley. Recordando que aquel es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En la Ciudad de México es construido el centro penitenciario de máxima seguridad destinado a ser el lugar a donde quedan custodiados todos aquellos que por su característica de personalidad necesitan de un tratamiento psiquiátrico que sea capaz de atenuar sus deficiencias.

Las pnsiones en la Capital de la República, han sido adecuadas a diferentes épocas. El 1º de septiembre de 1954 aparece el Centro de Readaptación Federal mejor conocido como "**Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla**", clausurada el 23 de noviembre de 1982 y su población trasladada a las instalaciones del "**Hospital Psiquiátrico para Reclusorios**", el cual había dejado de funcionar en 15 de diciembre de 1981 y que se localiza en Tepepan, Xochimilco, después de haber sido inaugurado el 11 de marzo de 1976. El correspondiente a los varones conocido como "**Penitenciaría de Santa Martha Acatitla de Hombres**" se inauguró el 14 de octubre de 1957. Los Reclusorios "**Oriente y Norte**" en 1978, y el "**Sur**" el 8 de octubre de 1979. Los dos primeros

recibieron a los internos de Lecumberm y el "Sur" a la población de Alvaro Obregon, Coyoacán y Xochimilco. Incluso se tenía la idea de construir un "**Reclusorio Poniente**", el cual sería edificado en el área de Cuajimalpa. La finalidad fundamental de la construcción de estos magníficos edificios, ubicados en los cuatros puntos cardinales de la Capital, era erradicar de una vez por todas la existencia de la Carcel Preventiva de la Ciudad de Mexico, más conocida como el "**Palacio Negro de Lecumberri**", edificio terminado en los albores del siglo XX, y considerado como una de las mejores cárceles del mundo acorde a las necesidades de aquella época. Sin embargo, con el paso del tiempo esta institución no se encontró ya capacitada para recibir a todos los que cometen un delito dentro de la jurisdicción del Poder Judicial de la Ciudad de México, llegandose a encontrar con una población 3.800 presos en un edificio construido para 700

Actualmente de las penas contra la libertad la más importante es la de prisión, o sea, la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también

En nuestro derecho penitenciario actual, la ciencia penitenciaria se ha visto fuertemente apoyada por diversas disciplinas que a través de diferentes aportaciones al mismo han logrado una mejor adecuación de los centros de reclusión de la calidad que sean y una de ellas, sin duda, es la penología, cuyas principales aportaciones al penitenciario son: el estudio del trato a los reclusos, la asistencia postpenitenciaria desde sus diferentes aspectos: social, laboral, psicológico, etc., la individualización del tratamiento, la delincuencia juvenil, la clasificación de los reclusos, el sistema interno de disciplina, el de visitas, el personal penitenciario, la libertad preparatoria, el examen de personalidad del condenado, el sistema progresivo, entre otros.

La ejecución de las sanciones corresponde, al Ejecutivo federal, con consulta del órgano técnico que señala la ley y que no es otro que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, esto según el texto actual (Mayo del 2003) de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, ambos ordenamientos incluidos en la Tercera Edición del "Código Penal Federal" de la Colección

Pormua, editada por la Editorial del mismo nombre correspondiente al año 2003, ya que no obstante que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de Noviembre del 2000, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sufrió diversas reformas, entre las que se encuentran las relativas a la competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, siendo de principal relevancia para el presente trabajo las practicadas a los artículos 20 y 30 BIS, ya que trasladan el despacho de los asuntos relativos al Sistema Federal Penitenciario de la Secretaría de Gobernación a la de Seguridad Pública. Los citados ordenamientos no han sufrido adecuación alguna en relación con este nuevo panorama jurídico y mantienen su texto original refiriéndose a la Secretaría de Gobernación, por lo tanto, conforme al Artículo Quinto Transitorio de la indicada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las menciones contenidas en el presente trabajo de tesis respecto de las facultades conferidas a aquella Secretaría se deben entender referidas a la Dependencia que, en términos de lo anterior, asumió tales funciones, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública.²⁷

Tal vez uno de los avances más importantes a finales de la década de los noventa en el rubro penitenciario de México es sin duda, La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual entró en vigor el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que consta de nueve Títulos, así como un Título Preliminar sumando en su totalidad veintitres Capítulos, que contienen setenta artículos, siete artículos transitorios publicados en mil novecientos noventa y nueve y un artículo transitorio único publicado en el año dos mil. Misma que a diferencia de su predecesora - La Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, publicada el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno - dispone su aplicación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales. En esta, siguen siendo las bases del proceso de readaptación de los internos, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, cuya aplicación va dirigida a los sentenciados ejecutoriados y en la parte conducente a indiciados,

²⁷ Ver anexo número 2.

reclamados²⁸ y procesados. Contiene una descripción muy completa del tratamiento de los reos, introduce el respeto a la dignidad personal y la salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona que ingrese a una institución del sistema penitenciario del Distrito Federal, el objeto de la readaptación social es colocar al sentenciado ejecutado en condiciones de no delinquir nuevamente, establece que en las actividades laborales se observaran las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y la protección de la maternidad y determina que no es indispensable el trabajo para quienes presenten alguna imposibilidad o incapacidad, los que tendrán una ocupación adecuada a su situación, por ejemplo las mujeres cuarenta y cinco días antes y después del parto, dispone que los daños ocasionados a herramientas, bienes o instalaciones de la institución se pagan con el producto del trabajo de los internos, incluye que la documentación de cualquier tipo que expidan las instituciones escolares de los reclusos no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos, ahora se clasifican las instituciones además de la media y mínima seguridad, en alta y la baja, desplazándose la máxima, se hace toda una estructuración para la ubicación de estas instituciones, así como que tipo de internos se integraran en cada una, se incluyen los sustitutos penales, entre los cuales se encuentran el trabajo a favor de la comunidad y la condena condicional, se establecen reglas para el caso del tratamiento en exterminación como medio de ejecutar una sanción penal dedicándose para este último un capítulo entero con normas que van desde su concepto, excluyentes, requisitos lo que comprende finalidad, así como las obligaciones de quienes lo hayan obtenido, la remisión parcial de la pena, que en la Ley de Normas Mínimas contaba con un capítulo especial por ser el único beneficio de este tipo, ahora es considerada como beneficio de la libertad anticipada agregándose además, el tratamiento preterribencional y la libertad preparatoria, estableciéndose capítulos especiales para estos tres beneficios, especificándose además, un procedimiento para la obtención de estos beneficios así como los supuestos para la revocación de ambos, se establecen normas para los inmutables y para los enfermos psiquiátricos, se introduce la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, dedica un capítulo especial a la extinción de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad, entre las que menciona el cumplimiento, la muerte del sentenciado, el indulto, el perdón del ofendido, la prescripción, entre

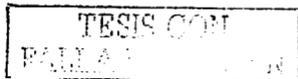
²⁸ Reclamado Persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional. Art. 2º f. VIII Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.



otras, orienta la asistencia postpenitenciaria, comparable con la Institucion del patronato para liberados, que regulaba la Ley de Normas Minimas; cuyas normas, bases y organizacion sera dispuesta por el Gobierno del Distrito Federal.

Y en general, tenemos que hereda a la letra el articulo 16 de la Ley de Normas Minimas, en sus dos primeros parrafos, que ahora pasan a ser los dos primeros parrafos del articulo 50 de la Ley de Ejecucion de Sanciones.

No obstante estas ultimas consideraciones, en las pnsiones mexicanas existe una sobrepoblacion lo que las hace por demas deficientes, a lo que podemos sumar, el analfabetismo de los reos y en profunda relacion con el, la organizacion administrativa de las pnsiones, ello no obstante de que los menores infractores son internados, en su caso, en instituciones diversas de las destinadas a los adultos.



CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTOS BÁSICOS.

2.1. SANCIÓN.

En terminos generales, la sancion es un mal dimanado de una culpa y que es como su castigo, es decir la sancion en si es la pena que la ley establece para quien la quebranta. Asi, podemos mencionar diversos supuestos de sancion entre los cuales, segun el diccionario juridico²⁹, encontramos la **sancion tributaria**, que es la aplicable a una infraccion de caracter tributaria, la cual, generalmente puede consistir en multa pecuniaria, fija o proporcional, perdida durante un lapso de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones publicas o credito oficial y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales, prohibicion durante un lapso de hasta cinco años, del ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo publico, entre otras. Las **sanciones laborales**, tanto las faltas laborales que cometan los trabajadores como las infracciones en que puedan incurrir los empresarios tienen como contrapartida la sancion correspondiente. Los trabajadores pueden ser sancionados por la direccion de las empresas para las que trabajen y esta facultad de sancion deriva del poder disciplinario de que goza el empresario aunque para la graduacion de las faltas y las sanciones a imponer ha de atenderse a las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable y los empresarios tambien pueden ser sancionados por sus infracciones laborales, que seran conocidas y sancionadas, mediante el oportuno expediente administrativo por la autoridad laboral graduandose en atencion a la gravedad de la infraccion, malicia o falsedad del empresario, numero de trabajadores afectados, cifra de negocios de la empresa y reincidencia. Las **sanciones administrativas** que son las privaciones de bienes o derechos impuestas por la Administracion a un administrado como consecuencia de una accion ilegal que le es imputable. La sancion puede consistir en la revocacion de un acto favorable, la perdida de un derecho o expectativa o la imposicion de una multa. Las sanciones administrativas se clasifican en sanciones de autoproteccion y sanciones de proteccion del orden general. Mediante las primeras, la Administracion tutela su propia organizacion y buen orden de la misma y se proyectan,

²⁹ Diccionario Juridico Espasa. Editorial Espasa Ca.pe. S.A. pag. 901-902.

generalmente, sobre personas que se hallen frente a la Administración; con las segundas, se protege directamente el orden y seguridad pública y se proyectan sobre sujetos que son simples administrados.

En esos términos, podemos apreciar, que la sanción es necesariamente una consecuencia de la conducta prohibida por la ley y en el caso de la materia penal, la sanción se presenta como una pena denominada **sanción pecuniaria**, la cual comprende la reparación del daño y la multa y se presenta como una consecuencia de la adecuación de la conducta a la norma penal.

2.1.1. PENA.

Una vez establecido lo anterior, es menester determinar lo que significa la pena y al respecto encontramos que para Carranza, la palabra **"pena"**, tiene tres significados. En sentido general significa dolor; además, tiene un sentido especial por el cual se designa un mal sufrido por el hecho cometido, y en tercer lugar, es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por el delito cometido. El mismo distingue entre el origen histórico y el jurídico, los cuales encuentran cabida en el sentimiento de venganza.¹ Ya que este derecho de punir pasa a los sacerdotes reguladores de la venganza privada, tiempo después, al constituirse el Estado, la ofensa ya no es contra el particular o la divinidad, sino contra la sociedad y es aquí cuando nace el concepto moderno de castigar, el cual está en manos del Estado.² La Escuela Clásica sostenía que la pena era una consecuencia del delito; la Positivista incluyó los aspectos fundamentales del estudio del hombre en el estudio de la aplicación de la pena. Para la mayoría de los autores, la pena es esencialmente un mal, porque significa la privación a la persona de algo de lo cual goza, el que es impuesto por el Estado y consiste en la pérdida de bienes. Para otros, es el sufrimiento o bien el **"justo dolor por el injusto goce del delito"**³ y hay quien sostiene que la pena es el tratamiento del Estado para la defensa social. Y respecto al fin de la pena, las opiniones se dividen, al considerar algunos, que la pena debe

¹ Citado por FRANCESCO CARRARA, Programa del Curso de Derecho Criminal, Parte general, vol. II, de, Depalma, Buenos Aires, 1944, p. 405

² Op. Cit. P. 407.

³ ENRIQUE PESSINA, Elementos de derecho penal, Madrid, 1892, p. 234. Citado por MARIO CHICHIZOLA, La individualización de la pena, p. 34.



ser adecuada e idónea o bien ser una retribucion desde el punto de vista de la sociedad, la cual se ha sentido agravada por el delito cometido y desde la óptica del delincuente es **"la moneda con la que él paga su delito"** Así, para unos la pena es un fin es si y para otros es un medio tendiente a otros fines, pero siempre estará encaminada a la prevencion de los delitos, cualquiera que sea la teoria que se tenga sobre la Institucion. Y al efecto Carranca establece que el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad y el hacer justicia, vengar al ofendido, resarcir el daño amedrentar a los ciudadanos la enmienda del delincuente, entre otros, son consecuencias accesorias deseables de la pena pero su verdadero fin subsistira aun cuando todos estos resultados fallasen

Por lo anterior, establecer un concepto de lo que debemos entender por pena resultaria algo complicado, sin embargo concretamente nos atrevemos a decir que la pena es la privacion de un bien impuesta por el Estado por medio de sus organos jurisdiccionales, estando previamente establecida en la ley, en virtud y con las garantias de un proceso, al responsable de una infraccion penal como retribucion de la misma y con la finalidad de evitar la comision de nuevos delitos. NuestroCodigo Penal Federal establece en su articulo 24 como penas la prision y la sancion pecuniaria

2.1.2. MEDIDA DE SEGURIDAD.

La medida de seguridad es una disposicion preventiva contenida en la ley encaminada a impedir la comision de delitos por quienes ya han sido autores, de alguno y para prevenir los que puedan ser llevados a cabo por sujetos que de acuerdo a sus circunstancias personales sea probable que los realicen. Así tambien, en el articulo 24 delCodigo Penal Federal se establece el catalogo de medidas de seguridad, las cuales son el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos, el confinamiento, la prohibicion de ir a lugar determinado, el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, la amonestacion, el apercibimiento, la caucion de no ofender, la suspension o privacion de derechos, la inhabilitacion, destitucion o suspension de funciones o empleos, la publicacion especial de



sentencia, la vigilancia de la autoridad, la suspensión o disolución de sociedades, la medidas tutelares para menores y el decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Se ha establecido que tanto las penas propiamente dichas como las medidas de seguridad, son las cuestiones que forman parte del contenido que estudia la penología.³³

2.2. PRISIÓN.

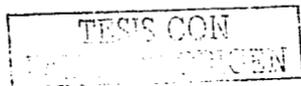
Proviene del latín *prehensio onis*, que indica "*acción de aprender*", por lo tanto, debe considerarse como el sitio donde se encierra o asegura a los presos. Cabe hacer mención que en el artículo 18 Constitucional encontramos una disposición relativa tanto a la prisión como medio preventivo de delitos, así como pena propiamente dicha, al establecerse que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva, es decir como medio para evitar la comisión de nuevos delitos por parte del inculcado o bien que se sustraiga de la acción de la justicia y el sitio de esta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas obviamente penas de prisión y estarán completamente separados

2.3. CARCEL

Del latín *carcer eris*, que indica "*un local para los presos*". Es decir debe entenderse como el edificio donde cumplen condena los presos. Esta palabra, según el diccionario, significa "*casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos*" Y también se dice que su etimología proviene del hebreo *carcer* que significa cadena.³⁴

³³ Vocablo utilizado por primera vez por Francis Lieber en 1839, quien la definió como "*la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente.*" Citado por EUGENIO CUELLO CALÓN, *La moderna penología*, Barcelona, t. I, p. 7

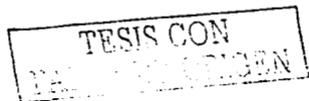
³⁴ Diccionario general etimológico de la lengua española, t. II, p. 121, SIC.



2.4. RECLUSORIO.

El reclusorio es el inmueble destinado para llevar a cabo la pnsion preventiva o detencion con propositos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que armenten la pena de pnsion. Asi, el reclusorio es una institucion publica destinada a la internacion de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal por una resolucion judicial o administrativa.

En nuestro orden juridico encontramos el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptacion Social para adultos en el Distrito Federal cuya integracion, desarrollo, direccion y administracion corresponde al Departamento del Distrito Federal a traves de la Direccion General de Reclusorios y Centros de Readaptacion Social. Este sistema esta integrado por los **reclusorios preventivos** que son instituciones publicas destinadas a la internacion de quienes se encuentran restringidos en su libertad por una resolucion judicial, cuya organizacion y funcionamiento tienden a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, la proteccion, la organizacion y el desarrollo de la familia, a propiciar superacion personal, el respeto a si mismo, a los demas y a los valores sociales de la Nacion. Es en esos establecimientos en donde se realizara la pnsion preventiva y estan destinados exclusivamente a la custodia de imputados, a la pnsion preventiva de procesados en el Distrito Federal, a la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, a la custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando asi se acuerde en los convenios correspondientes, y a la pnsion provisional durante el tramite de extradicion ordenada por autoridad competente. **Instituciones abiertas** Las cuales son establecimientos destinados a los internos, que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptacion social, mediante la aplicacion de la medida de seguridad de la semilibertad y los permisos de salida de fin de semana con reclusion nocturna, o bien de salida en dias habiles con reclusion de fin de semana que preve la fraccion V del articulo 8 de la Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptacion Social de Sentenciados. Esta institucion abierta, puede o no estar vinculada a otro tipo de reclusorio. **Reclusorios para el cumplimiento de arrestos**. Que son Instituciones de reclusion destinada a la ejecucion del arresto, es decir establecimientos destinados a ejecutar la sancion o medida privativa de libertad hasta por treinta y seis horas, impuestas por resolucion dictada por autoridad competente. Entendiendo por arresto a la separacion temporal de



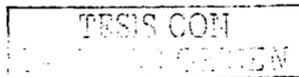
la comunidad que en ningún caso implicará la incomunicación del arrestado con su medio familiar y social. **Centro médico para los reclusorios.** Los servicios medicoquirurgicos generales y los especiales de psicología, psiquiatria y odontología son proporcionados por la Direccion General de Servicios Medicos, para atender con oportunidad y eficiencia la atencion que los internos requieran y cuando el tratamiento correspondiente o en su caso, de emergencia así lo requiera, el interno sera trasladado al Centro Medico de Reclusos que depende de la misma Direccion. **Penitenciaria o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad.** Esta institucion es propiamente un Centro de Readaptacion Social, el cual sera analizado en apartado especial, instituido con la finalidad de internar a las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad

2.5. PENITENCIARIA.

Es el lugar donde se sufre penitencia, es decir, el inmueble previamente instalado y destinado para efecto de que los declarados plenamente responsables de la comisión de algun delito por sentencia firme, cumplan la pena privativa de la libertad, establecida en la ley como consecuencia del delito cometido

2.6. CE. RE. SO.

Estas siglas refieren al Centro de Readaptacion Social, el cual juega un papel muy importante en el trabajo que realiza el penitenciarismo moderno. A diferencia de su antecesora **la Penitenciaria** la cual estaba creada para aquellos que sufren penitencia, es decir la misma sirvió de apoyo para alcanzar el fin de la pena que en esos entonces referia primordialmente a infringir un daño a quienes cometian un delito: el Centro de Readaptacion Social esta creado precisamente para procurar la readaptacion social del delincuente a una comunidad libre y socialmente productiva, reflejandose tambien el fin de la pena en nuestro tiempo: la readaptación social. Así, el Centro de Readaptacion Social es una institucion de reclusion dependiente del Departamento del Distrito Federal, a traves de la Direccion General de Reclusos y Centros de Readaptación Social, destinado a la ejecución de penas privativas de libertad corporal impuesta por sentencia



ejecucionada. En la cual seran internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad. En los Reclusorios y Centros de Readaptacion Social, se aplicara el regimen penitenciario, progresivo y tecnico que constara de periodos de estudio de personalidad, de diagnostico y tratamiento de internos.

2.7. CE. FE. RE. SO.

En este caso, las siglas refieren a un Centro de Readaptacion Social pero a nivel Federal, es decir Centro Federal de Readaptacion Social el cual es dependiente de la Federacion, que es una Institucion publica de maxima seguridad destinada por el Gobierno Federal al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolucion judicial ejecucionada, de autoridad federal competente y en materia del fuero comun, previo el convenio de la Federacion con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal. Cuando asi convenga en funcion de la peligrosidad del recluso conforme al dictamen que al efecto formule la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, podra aceptarse el ingreso de procesados o de quienes esten a disposicion de la autoridad judicial que conozca de algun medio de impugnacion hecho valer. En general solamente se aceptara el ingreso como interno de alguna persona cuando la sentencia condenatoria que se le hubiese dictado haya causado ejecucion y no se trate de delitos imprudenciales ademas de que no se encuentre a disposicion de autoridad judicial distinta a la que dicto la sentencia que de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, no manifieste signos o sintomas psicoticos y reuna las caracteristicas de perfil establecidas en el instructivo para el manejo de datos del perfil clinico criminologico del interno, para este tipo de centros. El tratamiento del interno en los Centros Federales de Readaptacion Social tendra caracter progresivo y tecnico y se fundara en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo tecnico interdisciplinario del Centro

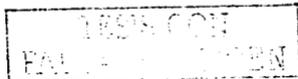
2.8. READAPTACIÓN SOCIAL.

Acorde a lo dispuesto por el articulo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la finalidad de la pena privativa de la libertad es la **Readaptación Social del**

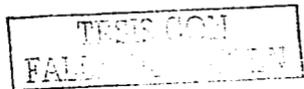
Sentenciado, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y se considera como el proceso curativo y pedagógico susceptible de modificar, en sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, con el objeto de lograr su posible reeducación social, en decir como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social, lo que constituye el fundamento de la legislación penal. Así, tenemos que la palabra **readaptación**, nos indica volver a adaptar, que en términos generales implica que cuando las condiciones normales de un individuo se han visto alteradas por un accidente, lesión o reclusión deben sanarse, correspondiendo las dos primeras a la medicina y la última a la ciencia penitenciaria, que echando mano de todos los medios a su alcance debe procurar que las condiciones del individuo en reclusión sean las idóneas para su sana reincorporación socialmente productiva.

2.9. SERVIDOR PÚBLICO.

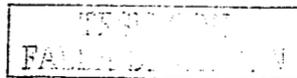
A fin de establecer cual es la correcta denominación que deberemos utilizar en el desarrollo de este trabajo, para referirnos a los sujetos a quienes se pretende aplicar la medida propuesta en el mismo, debemos hacer algunas consideraciones respecto de los términos "**Servidor Público**" y "**Funcionario Público**", para una vez hecho lo anterior, continuar con el catálogo de delitos que la ley prevé en los cuales aquellos pueden ser los sujetos activos y culminar estableciendo claramente cuales son los sujetos a quienes se les aplicaría la medida a que se ha hecho referencia. Para lo cual tenemos que en el artículo 3 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la educación, refiere que la función social educativa es un servicio público y contempla el término de funcionarios, al establecer que "**...El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan...**", de cuyo texto se desprende que la función social educativa desempeñada por la Federación, los Estados y los Municipios es un servicio público, advirtiéndose además que los sujetos que desempeñan esa función son servidores públicos, y encontramos también la punibilidad de los funcionarios. Asimismo



en el artículo 5 de la misma, relativo a la libertad de profesión, se determina que: **"...en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta..."**. Y añade que **"...las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes..."**; de lo que se desprende otros servicios públicos como el de las armas los jurados, los cargos concejiles, los de elección popular, directa o indirecta, las funciones electorales y censales, determinando además su obligatoriedad y gratuidad, con sus excepciones. En su artículo 8, el cual consagra el derecho de petición, agrega además del término funcionarios, el de empleados públicos cuyo texto reza de la siguiente manera: **"...Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa..."**. Al encontrar en esta disposición legal la distinción entre funcionarios y empleados públicos, es porque ambos términos se refieren a sujetos distintos, resultando por ese solo hecho también distinto el de servidor público. En el artículo 13 de nuestra Constitución nuevamente encontramos el término servicios públicos al referirse tal numeral a que los emolumentos compensación de aquellos **"...Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley..."**. De lo cual claramente podemos establecer que a los servicios públicos les corresponde una especie de pago si atendemos que la palabra emolumento se refiere a la utilidad o propina que corresponde a un cargo o empleo. Y respecto del fuero, coincide con el hecho de que nadie puede gozar del mismo, excepto de aquel que sea compensación de servicios públicos y al establecerse en el artículo 61 párrafo segundo de la misma Constitución que los Diputados y Senadores lo tendrán, se concluye que estos son servidores públicos. Finalmente en el TÍTULO CUARTO denominado **"DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"**, encontramos que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, entre los cuales, en términos de la misma Constitución se encuentran los **Diputados**, quienes son los representantes de la Nación, que componen la Cámara de Diputados, electos en su totalidad cada tres años, integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distintos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será



la que resulte de dividir la poblacion total del pais entre los trescientos distritos, sin que en ningún caso la representacion de un Estado pueda ser menor de dos Diputados de mayoria y doscientos diputados que seran electos segun el principio de representacion proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales, constituyendose cinco de estas en el pais cuya demarcacion territorial sera determinada por la ley. Los Diputados a las legislaturas locales seran responsables por violaciones a la Constitucion federal y a las leyes federales, asi como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Los **Senadores de la Republica** que componen la Camara de Senadores renovada en su totalidad cada seis años, integrada por 126 Senadores de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos seran elegidos segun el principio de votacion mayontana relativa y uno sera asignado a la primera minoria, los 32 restantes seran elegidos segun el principio de representacion proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripcion plurinomial nacional. Esta Camara unida con la de Diputados formaran el Congreso General, en el que se deposita el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos. **El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** cuya eleccion sera directa y en los terminos que disponga la ley electoral. El cual durante el desempeño de su encargo, solo podra ser acusado de traicion a la patria y delitos graves del orden comun. Los Gobernadores de los Estados seran responsables por violaciones a la Constitucion Federal y a las leyes federales, asi como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comision de cualquier naturaleza en la Administracion Publica Federal o en el Distrito Federal, los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes seran responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales. Lo anterior sin perjuicio de que las Constituciones de los Estados de la Republica deban precisar, dentro de los ambitos de sus respectivas competencias y para los efectos de sus responsabilidades, el caracter de servidores publicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comision en los Estados y en los Municipios. De lo anterior podemos establecer que la administracion publica asume la realizacion de una sene de actividades necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad y de esta forma el Servidor Público es una persona que ejerce un



empleo o cargo dentro de la administración pública en pro de esos servicios públicos. Y es en el artículo 212 del Código Penal Federal, en donde encontramos un minucioso desglose respecto de que personas son servidores públicos y se considera como tal a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada o en la del Distrito Federal, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las organizaciones y sociedades asimiladas a estas, los fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

2.9.1. FUNCIONARIO PÚBLICO.

En términos de lo anterior, podemos establecer que el funcionario público es una persona que desempeña un empleo público, tiene a su cargo la administración y mantenimiento de los poderes organizados de cualquier aparato de gestión y conformación social como el Estado, un partido, un sindicato, etc. y que depende de la administración estatal.

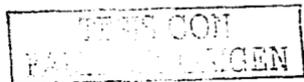
2.9.2. DELITOS.

Para el efecto y en atención al fuero en estudio para el desempeño del presente trabajo, es por lo que en el desarrollo de este punto nos remitimos a las disposiciones contenidas en el Código Penal Federal y en el catálogo de delitos del fuero federal encontramos como delitos cometidos por Servidores Públicos, **el ejercicio indebido de servicio público**, que consiste en ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales. Continuar ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación paraestatal mayoritaria, asociaciones y sociedades similares a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier

acto u omision y no informe por escrito a su superior jerarquico o lo evite si esta dentro de sus facultades. Que por si o por interposita persona, sustraiga, destruya, oculte, o inutilice ilicitamente informacion o documentacion que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comision, teniendo obligacion por razones de empleo, cargo o comision, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos o perdida o sustraccion de objetos que se encuentren bajo su custodia.

Abuso de autoridad. Cuando para impedir la ejecucion de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolucion judicial, pida auxilio a la fuerza publica o la emplee con ese objeto. Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, hiere violencia a una persona sin causa legitima o la vejare³⁵ o la insultare. Indebidamente retarde o niegue a los particulares la proteccion o servicio que tenga obligacion de otorgarles o impida la presentacion o el curso de una solicitud. Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante el, dentro de los terminos establecidos por la ley. Encargado de una fuerza publica, requirida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a darselo. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecucion de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptacion social o de custodia y rehabilitacion de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que esta detenida, si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente. Teniendo conocimiento de una privacion ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, tambien inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones; nega que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a el y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. Con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los

* Maltratar, molestar, perseguir. Diccionario general etimologico de la lengua española, t. V, p. 380.



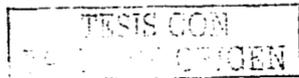
sueldos de este, dádivas u otro servicio. En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comision publicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas que no se prestará el servicio para el que se les nombro o no se cumplira con el contrato otorgado. Autonce o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolucion firme de autondad competente para desempeñar un empleo, cargo o comision en el servicio publico, siempre que lo haga con conocimiento de tal situacion Otorgue cualquier identificacion en que se acredite como servidor publico a cualquier persona que realmente no desempeñe el servicio, cargo o comision; a que se haga referencia en dicha identificacion

Coalición de servidores públicos: Los que teniendo tal caracter se coaliguen³⁶ para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimision de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. (No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga)³⁷

Uso indebido de atribuciones y facultades. El que indebidamente otorgue concesiones de prestación de Servicio Público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación; otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; Otorgue franquicias, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública federal y del Distrito Federal; Otorgue, realice o contrate obras públicas; deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones referidas o sea parte en las mismas. El Servicio Público que teniendo a

*. Renuncia a un cargo o empleo. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oceano Uno, Editorial Oceano, Mexico, 1993, s/p.

³⁷ Asociación transitoria para actuar concertadamente contra un enemigo común. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A. pag. 180.



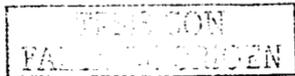
su cargo fondos públicos, les de a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

Conclusión. El que con el caracter de tal y a titulo de impuesto o contribucion, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios, o cualquier otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Intimidación. El que por sí o por interposita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que esta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte informacion relativa a la presunta comision de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con motivo de la querrela, denuncia o informacion realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presente o aporte o de algun tercero con quien dichas personas guarden algun vinculo familiar, de negocios o afectivo.

Ejercicio abusivo de funciones. El que en el desempeño de su empleo, cargo o comision, indebidamente otorgue por sí o por interposita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto juridico que produzca beneficios economicos al propio Servidor Público, a su conyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vinculos afectivos, economicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el Servicio Público o las personas mencionadas formen parte. El Servicio Público que valiendose de la informacion que posea por razon de su empleo, cargo o comision, sea o no matena de sus funciones y que no sea del conocimiento publico, haga por sí o por interposita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algun beneficio economico indebido al Servicio Público o a alguna de las personas antes mencionadas.

Tráfico de Influencia. El que por sí o por interposita persona promueva o gestione la tramitacion o resolucioin ilícita de negocios publicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comision. Cualquier persona que promueva esa conducta ilícita del Servidor Público



o se preste a la promoción o gestión referida. El Servidor Público que por sí, o por interposita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto de materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquier persona relacionada con él.

Cohecho. El que por sí, o por interposita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones. El que de manera espontáneamente de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Cohecho a servidores públicos extranjeros. El que, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca prometa o de por sí o por interposita persona, dinero o cualquier otra dádiva ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero ³⁶para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Peculado El que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito o por otra causa. El Servidor Público que indebidamente utilice fondos públicos y otorgue alguno de los actos a que se refiere el delito de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero o a fin de denigrar³⁹ a cualquier

³⁶ Entendiéndose por servidor público extranjero toda persona que ostente u ocupe un cargo público considerado así por la ley respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas autónomas, independientes y de participación estatal, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización política internacionales

³⁹ Destrustrar, obtener la opinión o fama de una persona. Diccionario Jurídico Español, Editorial Espasa Calpe, S.A. pag. 290



persona. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigración referida con antenondad, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos indicados a que se refiere el delito de uso indebido de atribuciones y facultades. Cualquier persona que sin tener el carácter de a que se refiere el delito de uso indebido de atribuciones y facultades federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les de una aplicación distinta a la que se les destino.

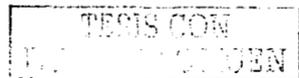
Enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incurra en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el Servidor Público adquiere o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma ley a sabiendas de esta circunstancia.

Delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia.

- Conocer de negocios para los cuales tenga impedimento legal o abstenerse de conocer de los que le corresponda, sin tener impedimento legal para ello.
- Desempeñar algún otro empleo o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba.
- Litigar por sí o por interposita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión.
- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen.
- No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su Superior competente, sin causa fundada para ello.



- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en el juicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.
- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos.
- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia
- Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia acusación o querrela.
- Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional.
- No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente.
- Obligar al indiciado o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicación, o cualquier otro medio ilícito.
- No tomar al inculcado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye.
- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso.



- Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento.
- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido.
- No dictar auto de formal prisión o de libertad a un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculcado haya solicitado ampliación del plazo caso en el cual se estará al nuevo plazo.
- Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley.
- Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habérselo retirado este primeramente conforme a lo dispuesto por la ley.
- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amente pena privativa de libertad, o en casos en que no proceda denuncia, acusación o querrela, o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución
- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen.
- Rematar, en favor de los mismos, por sí o por interposita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido.
- Admitir o nombrar un depositario o entregar a este los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.



- Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra.

- Nombrar sindico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o persona que tenga con el funcionano relacion de parentesco, estrecha amistad o este ligada con el por negocios de interes común

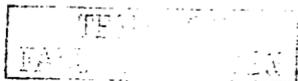
- Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que estan recluidas.

- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujecion a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.

- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o informacion que obren en una averiguacion previa o en un proceso penal y que por disposicion de ley o resolucio de la autoridad judicial, sean confidenciales

2.9.3. SUJETOS A QUIENES SE LES APLICARÍA ESTA MEDIDA.

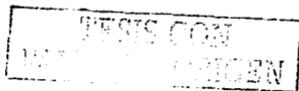
Finalmente, en este apartado que podemos establecer como el punto cardinal del presente trabajo, en virtud de que es aqui donde se estableciera de manera clara cuales son los sujetos a quienes se les aplicaria la medida propuesta en el mismo para lo cual, tomando en consideracion lo anterior, se amba a la conclusion de que el termino correcto para referarnos a los sujetos a quien se les aplicaria esta medida es el de Servidor Publico, en virtud de que en el vocablo "**empleados públicos**" se encuentran inmersos tanto servidores como funcionarios públicos y asimismo, porque la palabra funcionano publico evoca a aquellos que por las condiciones especiales de su empleo desempeñan cargos de direccion o administracion dentro de la organizacion del Estado, aunado a lo anterior el hecho de que es el de Servidor Público el que utiliza nuestra Constitución en su Título Cuarto, asi como la existencia de una ley reglamentaria de este Título denominada "**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**" y aun mas, porque los delitos estudiados



establecen como sujetos activos precisamente a estos y a fin de establecer cuales son los servidores públicos a quien va dirigida esta propuesta, debemos atender, por la claridad de su exposicion, a lo dispuesto por el articulo 212 del Código Penal Federal, en el que encontramos se reputan como servidores publicos toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comision de cualquier naturaleza en la Administracion Publica Federal Centralizada o en la del Distrito Federal, en Organismos descentralizados, en empresas de participacion estatal mayontana, en organizaciones y sociedades asimiladas a estas, en fideicomisos publicos, en el Congreso de la Union, en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos economicos federales

Y las conductas realizadas y sancionadas previo el proceso de ley por las cuales se determinaria su reclusion en el Centro Federal de Readaptacion Social para Servidores Públicos, cuya creacion se propone en el presente trabajo son las tipificadas como delitos cometidos por Servidores Publicos que prevén los trece Capítulos del Título Décimo del Código Penal Federal y los delitos cometidos en contra de la Administracion de la Justicia desde luego por un Servidor Público, los cuales se encuentran reguladas por el articulo 225 del mismo Código los que fueron descritos con antenoridad

El motivo que nos lleva a establecer lo anterior es, sin duda, el hecho de que una persona a la cual el Estado a traves de la ley ha provisto de una investidura de Servidor Público y con ello le ha permitido su intervencion en el proceso y mejoramiento de la administracion de justicia, actividad por demas delicada, delinque en cualquiera de las formas establecidas en la ley respectiva y con ello entorpece la administracion de la justicia, circunstancia por demas perjudicial, no le es dable su reclusion en comun con la demas poblacion interna, por lo grave que resulta su proceder tipico y porque con ello se estaria incitando a la venganza dentro de los centros de reclusion, en contra de estos personajes, interventores en la funcion judicial entre el Estado y los procesados o bien entre el primero y los particulares.



CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Sin duda, en un sistema jurídico, predominantemente escrito como el nuestro, una de las más importantes fuentes del derecho es la ley⁴⁰ la cual, constituye el marco jurídico sobre el que se establecen las bases para la tesis formulada que parte de los cimientos constitucionales para la materia penitenciaria y las generalidades sobre responsabilidades de los Servidores Públicos, continuando con las disposiciones reglamentarias de ambas, contenidas en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos finalizando con las normas específicas contenidas en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, sin dejar atrás las reglas de carácter preventivas contenidas en el Código Penal Federal y las disposiciones procedimentales del Código Federal de Procedimientos Penales.

3.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Papel fundamental desempeña la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprenden por un lado, las bases fundamentales para el Derecho Penitenciario⁴¹ y por el otro, las disposiciones relativas a las responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así, encontramos que respecto a la materia penitenciaria, en el artículo 15 se contiene una prohibición expresa para autorizar la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios ni tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por la misma Constitución para el hombre y el ciudadano.

⁴⁰ Norma de derecho emanada del Estado, de forma escrita y con un procedimiento solemne. Diccionario Jurídico Espasa Editorial Espasa Calpe, S.A. pag. 567.

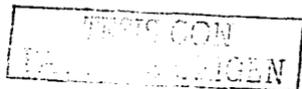
⁴¹ Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Derecho Penitenciario. Jaime Cuevas Sosa. Editorial Jus Mexico. Pag. 17.

El principio de que nadie puede ser apnsonado por deudas de caracter puramente civil, se encuentra contenido en el articulo 17 parrafo cuarto.

El requisito para que haya lugar a pnsion preventiva, que lo es el hecho de que el delito del cual se trate tenga señalada pena corporal, asi como la distinción y completa separacion de los lugares destinados para la pnsion preventiva y para la extincion de las penas, se establece en el articulo 18 parrafo primero. En el parrafo segundo del mismo precepto se establecen los medios para la readaptacion social del delincuente que son el trabajo, la capacitacion para el mismo y la educacion, los cuales deberan ser observados tanto por el Gobierno de la Federacion como el de los Estados al organizar en sus respectivas jurisdicciones el sistema penal, y se ordena la separacion de los lugares destinados para cumplir las penas para mujeres. En el parrafo tercero se establece que los gobernadores de los Estados, sujetandose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podran celebrar con la Federacion convenios de caracter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden comun extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. En el parrafo cuarto se dispone que tanto la Federacion como los gobiernos de los Estados establezcan instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. El Parrafo quinto establece que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en el extranjero, podran ser trasladados a la Republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptacion social, y que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la Republica, o del fuero comun en el Distrito Federal, podran ser trasladados al pais de origen o residencia, sujetandose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Tambien que los gobernadores de los Estados podran solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusion de reos del orden comun en dichos tratados, y finalmente que el traslado de los reos solo podra efectuarse con su consentimiento expreso.

En el articulo 19 parrafo tercero se establece que todo maltratoamiento en la aprehension o en las pnsiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela⁴² o contribucion, en las

⁴² GABELA. Tributo, impuesto o carga. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO OCEANO UNO, Editorial Oceano, Edición 1993.



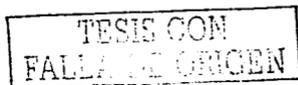
carceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Por último, en el artículo 20 fracción X, en sus tres primeros párrafos se establece que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo asimismo, que tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso y finalmente, que en toda pena de prisión impuesta por sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Por otro lado, las disposiciones constitucionales sobre Servidores Públicos se encuentran en el título cuarto⁴³ cuyo artículo 108 establece que para efecto de las responsabilidades se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus respectivas funciones: el Presidente de la República que durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso los miembros de los consejos de las Legislaturas Locales, serán responsables por violaciones a la Constitución federal y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Y establece que las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Asimismo, se prevén los tres procedimientos a seguir para determinar la responsabilidad de los Servidores Públicos, que son el juicio político, la declaración de procedencia y las sanciones

⁴³ Denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"



administrativas⁴⁴, cuya denuncia por las mismas la puede formular cualquier ciudadano ante la Cámara de Diputados, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, y los cuales se desarrollaran autonomamente y no podran imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, de los que hablaremos a continuacion

Juicio Político.

Primeramente, lo Servidores Públicos que podran ser sujetos a juicio politico son los Senadores y Diputados al Congreso de la Union, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretanos de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la Republica, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejo Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de organismos descentralizados, empresas de participacion estatal, mayontana, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos publicos, los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, solo podran ser sujetos de este por violaciones graves a la Constitucion Federal y a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolucio sera unicamente declarativa y se comunicara a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Ahora bien, el procedimiento de juicio politico solo podra iniciarse durante el periodo en que el Servidor Publico desempeñe su cargo y dentro de un año despues. Las sanciones que se impongan mediante juicio politico consistiran en la destitucion del Servidor Publico y en su

⁴⁴ Estas ultimas reguladas actualmente, por la reciente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federacion con fecha 13 de marzo del año 2002, y que entró en vigor al día siguiente

inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, las cuales se aplicaran en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento. Y las sanciones señaladas se impondran cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses publicos fundamentales o de su buen despacho,⁴⁵ no procediendo el juicio político por la mera expresion de las ideas. Finalmente, en el procedimiento de juicio político intervienen como autoridades la Camara de Diputados la cual se constituye como organo acusador (artículo 74 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y la Camara de Senadores que se enge en jurado de sentencia (artículo 75, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) cuyas declaraciones y resoluciones son inatacables.⁴⁶

En esas condiciones resulta obvio que el procedimiento de juicio político no es idoneo para la hipotesis que se formula ya que las sanciones aplicables a los Servidores Públicos una vez tramitado el mismo consisten unicamente en su destitucion e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio publico, lo que en ningun caso traeria como consecuencia su internamiento en un Centro Federal de Readaptacion Social.

Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas aplicables a los Servidores Publicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honrader, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el

⁴⁵ El artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos establece que "Redundan en perjuicio de los intereses publicos fundamentales y de su buen despacho: I El ataque a las instituciones democraticas. II El ataque a la forma de gobierno republicano representativo federal. III Las violaciones graves y sistematicas a las garantias individuales o sociales. IV El ataque a la libertad de sufragio. V La usurpacion de atribuciones. VI. Cualquier infraccion a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federacion, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algun trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones. VIII. Las omisiones de caracter grave, en los terminos de la fracción anterior. VIII. Las violaciones sistematicas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administracion Publica Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos economicos federales y del Distrito Federal."

⁴⁶ Terminio que indica la improcedencia de recurso alguno en contra de ciertas determinaciones, con la finalidad de convalidar y obtener su insubsistencia, modificacion, confirmacion, etc.

desempeño de sus empleos, cargos o comisiones consisten, además de las que señalen las leyes⁴⁷ en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. Así también la ley señalará los casos de prescripción de responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones y cuando estos fuesen graves, dichos plazos no serán inferiores a tres años⁴⁸.

Es así que el supuesto del procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas, tampoco se actualizaría en la hipótesis formulada, ya que las mismas solo pueden consistir, en términos de la Constitución en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y de acuerdo a lo previsto por la ley⁴⁹ en, amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año, destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, las cuales tampoco traerían como consecuencia el internamiento del Servidor Público en un Centro Federal de Readaptación Social.

⁴⁷ El artículo 13 de la recientemente expedida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que las sanciones por falta administrativa consisten en: I.- Amonestación privada o pública, II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año, III.- Destitución del puesto, IV.- Sanción económica, e V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

⁴⁸ El artículo 34 de la recién expedida Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que las facultades de la secretaría del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, para imponer las sanciones que la Ley prevé prescriben en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo. En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la Ley, si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

⁴⁹ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de marzo del año 2002, entró en vigor al día siguiente.

Declaración de Procedencia.

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento para la declaración de procedencia, primeramente tenemos que se puede proceder penalmente por delitos cometidos durante el tiempo de su encargo contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por lo que hace a los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el procedimiento para la declaración de procedencia, pero en este supuesto, la declaración se hará para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda. Los plazos de prescripción para la denuncia ante la Cámara de Diputados, es de acuerdo con los consignados en la ley penal que nunca serán inferiores a tres años, los cuales se interrumpen en tanto alguno de los Servidores Públicos mencionados desempeñe su cargo.

No requiriéndose declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los Servidores Públicos mencionados cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo, ni tampoco por demandas del orden civil que se entablen contra los mismos. Pero si el Servidor Público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, de los mencionados anteriormente, se procederá en términos del procedimiento referido.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los Servidores Públicos durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interposita persona. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que

correspondan.⁵⁰ Las sanciones penales se aplican de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán guardarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita, las cuales no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.⁵¹

Es indudable que nos encontramos ante el único procedimiento que tiene inicio y seguimiento ante las Cámaras que componen el Congreso de la Unión, el cual en su caso y previo el desarrollo del mismo, dará lugar a que se proceda penalmente en contra de un Servidor Público, lo que en su momento y una vez consumado el proceso penal en su contra, podría traer como consecuencia una pena privativa de libertad, la cual necesariamente deberá ser ejecutada en un centro de readaptación social, y que en muchos de los supuestos sería de carácter federal y daría cabida a que se tratara del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos que se propone.

3.2. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.⁵²

Su objeto es reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político y declaración de procedencia del procesamiento penal de los

⁵⁰ Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y para el efecto esta cuenta con un capítulo dedicado al registro patrimonial de los servidores públicos, en el que se establecen las formas y procedimientos para llevar a cabo esta, así como la responsabilidad por enriquecimiento ilícito, el cual será sancionado en términos de lo que dispone el Código Penal Federal, esto es, penas que van de tres meses a catorce años de prisión, de treinta a quinientas veces días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a catorce años, las cuales van en relación con el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito. Según el artículo 224 del Código Penal Federal.

⁵¹ El decomiso en beneficio del Estado, es una de las sanciones que dispone el Código Penal Federal, para los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, sobre aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

⁵² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1982, entrando en vigor al día siguiente (31 de diciembre de 1982), actualmente derogada en su título primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas tercero y cuarto, únicamente por lo que respecta al ámbito federal, en términos del artículo transitorio segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del 2002, y cuyas disposiciones seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.

servidores públicos que gozan de fuero, así como las autoridades competentes y los procedimientos para esos efectos.

En estos términos, visto el resultado obtenido en el punto inmediato anterior, la importancia que reviste esta ley para la hipótesis formulada es sin duda, únicamente lo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia, el cual enseguida se expone.

Procedimiento para la declaración de procedencia.

Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno de los Servidores Públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República⁵³, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento establecido para el juicio político ante la Cámara de Diputados⁵⁴ y en este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la sección determinará si ha lugar a proceder penalmente contra el inculcado.

En ese orden de ideas, a continuación se hará referencia al procedimiento previsto para el juicio político ante la Cámara de Diputados. El escrito de denuncia se presenta ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados (órgano instructor) y deberá ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, una vez ratificado, la Oficialía Mayor lo turnará a la

⁵³ Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

⁵⁴ Esto de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El primero dispone, en materia de Juicio Político, que el Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones de los Servidores Públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, y cuando aquellos tengan carácter delictivo se formulará la declaración de procedencia y se estará a lo dispuesto por la legislación penal, y el segundo, que durante el procedimiento para la declaración de procedencia se actuará, en lo pertinente, de acuerdo al procedimiento previsto para el Juicio Político.

Subcomision de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales y de Justicia (integrada por cinco miembros de cada una de estas Comisiones, sus Presidentes y un Secretario por Comision), para la tramitacion correspondiente; la Oficialia debera dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos partidistas representados en la Camara de Diputados. Dentro de los tres dias naturales siguientes a la ratificacion de la denuncia, la Seccion Instructora de la Camara de Diputados informara al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciendole saber su garantia de defensa y que debera, a su eleccion comparecer o informar por escrito, dentro de los siete dias naturales siguientes a la notificacion. La Subcomision de Examen Previo procederá en un plazo no mayor de treinta dias hábiles a determinar si el denunciado se encuentra entre los Servidores Públicos en contra de quienes procede iniciar el procedimiento de declaracion de procedencia, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, alienta la incoacion del procedimiento; en caso contrario desechara de plano la denuncia y la resolucio que dicte la Subcomision de Examen Previo desechando una denuncia, podrá revisarse por el Pleno de las Comisiones Unidas a peticion de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud de cuando menos el diez por ciento de los Diputados integrantes de ambas comisiones. En caso de la presentacion de pruebas supervinientes, la Subcomision podrá volver a analizar la denuncia desechada por insuficiencia de pruebas. La resolucio que dicte la Subcomision de Examen Previo declarando procedente la denuncia, sera remitida al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernacion y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolucio correspondiente y ordene se turne a la Seccion Instructora de la Camara. La Seccion Instructora practicara todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remocion se solicita. Abra un periodo de prueba de treinta dias naturales dentro del cual recibira las pruebas que ofrezca el denunciante y el Servidor Público, así como las que la propia Seccion estime necesarias. Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse otras, podrá ampliarse en la medida en que resulte estrictamente necesario. En todo caso, calificara la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes. Terminada la instruccion del procedimiento, se pondrá el

expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del Servidor Público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado. Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, se hayan o no entregado estos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento y determinará si ha lugar a proceder penalmente contra el inculcado. La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los Secretarios de la Cámara, conforme a lo establecido en párrafos anteriores, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo; en este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplie el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción y el nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días. Los plazos referidos se entienden comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones de la Cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque. Si a juicio de la Sección Instructora la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que esta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. Una vez dada cuenta con el dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a esta que debe engirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y a su defensor, así como al denunciante, al querrelante o al Ministerio Público, en su caso. El día designado, la Cámara se engira como órgano de acusación, previa declaración de su Presidente, acto continuo la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de estas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora, y acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al Servidor Público o de su defensor o a ambos si alguno de estos lo solicitare para que aleguen lo que convenga a sus derechos. El denunciante podrá replicar, y si lo quiere el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término. Retirados el denunciante y el Servidor Público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora. Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, este quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En

caso negativo, no habra lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaracion no sera obstaculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el Servidor Público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comision. Por lo que se toca a Gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiese atribuido la comision de delitos federales, la declaracion de procedencia que al efecto dicte la Camara de Diputados, se remitira a la Legislatura Local respectiva para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y en su caso ponga al inculcado a disposicion del Ministerio Publico Federal o del Organismo Jurisdiccional respectivo. Cuando se siga procedimiento penal a un Servidor Publico de los mencionados en el articulo 111 Constitucional sin haberse satisfecho el procedimiento a que se ha hecho mencion, la Secretaria de la misma Camara o de la Comision Permanente librara oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder. Las declaraciones y resoluciones definitivas de las Camaras de Diputados y Senadores son inatacables. Las Camaras enviaran por riguroso turno a las Secciones Instructoras las denuncias, querrelas, requerimientos del Ministerio Publico o acusaciones que se les presenten. En ningun caso podra dispensarse ningun tramite de los establecidos. Cuando alguna de las Secciones o de las Camaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculcado, se empazara a este para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan, si el inculcado se abstiene de comparecer o de intomar por escrito se entendera que contesta en sentido negativo. La Seccion respectiva practicara las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de Distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdiccion y fuera del lugar de residencia de las Camaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Seccion al que se acompañara testimonio de las constancias conducentes. El Juez de Distrito practicara las diligencias que le encomienda de la Seccion respectiva, con estricta sujecion a las determinaciones que aquella le comunique. Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la practica de las diligencias, se entregaran personalmente o se enviaran por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto. Los miembros de las Secciones y, en general, Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algun acto del procedimiento, podran excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Organica del Poder Judicial.

de la Federacion. Únicamente por expresion de causa podra el inculpado recusar a miembros de las Secciones Instructoras que conozcan de la imputacion presentada en su contra, o a Diputados o Senadores que deban practicar en actos del procedimiento. El propio Servidor Público sólo podra hacer valer la recusacion desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las Camaras para que actuen colegiadamente, en sus casos respectivos. Presentada la excusa o la recusacion, se calificara dentro de los tres dias naturales siguientes en un incidente que se sustanciara ante la Seccion a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusacion de integrantes de ambas Secciones, se llamara a los suplentes. En el incidente se escuchara al promovente y al recusado y se recibiran las pruebas correspondientes. Las Camaras calificaran en los demas casos de excusas o recusacion. Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podran solicitar de las oficinas o establecimientos publicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Seccion respectiva o ante las Camaras. Las autoridades estaran obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora y si no lo hicieren la Seccion o las Camaras a instancia del interesado señalara a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida bajo apercibimiento de imponerse una multa de diez a cien veces el salario minimo vigente en el Distrito Federal; sancion que se hara efectiva si la autoridad no las expide. Si resultase falso que el interesado hubiese solicitado las constancias, la multa se hara efectiva en su contra. Por su parte la Seccion o las Camaras solicitaran las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se la hara efectiva la multa retenida. Las secciones o las Camaras podran solicitar por si o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos y la Autoridad de quien se soliciten tendra la obligacion de remitirlos; en caso de incumplimiento se aplicara la correccion mencionada. Dictada la resolucion definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberan ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las Secciones o Camaras estimen pertinentes. Las Camaras no podran engirse en Órgano de Acusacion o Jurado de Sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el Servidor Público, su defensor, el denunciante o el querellante o en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados. No podran votar en ningun caso los Diputados o Senadores que hubiesen presentado la imputación

contra el Servidor Público. Tampoco podran hacerlo los Diputados o Senadores que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien despues de haber comenzado a ejercer el cargo. En todo lo no previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos, en las discusiones y votaciones se observaran, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitucion, la Ley Organica y el Reglamento Interior del Congreso General para discusion y votacion de las Leyes. En todo caso las votaciones deberan ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las Secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento. En el Juicio Politico, los acuerdos y determinaciones de las Camaras se tomaran en sesion publica, excepto en la que se presenta la acusacion o cuando las buenas costumbres o el interes en general exijan que la audiencia sea secreta. Cuando en el curso del procedimiento a un Servidor Publico de los mencionados en los articulos 110 y 111 de la Constitucion, se presentare nueva denuncia en su contra, se procedera respecto de ella en los terminos establecidos, hasta agotar la instruccion de los diversos procedimientos procurando, de ser posible, la acumulacion procesal. Si la acumulacion fuese procedente, la Seccion formulara en un solo documento sus conclusiones, que comprenderan en el resultado de los diversos procedimientos. Las Secciones y las Camaras podran disponer las medidas de aprehendimientos que fuesen procedentes, mediante acuerdo de la mayoria de sus miembros presentes en la sesion respectiva. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las Camaras con arreglo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos, se comunicaran a la Camara a la que pertenecia el acusado, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la resolucion, a la Suprema Corte de Justicia de la Nacion si se tratase de alguno de los integrantes del Poder Judicial Federal a la que se refiere la misma Ley, y en todo caso al ejecutivo para su conocimiento y efectos legales, y para su publicacion en el Diario Oficial de la Federacion. En el caso de que la declaracion de las Camaras se refiera a Gobernadores, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, se hara la notificacion a la Legislatura Local respectiva. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos, asi como en la apreciacion de las pruebas, se observaran las disposiciones delCodigo Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderan, en lo conducente, las del Código Penal.

3.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.²⁵

Reglamentana del artículo 18 Constitucional, fija las bases para el tratamiento individualizado del reo, atendiendo los principios contemplados por las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia cuya finalidad es la reincorporación social del sujeto consideradas sus características personales.²⁶ Las normas que la componen tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente que se aplicaran a los procesados en lo conducente. Corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de las mismas en el Distrito Federal²⁷ y en los estados dependientes de la Federación y en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República, asimismo, tiene a su cargo la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial sustituyan la pena de prisión a multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, asimismo, la ejecución de medidas impuestas a imputables, sin perjuicio de la intervención que a eso respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria. También la Dirección promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de las normas de esta ley, específicamente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnara la unificación legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de mayo de 1971, modificada por última vez por Decreto publicado el 17 de mayo de 1999.

²⁶ Extracto del considerando que motiva la publicación del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991.

²⁷ Recientemente entró en vigor la "Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal", (1 de octubre de 1999), cuya aplicación corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales.

Convenios de Coordinación.

Para el efecto de que los Estados adopten las normas de esta ley, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de sus Estados y en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones penales de toda índole, entre las que figuraran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federales y locales. En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adopción de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios. Así también, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos del Convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados, previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito por el artículo 18 constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de las normas contenidas en esta ley, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

Personal de los Centros de Reclusión.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la

vocación, aptitudes, preparación académica y de antecedentes personales de los candidatos, y una vez siendo miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el respectivo de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Asistencia al liberado.

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto industriales como de comercio y campesinos, según el caso. Además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local. Para el cumplimiento de sus fines el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad. Los Patronatos buscarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de esta.

Remisión parcial de la pena.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se le organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Y sera, en todo caso la efectiva readaptacion social, el factor determinante para la concesion o negativa de la remision parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participacion de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La autoridad al conceder la remision parcial de la pena, establecera las condiciones que deberá cumplir el sentenciado, asimismo se determinaran los casos en que no se concedera tal beneficio y los supuestos de revocacion de la misma ⁵⁶

La remision funcionara independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

El Ejecutivo regulara el sistema de computos para su aplicacion, que en ningun caso quedará sujeta a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusion o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptacion social.

La autoridad condicionará el otorgamiento del beneficio de la remision parcial de la pena al cumplimiento de las disposiciones relativas a la reparacion del daño causado, es decir, que lo haya reparado o se comprometa a repararlo sueltándose a la forma, medidas y terminos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cumplir desde luego. Una vez llenado el requisito anterior, la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las condiciones de residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designacion del lugar de residencia se hará considerando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstaculo para su enmienda, desempeñar en el plazo que la resolucion determine, oficio, arte, industria o profesion licitos, si no tuviere medios propios de subsistencia, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripcion medica, y sujetarse a las medidas de orientacion y supervision que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona nombrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta presentandolo siempre que para ello fuere requerida. Asimismo, no se concedera el beneficio de la remision parcial de la pena cuando sea sentenciado por alguno de estos delitos: uso licito de instalaciones destinadas a trafico aereo, contra la salud, corrupcion de menores o incapaces, violacion domicilio, secuestro, comercializacion de objetos robados, robo de vehiculos, robo y operaciones con recursos de procedencia licita, los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delinquentes habituales. Tratándose de delitos cometidos por Servidores Publicos, la libertad preparatoria solo se concedera cuando se satisfaga la reparacion del daño, es decir el resarcimiento de los perjuicios causados o se otorgue caucion que la garantice. Y la autoridad podrá revocar tal beneficio cuando el liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarse el mismo, y podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y apercibirlo de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocacion solo procederá al tercer incumplimiento. Cuando el liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocacion operara de oficio. Si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad podrá, movidamente y segun la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria. El condenado cuya libertad preparatoria fuere revocada deberá cumplir el resto de la pena en prision, para lo cual la autoridad considerara el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sancion.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

Sistema.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de clasificación y tratamiento preliberacional y a su vez este podrá comprender información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslado a la institución abierta y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales y para lograr la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deben ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.⁵⁹

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del recluso. Los reos pagaran su sostenimiento en el recluso con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá en un 30% al pago de la reparación del daño, 30% al pago del sostenimiento de los dependientes del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del daño o este ya

⁵⁹ Al aplicar las medidas de tratamiento consistentes en traslado a la institución abierta y permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, la autoridad condicionarla su otorgamiento al cumplimiento de las disposiciones relativas a la reparación del daño causado, es decir, que lo haya reparado o se comprometa a repararlo, sueltándose a la forma, medidas y términos que se le fien para dicho objeto, sino no puede cubrirlo desde luego. Una vez llenado el requisito anterior, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las condiciones de residir o en su caso, no residir en lugar determinado e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda, desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión licitas, si no tuviere medios propios de subsistencia, abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicótropicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica, y sueltarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándose siempre que para ello fuere requerida. Asimismo, no se concederán dichas medidas cuando sea sentenciado por alguno de estos delitos: uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contra la salud, corrupción de menores o incapaces, violación normada, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehículos, robo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales. Tratándose de delitos cometidos por Servidores Públicos, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño, es decir el resarcimiento de los perjuicios causados, o se otorgue caución que la garantice, y la autoridad podrá revocar dichas medidas cuando el liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio, y podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y advertirle de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación solo procederá al tercer incumplimiento. Cuando el liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere cuposo, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria. El condenado cuya libertad preparatoria fuere revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad, considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no estan necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepcion del indicado en último termino. Ningún interno podra desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instrucciones basadas, para fines de tratamiento, en el regimen de autogobierno

La educacion que se imparta a los internos tendra el caracter academico, civico, social, higienico, artistico, fisico y etico. Sera, en todo caso, onentada por las tecnicas de la pedagogia correctiva y quedara a cargo preferentemente de maestros especializados.

En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservacion y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior, para este efecto se procurara el desarrollo de este servicio en cada Centro de reclusion, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. La visita intima tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones mantales del interno en forma sana y moral, que se concedera previos estudios social y medicc, a traves de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto intimo.

En el reglamento interior del recluso se haran constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinanas, asi como los hechos mentonos y las medidas de estimulo. Solo el Director del Recluso podra imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su defensa. El interno podra inconformarse con la correccion aplicada, recurriendo ante el superior jerarquico del director del establecimiento. Se entregara a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados su derechos, deberes y el regimen general de vida en la institucion.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del recluso, a transmitir quejas o peticiones, pacificas y respetuosas a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comision oficial, la visita de cárceles. Se

prohíbe todo castigo consistente en torturas o tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine los internos en función de su capacidad económica. mediante pago de cierta cuota o pensión.

Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en las normas contenidas en esta ley, con sus previsiones y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos

El Consejo Técnico Interdisciplinario.

Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El Consejo presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

3.4. CODIGO PENAL FEDERAL. ⁶⁰

Suma importancia revisten para el desarrollo del presente trabajo, por su íntima relación con la materia penitenciaria y la propuesta que el mismo presenta, del libro primero, el título preliminar, el

⁶⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, con la denominación "Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal". Denominado "Código Penal Federal" por decreto publicado el 18 de mayo de 1999 y modificado sus últimas veces por decretos publicados los días 17 y 18 de mayo de 1999, 4 de enero y 12 de junio de 2000.

titulo primero denominado ***"Responsabilidad Penal"***, en sus seis capitulos, el titulo segundo con sus once capitulos, el titulo tercero, ***"Aplicación de las sanciones"***, en cinco de sus capitulos, el titulo cuarto, ***"Ejecución de sentencias"***, con sus cuatro capitulos, el titulo quinto, denominado ***"Extinción de la responsabilidad penal"***, capitulo V ***"Rehabilitación"***, capitulo VII ***"Cumplimiento de la pena o medida de seguridad"***, y del libro segundo, el titulo decimo denominado ***"Delitos cometidos por servidores públicos"***, en sus trece capitulos, y el titulo decimonoveno denominado ***"Delitos cometidos contra la administración de justicia"*** con sus dos capitulos, cuyos contenidos enseguida se analizaran.

Es un codigo de aplicacion en toda la Republica para los delitos del orden federal y tambien por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la Republica y por los cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el pais en que se cometieron.

Los delitos continuos cometidos en el extranjero que se sigan cometiendo en la Republica, se perseguiran con arreglo a las leyes de esta, sean mexicanos o extranjeros los delinquentes. La misma regla se aplicara en el caso de delitos continuados. Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos, seran penados en la Republica, con arreglo a las leyes federales, si el acusado se encuentra en la Republica, no ha sido definitivamente juzgado en el pais en que delinqueo y la infraccion de que se le acusa tiene el caracter de delito en el pais en que se ejecuto y en la Republica. Se consideraran como ejecutados en territorio de la Republica los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar a bordo de buques nacionales, los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas nacionales de otra nacion, esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nacion a que pertenece el puerto, los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la Republica, si se turbare la tranquilidad publica o si el delincuente o el ofendido no fueren de la nacionalidad, en caso contrario, se obrara conforme al derecho de reciprocidad; los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmosfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos analogos a los que

señalan para buques anteriormente: y los cometidos en embajadas y legaciones⁶¹ mexicanas. Cuando se cometa un delito no previsto en el Código Penal Federal, pero si en una Ley Especial o en un Tratado Internacional de observancia obligatoria en México, se aplicaran éstos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero y, en su caso, las conducentes del libro segundo. Y cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

Reglas generales sobre delitos y responsabilidad.

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impidiendo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impidiendo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente. El delito es instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos; permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. Las acciones u omisiones delictivas solo pueden realizarse dolosa o culposamente. Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delinquentes, excepto en los casos especificados por la ley. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las Instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el

⁶¹ Cargo que da un gobierno a un individuo para que le represente frente a otro gobierno extranjero. Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe, S.A. pag. 982.

juez podra, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspension de la agrupacion o su disolucion, cuando lo estime necesano para la seguridad pública.

Tentativa.

Existe tentativa punible, cuando la resolucio de cometer un delito se extenonza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberian producir el resultado, u omitiendo los que deberian evitarlo, si aquel se consuma por causas ajenas a la voluntad de agente. Para imponer la pena de la tentativa el juez tomara en cuenta, ademas de la magnitud del daño causado al bien juridico, o del peligro al que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la accion u omision y de los medios empleados para ejecutarla, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasion del hecho realizado, la forma y grado de intervencion de agentes en la comision del delito, asi como su calidad y la de la victima u ofendido, la edad, la educacion, la ilustracion, las costumbres, las condiciones sociales y economicas del sujeto, asi como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; *"cuando el acusado pertenezca a un grupo etnico indigena, se tomara en cuenta, ademas, sus usos y costumbres"*; el comportamiento posterior del acusado con relacion al delito cometido y las demas condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comision del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, el mayor o menor grado de aproximacion al momento consumativo del delito. Si el sujeto desistiese espontaneamente de la ejecucion o impide la consumacion del delito, no se impondra pena o medida de seguridad alguna por lo que a este se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismos delitos.

Personas responsables por los delitos.

Son autores o partícipes del delito los que acuerden o preparen su realizaci3n; los que lo realicen por si, los que lo realicen conjuntamente, los que lo liven a cabo sirviendose de otro; los que determinen dolosamente a otro a cometerlo; los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comision; los que con posteridad a su ejecucion auxilien al delincuente, en

cumplimiento a una promesa anterior al delito; y los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. Los autores o partícipes responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad. Para los sujetos que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito; y los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Si varios delinquentes toman parte en la realización de un delito determinado y alguno de ellos comete un delito distinto sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión de nuevo delito, salvo que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal; aquel no sea una consecuencia necesaria o natural de este, o de los medios concertados, no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito, y no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito, o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Causas de exclusión del delito.

El delito se excluye cuando el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente. Cuando se demuestre, la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate. Cuando se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado siempre que el bien jurídico sea disponible, el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo, el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio, o bien que el hecho no se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que de haberse consultado al titular, este hubiese otorgado el mismo. Cuando se repela, una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a

quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión. Cuando se opere, por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo. Cuando la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que éste último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro. Cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental, o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo hubiere previsto o le fuera previsible, cuando esta capacidad solo se encuentre considerablemente disminuida, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad consiste en el tratamiento de inimputables, o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de afectación de la imputabilidad del actor. Cuando se realice la acción o la omisión, bajo error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, o bien, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores referidos, son vencibles, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta, la pena será de hasta una tercera parte del delito de que se trate. Cuando atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realice, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho. Cuando el resultado típico se produce por caso fortuito. Al que se exceda en los casos de defensa legítima, estado de necesidad,

cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, se le impondrá la pena del delito culposo. Las causas de exclusión del delito se investigaran y resolveran de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento.

Concurso de delitos.

Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Real cuando, con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado

Reincidencias.

Hay reincidencia, siempre que el condenado por sentencia ejecutona dictada por cualquier tribunal de la Republica o del extranjero, cometa un nuevo delito si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma un termino igual al de la prescripcion de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendra en cuenta si proviniere de un delito que tenga este caracter en el Código Penal Federal o en leyes especiales. Si el reincidente en el mismo genero de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasion o inclinacion viciosa, sera considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años. Comprendiendose los casos en que uno solo de los delitos o todos queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el caracter con que intervenga el responsable, y no se aplicaran tratandose de delitos politicos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

Penas y medidas de seguridad.

Las penas y medidas de seguridad son: pnsion; tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad; internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos; confinamiento; prohibicion de ir a lugar determinado; sancion pecuniaria; decomiso de instrumentos, objetos y

productos del delito; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos; publicación especial de sentencia; vigilancia de la autoridad; suspensión o disolución de sociedades; medidas tutelares para menores; decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito; y las demás que fijen las leyes

Prisión

Consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. Las penas de prisión impuestas se computarán de manera sucesiva. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad

El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica la alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, en externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta, o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El trabajo en favor de la comunidad, puede ser pena autonoma o sustitutivo de la pena de prision o de la de multa. Cada dia de prision sera sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extension de la de trabajo sera fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningun concepto se desarrollara este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

Confinamiento

Consiste en la obligacion de residir en un determinado lugar y no salir de el. El Ejecutivo hara la designacion del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad publica con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos politicos, la designacion la hara el juez que dicte la sentencia.

Sancion pecuniaria

Comprende la multa y la reparacion del dano. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado que se fijara por dias multa, los cuales no podran exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El dia multa equivale a la percepcion neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. El limite inferior del dia multa sera equivalente al salario minimo general vigente en el lugar donde se consumo el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atendera al salario minimo general vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerara el salario minimo en vigor en el momento en que ceso la consumacion. Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podra sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad. Cada

jornada de trabajo saldara un dia multa. Cuando no sea posible o inconveniente la sustitucion de la multa por la prestacion de servicios, la autoridad judicial podra colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excedera del numero de dias multa sustituidos. Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, descontandose de esta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prnsion que el reo hubiere cumplido tratandose de la multa sustitutiva de la pena pnvativa de libertad, caso en el cual la equivalencia sera a razon de un dia multa por un dia de prnsion. La autondad a quien corresponda el cobro de la multa podra fijar plazos para el pago de esta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La reparacion del dafio comprende, la restitucion de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible el pago del precio de la misma, la indemnizacion del dafio material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperacion de la salud de la victima, en los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, ademas se comprendera el pago de los tratamientos psicoterapeuticos que sean necesarios para la victima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tienen derecho a la reparacion del dafio el ofendido, en caso de fallecimiento de este el conyuge superstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad, a falta de estos, los demas descendientes que dependieran economicamente de el al momento del fallecimiento. La reparacion sera fijada por los jueces, segun el dafio que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso. Para los casos de reparacion del dafio causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Union reglamentara, sin perjuicio de la resolucio que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparacion. En todo proceso penal el Ministerio Publico estara obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparacion del dafio y el juez a resolver lo conducente. El incumplimiento de esta disposicion sera sancionado con multa de treinta a cincuenta dias de salario minimo. Estan obligados a reparar el dafio, los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad, los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad; los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discipulos o aprendices menores de 16 afios, por los delitos que ejecuten

estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos; los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio, las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos terminos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demas obligaciones que los segundos contraigan, se exceptua de esta regla la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada conyuge respondera con sus bienes propios por la reparacion del daño que cause, y el Estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos. La reparacion del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el caracter de pena publica y se exigira de oficio por el Ministerio Publico. El ofendido o sus derechohabientes podran aportar al Ministerio Publico o al juez en su caso los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparacion en los terminos que prevé el Código de Procedimientos Penales. El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligacion anterior, sera sancionado con multa de treinta a cuarenta dias de salario minimo. Cuando dicha reparacion deba exigirse a tercero, tendra el caracter de responsabilidad civil y se tramitara en forma de incidente, en los terminos que fija el ordenamiento procesal citado. Quien se considere con derecho a la reparacion del daño que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud del no ejercicio de la accion penal por parte del Ministerio Publico, sobreseimiento o sentencia absoluta, podra recurrir a la via civil en los terminos de la legislacion correspondiente. La reparacion del daño se mandara hacer efectiva en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparacion cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitira de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y esta, dentro de los tres dias siguientes a la recepcion de dicha copia, iniciara el procedimiento economico-coactivo, notificando de ello a la persona a cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal. El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situacion economica del obligado, podra fijar plazos para el pago de la reparacion de aquel, los que en su conjunto no excederan de un año, pudiendo para ello exigir garantia si lo considera conveniente. La obligacion de pagar la sancion pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraidas con posterioridad al delito, a excepcion de las referentes a alimentos y relaciones laborales. El importe de la sancion pecuniaria se distribuirá

entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicara el importe de la multa, y a la segunda el de la reparacion. Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sancion pecuniaria, se cubra de preferencia la reparacion del dano, y en su caso, a prorrata⁴² entre los ofendidos. Si la parte ofendida renunciare a la reparacion, el importe de esta se aplicara al Estado. Los depositos que garanticen la libertad caucional se aplicaran como pago preventivo a la reparacion del dano cuando el inculpaado se sustraiga a la accion de la justicia. Al mandarse hacer efectivos tales depositos, se prevendra a la autoridad ejecutiva que conserve su importe a disposicion del tribunal para que se haga su aplicacion conforme a lo anterior. Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijara la multa para cada uno de los delincuentes segun su participacion en el hecho delictuoso y sus condiciones economicas, y en cuanto a la reparacion del dano, la deuda se considerara como mancomunada y solidana. Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prision, el reo liberado seguira sujeto a la obligacion de pagar la parte que falte.

Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

Los instrumentos del delito asi como las cosas que sean objeto o producto de el, se decomisaran si son de uso prohibido. Si son de uso licito, se decomisaran cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero solo se decomisaran cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier titulo se halle en alguno de los supuestos a que se refiere el delito de encubrimiento, independientemente de la naturaleza juridica de dicho tercero, propietario o poseedor y de la relacion que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederan de inmediato al aseguramiento de los bienes que pudieran ser materia del decomiso, durante la averiguacion o en el proceso cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos de delito. Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruyan a juicio de la autoridad que este conociendo, pero aquella cuando lo estime conveniente para determinar su conservacion para fines de docencia o investigacion. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de el, la autoridad competente determinara su destino, segun su utilidad, para beneficio de la procuracion e

⁴² Cuota o porcion que le toca a uno de lo que se reparte entre varios. Idem. Pag. 1103.

impartición de la justicia o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables. Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de la justicia previas las deducciones de los gastos ocasionados. En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de la justicia.

Amonestación

La amonestación consiste en la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo en que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Esta manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al Juez.

Apercibimiento y caución de no ofender.

El apercibimiento consiste en la conminación que el Juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que esta en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer este, será considerado como reincidente.

Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender u otra garantía adecuada, al juicio del propio Juez.

Suspensión o privación de derechos.

La suspensión de derechos es de dos clases, la que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta y la que por sentencia formal se impone como sanción. En el primer caso la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar esta y su duración será la señalada en la sentencia. La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor albacea, pendo, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comienza desde que cause ejecutona la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Publicación especial de sentencia

La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que deba hacerse la publicación; la publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si este lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario. El juez podrá a petición y a costa del ofendido ordenar la publicación en entidad diferente o en algún otro periódico. La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando este fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o el no lo hubiera cometido. Si el delito por el cual se impuso la publicación de sentencia fue cometido por medio de la prensa, además de la publicación anterior, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.

Vigilancia de la autoridad

Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración a la correspondiente a la sanción impuesta. La vigilancia consistirá en

ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

Aplicación de las sanciones.

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteiores de ejecución y los peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer motivando su resolución la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial. En los casos en los que el Código Penal Federal disponga penas en proporción a las previstas por el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquel. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, la forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, cuando el acusado pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomará en cuenta, además, sus usos y costumbres, el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma. No es punible al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito. El aumento o disminución de la pena, fundadas en las calidad, en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son

aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquel. Son aplicables las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos tienen conocimiento de ellas. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculcado o sentenciado. La autoridad que este conociendo del asunto o ejecutando la sanción aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Aplicación de sanciones a los delitos cuposos

En los casos de delitos cuposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito cuposo, con excepción de aquellos que la ley señale una pena específica. Se exceptúa la reparación del daño. Además se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. Las sanciones por delito cuposo solo se impondrán con relación a los delitos de evasión de presos, interrupción o interferencia de las comunicaciones alámbricas o inalámbricas o de fibra óptica sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieren señales de audio, de video o de datos, poner en movimiento una locomotora, carro, camión o vehículo similar y abandonarlo o, de cualquier otro modo, hacer imposible el control de su velocidad y pueda causar daño, peligro de contagio, lesiones en cara, con cicatriz perpetuamente notable, lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o de alguna de las facultades mentales, lesiones de las que resulte una

enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, lesiones que pongan en peligro la vida, homicidio, homicidio simple intencional, homicidio en razón del parentesco, daño en propiedad ajena, daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia en perjuicio de tercero. Cuando a consecuencia de actos u omisiones culpables, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales¹¹ y las especiales, como son la mayor o menor facilidad de prevenir y evitar el daño que resultó, el deber de cuidado del inculpaado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan, si el inculpaado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes, si tuvo tiempo para obrar con la reflexión o cuidados necesarios, el estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos. Siempre que al delito doloso corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad aprovechará esa situación al responsable de delito culpable. Cuando por culpa se ocasione un daño en propiedad ajena que no sea mayor del equivalente a cien veces el salario mínimo se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de este. La misma sanción se aplicará cuando el delito culpable se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera que sea el

¹¹ La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto; la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito; así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir; cuando el acusado pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomará en cuenta, además, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.



valor del daño. Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima

Aplicación de sanciones en caso de tentativa

Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del Juez y teniendo en consideración la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto; la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; la forma y grado de intervención de agentes en la comisión del delito; así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, cuando el acusado perteneciera a un grupo étnico indígena se tomará en cuenta además sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito; siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; además del mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito; hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario. En los casos de tentativa que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando este fuera determinante para la correcta adecuación típica, se aplicará hasta la mitad de la sanción referida anteriormente. En los casos de tentativa punible de delito grave, así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.



Aplicación de sanciones en caso de concurso, delito continuado, complicidad, reincidencia y error vengible.

En caso de concurso ideal, se aplicara la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentara hasta una mitad del maximo de su duracion, sin que pueda exceder del maximo de sesenta años. En caso de concurso real se impondran las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda del maximo de sesenta años. En caso de delito continuado, se aumentara de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del maximo de sesenta años. En los casos en que quienes dolosamente presten ayuda o auxilios a otro para la comision del delito, los que con posterioridad a su ejecucion auxilien al delincuente en cumplimiento a una promesa anterior al delito y los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comision, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo, se impondra como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y en su caso de acuerdo con la modalidad respectiva. En caso de que el inculcado por algun delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sancion que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementara en dos terceras partes y hasta en un tanto mas de la pena maxima prevista para este, sin que exceda del maximo de sesenta años. Cuando se realice la accion o la omision bajo error sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, este sea vengible, se impondra la publicidad del delito culposo si el hecho de que se trate admite dicha forma de realizacion. Si el error es respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca a existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que esta justificada su conducta, la pena sera de hasta una tercera parte del delito de que se trate.

Sustitución y conmutación de sanciones

La prision podra ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando las circunstancias exteiores de ejecucion y los peculiares del delincuente, con base en la gravedad del ilicito y el grado de culpabilidad del agente, por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad, si la prision no excede de tres años;



y por multa, si la prision no excede de dos años. La sustitucion no podra aplicarse a quien anteriormente hubiese sido condenado en sentencia ejecutonada por delito doloso que se persiga de oficio Tampoco se aplicara a quien sea condenado por los delitos de uso ilicito de instalaciones destinadas al transito aereo, contra la salud, corrupcion de menores o incapaces, violacion, homicidio, secuestro, comercializacion de objetos robados, robo de vehiculos, robo y operaciones con recursos de procedencia ilicita El juez dejara sin efecto la sustitucion y ordenara que se ejecute la pena de prision impuesta cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se le hara efectiva la sancion sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito Si el nuevo delito es culposo el juez resolvera si se debe aplicar la pena sustituida En caso de hacerse efectiva la pena de prision sustituida se tomara en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiere cumplido con la sancion substitutiva En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitucion de sanciones la obligacion de aquel concluiरा al extinguirse la pena impuesta Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño los expondra al juez a fin de que este si los estima justos prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deba fijarse apercibido de que se hara efectiva la sancion si no lo hace En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado debera poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento señalado El Ejecutivo tratandose de delitos politicos podra hacer la conmutacion de sanciones despues de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a que cuando la sancion impuesta sea la de prision, se conmutara en confinamiento por un termino igual al de los dos tercios del que debia jurar la prision, y si fuere la de confinamiento, se conmutara por multa, a razon de un dia de aquel por un dia multa El reo que considere que al dictarse la sentencia reunia las condiciones para el disfrute de la sustitucion o conmutacion de la sancion, y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiere sido otorgada, podra promover ante este que se le conceda, abnendose el incidente respectivo En todo caso en que proceda la sustitucion o la conmutacion de la pena, al hacerse el calculo de la sancion substitutiva se disminuira, ademas de un dia multa por un dia prision, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrio prision preventiva Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sancion que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, constitucion fisica, la Dirección General de Servicios



Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social podra modificar aquella, siempre que la modificacion no sea esencial. Para la procedencia de la sustitucion y la conmutacion, se exigira al condenado la reparacion del dano o la garantia que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije.

Ejecución de las sentencias.

Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecucion de las sanciones, con consulta del organo tecnico que señale la ley.

Libertad preparatoria y retención.

Se concedera libertad preparatoria al condenado, previo informe que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales siempre y cuando haya observado buena conducta durante la ejecucion de su sentencia, del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y haya reparado o se comprometa a reparar el dano causado, sujetandose a la forma, medidas y terminos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. llenados los anteriores requisitos la autoridad competente podra conceder la libertad con la condicion de residir o en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio (La designacion del lugar de residencia se hara conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstaculo para su enmienda): desempeñar en el plazo que la resolucion determine, oficio, arte, industria o profesion licitos, si no tuviere medios propios de subsistencia, abstenerse del abuso de bebidas embagantes y del empleo de estupefacientes, psicotropicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripcion medica y sujetarse a las medidas de orientacion y supervision que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentandolo siempre que para ello fuere requerida. No se concedera libertad preparatoria a los sentenciados por alguno de los siguientes delitos, uso ilicito de instalaciones destinadas al transito aereo, contra la



salud, corrupcion de menores o incapaces, violación, homicidio, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehículos, robo y operaciones con recursos de procedencia ilícita; los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delinquentes habituales.

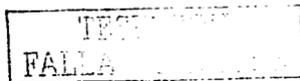
Tratándose de delitos cometidos por Servidores Públicos, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño, es decir el resarcimiento de los perjuicios causados, o se otorgue caución que la garantice. La autoridad competente revocará la libertad preparatoria cuando el liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarse el beneficio (la autoridad podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y advertirlo de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establezcan presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación solo procederá al tercer incumplimiento); cuando el liberado sea condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio (si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria). El condenado cuya libertad preparatoria fuere revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión, para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Condena condicional.

El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a que el juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena, o el reo considere que al dictarse ésta, reúnita las condiciones fijadas para el caso y que esta en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abnendo el incidente respectivo ante el Juez de la causa, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si la condena se refiere a pena de prisión que no exceda de cuatro



años; el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a los delitos de uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, contra la salud, corrupción de menores o incapaces, violación homicidio, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehículos, robo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, y que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir. Para gozar del beneficio de la condena condicional, el sentenciado deberá otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijan, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido; obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia; desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte u oficio u ocupación lícitos; abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y reparar el daño causado. Cuando por sus circunstancias especiales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá en el plazo que se le fije, esta obligación. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso. A los delinquentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo anterior, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos que anteceden, la obligación de aquel concluirá seis meses después de que se considere extinguida la sanción fijada, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en este se pronuncie sentencia absoluta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que este, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente debiera fijarse, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento expresado. Si durante el término de duración de la



pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutona el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatona, se considerara extinguida la sancion fijada en aquella. En caso contrano, se hara efectiva la primera sentencia ademas de la segunda, en la que el reo sera consignado como reincidente. Tratandose del delito culposo, la autoridad competente resolvera motivadamente si debe aplicarse o no la sancion suspendida. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el termino para extinguir la sancion si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraidas por el condenado, el juez podra hacer efectiva la sancion suspendida o amonestarlo con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hara efectiva dicha sancion. El reo que considere que al dictarse la sentencia reunia las condiciones fijadas con antenuñdad y que esta en aptitud de cumplir los demas requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los inpuñales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podra promover que se le conceda, abriendose el incidente respectivo ante el juez de la causa.

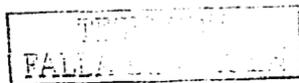
Extincion de la responsabilidad penal.

Rehabilitacion

La rehabilitacion tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, politicos o de familia que habia perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.

La pena y la medida de seguridad se extinguen, con todos sus efectos, por cumplimiento de aquellas o de las sanciones por las que hubiesen sido sustituidas o conmutadas. Asimismo, la sancion que se hubiese suspendido se extinguira por el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgana, en los terminos y dentro de los plazos legalmente aplicables.



Delitos cometidos por Servidores Públicos. ⁶⁴

Delitos cometidos por Servidores Públicos contra la administración de justicia. ⁶⁵

3.5. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ⁶⁶

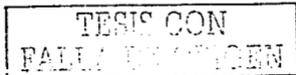
Entre los procedimientos que comprende este Código, es de suma importancia para el desarrollo del presente trabajo el de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales y hasta la extinción de las sanciones aplicadas. En el procedimiento de ejecución, el Poder Ejecutivo, por conducto del órgano que la ley determine, ejecutará las penas y medidas de seguridad decretadas en las sentencias de los tribunales hasta su extinción y el Ministerio Público cuidará que se cumplan debidamente las sentencias judiciales. En toda sentencia condenatoria el tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone. ⁶⁷ La ejecución de sentencias irrevocables en materia penal corresponden al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia. Y será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El juez está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El Ministerio Público

⁶⁴ Contrótese: Capítulo Segundo 292

⁶⁵ Idem

⁶⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, comenzó a regir el primero de octubre del mismo año, derogando el Código Federal de Procedimientos Penales expedido el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ocho. Ha sido reformado, adicionado y derogado en diversos de sus artículos por decretado publicados en los años de 1994, 1996, 1999 y 2000.

⁶⁷ Esta amonestación se hará en diligencia pública o privada, según parezca prudente al Juez, en la que advertirá al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometeo, exortándolo a la enmienda y conminándolo en que se le impondrá una sanción mayor si reincide. Sin embargo, la falta de esta diligencia no impedirá que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y de habitualidad que fueren procedentes.



solicitará de los tribunales que, para los efectos de la reparación del daño, se envíe a la autoridad fiscal que corresponda, copia autorizada de la sanción a la que se condena a la sanción pecuniaria, para que se haga efectivo tal importe. Efectuado el pago de la sanción pecuniaria en todo o en parte, la autoridad fiscal, dentro del improrrogable término de tres días, pondrá la autoridad correspondiente a la reparación del daño a disposición del tribunal, el que hará comparecer a quien tenga derecho a ella para hacer entrega inmediata de su importe. Cuando un reo enloquezca después de dictarse en su contra sentencia irrevocable que lo condene a pena corporal, se suspenderán los efectos de esta mientras no recobre la razón internándose en un hospital público para su tratamiento.

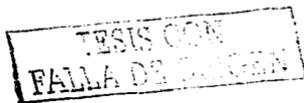
Quando se declare el decomiso, se estará a lo previsto en el Código Penal para los fines de conservación, destrucción, venta y aplicación de instrumentos, objetos, y productos de los delitos.

Condena condicional.

Las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos para la concesión de la condena condicional, se rendirán durante la instrucción⁵⁸ sin que el ofrecimiento de esas pruebas, por parte del procesado, signifique la aceptación de su responsabilidad en los hechos que se le imputan. Al formular conclusiones el agente del Ministerio Público o el defensor, si estiman procedente la condena condicional, lo indicarán así, para el caso en que el tribunal imponga una pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años. Si el procesado o su defensor hubieren solicitado en sus conclusiones el otorgamiento del beneficio de la condena condicional y si no se concediere de oficio, podrán solicitarla y rendir las pruebas respectivas durante la tramitación de la segunda instancia. El reo que considere que al dictarse la sentencia reúne las condiciones fijadas en el Código Penal Federal para la concesión de este beneficio⁵⁹ y que está en aptitudes de cumplir los demás

⁵⁸ Procedimiento que abarca las diligencias practicadas por y ante los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y, las peculiares del inculcado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este.

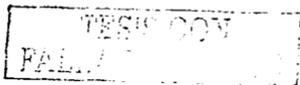
⁵⁹ Véase "Condena Condicional", 3.4. Código Penal Federal.



requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo ante el juez de la causa. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, deberá hacerse efectiva la sanción impuesta, revocándose el beneficio de la condena condicional, en tal supuesto el tribunal que concedió este procederá, con audiencia del Ministerio Público, y del reo y de su defensor, si fuere posible, a comprobar la existencia de dicho incumplimiento y, en su caso, ordenará que se ejecute la sanción.

Libertad Preparatoria.

Cuando algún reo que este cumpliendo una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere. Recibida la solicitud, se pedirán informes a la autoridad ejecutiva del reclusorio en que el sentenciado se encuentre cumpliendo la condena, acerca de que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia y que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, la cual deberá acompañar además el dictamen que en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario. Los informes que rinda la autoridad mencionada no será obstáculo para que obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio. Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República. En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deberá sujetarse. Cuando se conceda la libertad preparatoria, se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto, y en vista de ella se resolverá si es de admitirse el fiador. Admitido el fiador, se otorgará la fianza en los términos que establece este Código para la libertad bajo caución, y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al jefe de la prisión respectiva, a la autoridad municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al tribunal que haya conocido del proceso. El salvoconducto indicado, se remitirá al jefe de la prisión para que lo entregue al reo al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y

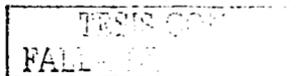


que se obliga a no separarse del lugar que le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria. En caso de que al que se haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentara a la autoridad municipal del lugar adonde vaya a radicarse, y exhibira ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad municipal de su anterior domicilio. El reo debera presentar el salvoconducto, siempre que sea requerido para ello por un magistrado o juez federal o agente de la Policia Judicial Federal o del Ministerio Publico y si este rehusare se comunicara a la autoridad que le concedio la libertad preparatoria, la que podra imponerle hasta quince dias de arresto, pero sin revocarle dicha libertad. Cuando el que goce de libertad preparatoria incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio, o sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, la autoridad municipal o cualquiera otro que tenga conocimiento, dara cuenta a la que le concedio la libertad, para los efectos de la revocacion del beneficio. Cuando el reo cometiere un nuevo delito, el tribunal que conozca de este remitira copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria a la autoridad que concedio la libertad, quien de plano decretara la revocacion. Cuando se revoque la libertad preparatoria en los terminos que anteceden, se recogerá e inutilizara el salvoconducto.

Conmutación y reducción de sanciones y cesación de sus efectos.

El que hubiese sido condena por sentencia irrevocable y se encuentre en los casos de conmutacion de sanciones o de aplicacion de la ley mas favorable a que se refiere elCodigo Penal, podra solicitar de la autoridad jurisdiccional o del Poder Ejecutivo, en su caso, la conmutacion, la reduccion de la pena o el sobreseimiento que procedan, sin perjuicio de que dichas autoridades actuen de oficio y sin detrimento de la obligacion de reparar los daños y perjuicios legalmente exigibles. Recibida la solicitud se resolvera, sin más tramite, lo que fuere procedente. Dictada la resolucioin, se comunicara al tribunal que haya conocido del proceso y al jefe de la pnsion en que se encuentre el reo. El tribunal debera mandar notificar la resolucioin al interesado.

Indulto y reconocimiento de la inocencia del inculpado.



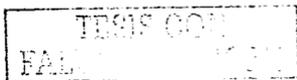
Tratándose de delitos del orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado. El ejecutivo en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad públicas, tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna, o con las que estime convenientes. Todas las resoluciones en que se conceda el indulto se publicaran en el *"Diario Oficial de la Federación"* y se comunicaran al Tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

El reconocimiento de la inocencia del sentenciado se basa en el hecho de que la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas, en que después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquella o las presentadas al jurado y que sirvieran de base a la acusación o al veredicto, en que cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare esta o alguna prueba irrefutable que vivie, y cuando dos reos que hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubiesen cometido, y cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos (en este caso prevalecerá la sentencia más benigna). El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en que expondra la causa en que funde su petición acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente (solo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso de que fuere condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare esta o alguna prueba irrefutable que vivie). Al hacer la solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor conforme a las disposiciones conducentes de este Código, para que lo patrociné durante la sustanciación del inuito, hasta su resolución definitiva. Recibida la solicitud, se pedirá inmediatamente el proceso o procesos a la oficina en que se encontraren, y conforme a lo anterior, se haya protestado exhibir las pruebas, se señalará un término prudente para recibirlas. Recibido el proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promovente, se pasará el asunto al Ministerio Público, por el término de cinco días, para que pida lo que a su representación convenga. Devuelto el expediente por el Ministerio Público, se pondrá a la vista del reo y de su defensor, por el término de tres días, para que se impongan de él y formulen sus alegatos por

escrito, transcurrido este, se fallara el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez dias siguientes. Si se declara fundada, se remitirá original el expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaria de Gobernación, para que, sin mas tramite, reconozca la inocencia del sentenciado; en caso contrario, la Suprema Corte mandara archivar el expediente, haciendolo saber a las partes. Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia se comunicaran al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotacion respectiva en el expediente del caso y a peticion del interesado tambien se publicaran en el "Diario Oficial de la Federación".

Rehabilitacion.

La rehabilitacion de los derechos politicos se otorgara en la forma y terminos que disponga la ley organica del articulo 36 de la Constitucion y no procedera mientras el reo este extinguiendo la sancion privativa de libertad. Si ya la hubiere extinguido o esta no le hubiese sido impuesta, pasando el termino de tres años contados desde que hubiese comenzado a extinguir la pena impuesta si hubiere sido la de inhabilitacion o suspension por seis o mas años, podra ocurrir al tribunal que haya dictado la sentencia irrevocable solicitando se le rehabilite en los derechos de que se le privo en cuyo ejercicio estuviere suspenso para lo cual acompañara al escrito relativo un certificado expedido por la autoridad que corresponda que acredite haber extinguido la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto o que se le concedo la conmutacion o el indulto, y en su caso, un certificado de la autoridad municipal del lugar donde hubiere residido desde que comenzo a sufrir la inhabilitacion o la suspension y una informacion recibida por la misma autoridad con audiencia del Ministerio Público, que demuestre que el promovente haya observado buena conducta continua desde que comenzo a sufrir su pena y que ha dado pruebas de haber contraido habitos de orden trabajo y moralidad. Si la pena impuesta al reo hubiese sido la de inhabilitacion o suspension por seis o mas años, no podra ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiere comenzado a extinguirla, si la inhabilitacion o suspension fuere por menos de seis años, el reo podra solicitar su rehabilitacion cuando haya extinguido la mitad de la pena. Recibida la solicitud del tribunal, a instancia del Ministerio Público o de oficio, si lo creyere necesario, recabara informes mas amplios para dejar perfectamente precisada la conducta del reo. Recibidas las informaciones, o desde luego si no se estimaren necesarias, en tribunal



decidirá dentro de tres días, oyendo al Ministerio Público y al peticionario, si es o no fundada la solicitud, en el primer caso remitirá las actuaciones originales, con su informe, al Ejecutivo Federal de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que resuelva en definitiva lo que fuere procedente, si se concediere la rehabilitación se publicará en el Diario Oficial de la Federación; si se negare se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo después de un año.

Concedida la rehabilitación por el Ejecutivo, la Secretaría de Gobernación comunicará la resolución al tribunal correspondiente, para que haga la anotación respectiva en el proceso.

Al que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

3.6. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL. ⁷⁰

Disposiciones Generales.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la que tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de sentencias y prisión preventiva, así como la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos. Se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal. La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá

⁷⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1991 y modificado por decreto publicado el día 31 de agosto de 1992.

cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer. Este reglamento no es aplicable para la Colonia Penal Islas Marías, que se rige por sus propias disposiciones reglamentarias. El tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo procurando siempre su reintegro a la comunidad como un miembro más socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. La Secretaría de Gobernación expedirá los manuales e instructivos de organización y procedimientos para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, en estos documentos se precisarán las normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, a la clasificación y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos, y la recepción de visitas. Los Centros Federales de Readaptación Social, son las instituciones públicas de máxima seguridad destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos a que se ha hecho mención en párrafos anteriores.

El Sistema de los Centros Federales de Readaptación Social, se integra por todos los reclusos que funcionan actualmente con las características referidas anteriormente, y los que en el futuro se establezcan por el Gobierno Federal. Las bases contempladas para la organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, garantizarán el respeto absoluto a los derechos humanos y a la dignidad personal de los internos, procurando integrar su personalidad y facilitar su reincorporación a la vida socialmente productiva. Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles. El Secretario de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será la autoridad facultada para interpretar administrativamente la aplicación del Reglamento, y para resolver los casos no previstos en el mismo. Las disposiciones que contiene regira para todos los internos que se

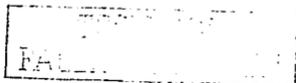


encuentren cumpliendo las sanciones privativas de libertad referidas con anterioridad, para el personal adscrito y cualquier persona que ingrese a sus instalaciones por algún motivo ya sea oficial o particular. Por lo que hace a los reclusos sujetos a prisión preventiva se estará a lo dispuesto en este Reglamento, en lo que resulte aplicable, así como a lo previsto en los manuales que se expidan al efecto. Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta de la que dictó la sentencia, y que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicotropicos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Centros. Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer. Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social, no quedando comprendidas dentro de esta disposición, las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozaran del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario, tampoco queda comprendida en dicha prohibición, el establecimiento de áreas completamente separadas para la reclusión de los procesados, en los casos a que se ha hecho mención en párrafos anteriores. La selección de las personas para que ingresen a los Centros Federales de Readaptación Social, se llevará a cabo en base a los estudios de personalidad que les practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, de conformidad al instructivo correspondiente. El internamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, no podrá prolongarse por más tiempo del señalado en la sentencia ejecutoriada, salvo que el interno deba quedarse a disposición de una autoridad judicial que así lo disponga, por un proceso posterior a la fecha de internamiento. En este último caso, tendrá que permanecer en algún lugar distinto al de los demás reos.



Del ingreso y egreso de internos.

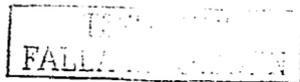
El ingreso a los Centros Federales de Readaptacion Social, se realizara de conformidad con los requisitos establecidos al efecto que se han mencionado con antenondad, y solo podra ser autorizado por el Director General de Prevencion y Readaptacion Social, y en ausencia de este por quien legalmente deba sustituirlo. En los Centros Federales de Readaptacion Social se establecera un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprendera como minimo nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesion u oficio e informacion sobre la familia, fecha y hora de ingreso y salida asi como las constancias que acrediten su fundamento: identificacion dactiloantropometrica, identificacion fotografica de frente y perfil, autondad que ha determinado la privacion de la libertad y motivos de esta, y deposito e inventario de sus pertenencias. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, y su instructivo correspondiente no pueda retener, consigo seran entregados a la persona que designe o en su defecto mantenidas en el deposito de objetos del control de registro de personas, previo inventario que firmara a satisfaccion del recluso. Dichos objetos le seran devueltos al interno en el momento de su liberacion, quien otorgara el recibo respectivo. De igual forma, se entregara de inmediato el saldo de la cuenta de ahorro, que la Subdireccion Administrativa del Centro abra para cada interno, la cual sera administrada a partir de los depositos que efectuen su familia o amistades a nombre de, mismo, cuyo monto total, de la cantidad mensual disponible por el interno, no podra exceder de tres salarios minimos mensuales del area geografica a la que pertenece el Centro. A su ingreso, a los Centros Federales de Readaptacion Social, debera entregarse a cada interno un ejemplar del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, asi como de los manuales e instructivos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones y el regimen interior del Centro. En caso de los internos incapacitados para leer, analfabetos, o que desconozcan el idioma español se les hara saber el contenido de los documentos antes retenidos, a traves de un traductor o interprete. El Consejo Tecnico Interdisciplinario asignara el dormitorio, modulo, nivel, seccion y estancia de cada interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, y debera circunscribirse a los lineamientos que establece el instructivo correspondiente.



Desde el ingreso de los internos a los Centros Federales de Readaptación Social se integrará su expediente único, el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y oficio de señalamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El expediente único comprenderá además lo relativo a su estado biopsicossexual, al tratamiento que se le aplique a su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento dentro de la institución. Todo interno a su ingreso durante su estancia recibirá la dotación de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama, de acuerdo al instructivo correspondiente. Tendrá asimismo derecho a alimentación y al servicio médico. El egreso de los internos de los Centros Federales de Readaptación Social solo podrá ser autorizado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por haber cumplido la totalidad de la pena, por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de libertad, en los términos de la legislación correspondiente, en los casos que determine expresamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Del tratamiento progresivo y técnico.

El tratamiento a los internos en los Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico y se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro. El tratamiento progresivo técnico iniciará desde el momento en que el interno ingrese al Centro, basado en el expediente único, el cual deberá contener los estudios de personalidad elaborados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicossexual del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales. En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarse la corrección disciplinaria que en su caso proceda. El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector Técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento, para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que corresponda o aquellos casos que por gravedad ameriten ser discutidos por el Pleno del Consejo. El Estudio Clínico - Criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos

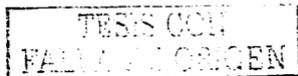


por el area tecnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Los internos de nuevo ingreso deberan ser alojados en el Centro de Observacion y Clasificacion por un tiempo que no exceda de quince dias, a efecto de que se complemente los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento individualizado. El interno debera ser ubicado en la estancia que le corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior a su clasificacion. Solo el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podra reubicar al interno en los terminos del instructivo de clasificacion.

De las visitas.

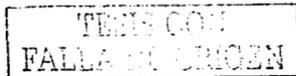
En los Centros Federales de Readaptacion Social, solo podran autorizarse las visitas de familiares y amistades del interno, del conyuge o concubina, de autoridades, de los defensores, y de ministros acreditados de cultos religiosos. Es facultad exclusiva del Director del Centro tomando en cuenta la opinion del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo, la autorizacion de visitas familiar e interna. La visita familiar tendra como finalidad, la conservacion y fortalecimiento de los vinculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con el lazos de parentesco o de amistad. Unicamente se autorizara la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobacion del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno. Ninguna visita familiar o intima sera autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno. La visita intima que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones mantales del interno en forma sana y moral, no se concedera discrecionalmente, sino previos estudios social y medico, a traves de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto intimo. Solo tendra derecho a solicitar visitas con el interno su conyuge o concubina. En el segundo caso sera necesario acreditacion en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusion. Queda prohibida la autorizacion de visita intima con parejas eventuales. Para la autorizacion de la visita familiar e intima es necesario que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente. Los defensores tendran derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificacion y acreditacion, sujetandose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita. Los ministros acreditados de



cultos religiosos, podran visitar los Centros Federales de Readaptacion Social, previa autorización por escrito del Director General de Prevencion y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, o de quien él designe. En cualquier momento los internos podran solicitar la cancelacion o suspencion temporal de las visitas autorizadas. Los internos recibiran a la visita familiar e intima de acuerdo a las fechas y noranos señalados en el instructivo de visita.

De los servicios médicos.

Los servicios medicos de los Centros Federales de Readaptacion Social deberan ser suficientes para atender toda clase de necesidades de salud. En estos se proporcionara al interno atencion medica en sus instalaciones con personal dependiente de la institucion. La Direccion General Preventiva y Readaptacion Social celebrara convenios con las instituciones del sector salud proximas a los Centros Federales de Readaptacion Social para la atencion de los casos especiales que por su gravedad hagan necesana su intervencion. Corresponde al Director del Centro autorizar la intervencion de medicos del sector salud ajenos al Centro para atender dentro del mismo casos especiales que por su gravedad hagan necesana tal peticion. Dicha intervencion solo procedera previo dictamen de la Jefatura de Servicios Medicos del Centro informando de inmediato al Director General de Prevencion y Readaptacion Social. La intervencion de medicos particulares, solo procedera cuando las instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorizacion del Director del Centro, informando de inmediato al Director General de Prevencion y Readaptacion Social. Los gastos y noranos devuados de esa intervencion correran a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional correspondera al medico particular. En aquellos casos que por su gravedad requieran el traslado del interno a una institucion de salud, se hara solo mediante autorizacion del Director General de Prevencion y Readaptacion Social y en ausencia de este, se hara por quien legalmente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el articulo 31 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernacion. El traslado de un interno a un centro medico distinto al de la institucion, asi como su custodia durante su internamiento, se realizara bajo la mas estricta responsabilidad del Director General del Centro Federal de Readaptacion Social. Los Servicios Medicos de los Centros Federales de Readaptacion Social velaran por la salud fisica y mental de los internos, realizando



campañas permanentes para la erradicación de enfermedades. Asimismo proporcionarán a los internos que los soliciten, los medios para la adecuada planificación familiar. Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autencen dietas especiales de alimentación. En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requiere previo consentimiento escrito de este. Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento podrá suplirse este con el de su conyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de uno y otro, por el Director del Centro previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien este designe. Se presume otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicios Médicos.

De las autoridades.

Son autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social el Director General de Prevención y Readaptación Social, el Director del Centro, el Consejo Técnico Interdisciplinario, en los términos del artículo 9 de la Ley que Establece Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados ²¹ los Subdirectores, Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia, Administrativo y de Seguridad y Guardia del Centro, y, los Jefes de Departamento del Centro. El gobierno, la seguridad, la administración y el tratamiento de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social, son responsabilidad del Director quien dependa del Director General de Prevención y Readaptación Social o de quien este designe. Todo el personal de Centro queda subordinado a la autoridad del Director del mismo en los términos del Reglamento de los Centros Federales de

²¹ Consejo Técnico Interdisciplinario. Se creará en cada Reclusión con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusión medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. Se integrará presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus fallos, con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, un médico y un maestro normalista. A falta de estos dos, con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela federal o estatal de la Localidad y a falta de estos con quienes designe el Ejecutivo del Estado.



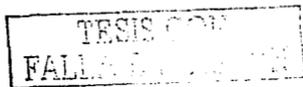
Readaptación Social, sus manuales e instructivos. Para el desempeño de sus funciones, el Director dispondrá del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y de seguridad y guarda necesario para garantizar el buen funcionamiento del Centro. Son funciones y facultades del Director supervisar la aplicación de las normas generales y especiales del gobierno del Centro, expedidas por las autoridades competentes para ello, en cada una de las áreas; resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento de la Institución; instruir los criterios generales del tratamiento de los internos; presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario, informar al Director General de Prevención y Readaptación Social de las plazas vacantes; representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo; autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole al interior del Centro; previa propuesta del Consejo Técnico Interdisciplinario y en los términos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y del Instructivo de Visitas, ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes; administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro; informar por escrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio, cuando la situación lo amerite; supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias; expedir conforme a derecho todos los documentos que así lo requieran; promover relaciones permanentes con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su apoyo en caso de emergencia; y las demás que establezca el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social o le sean asignadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social. Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por el Director de Prevención y Readaptación Social y serán cubiertas en este orden: el Subdirector Jurídico, el Subdirector Técnico, el Subdirector de Seguridad y Custodia, el Subdirector Administrativo, y, el funcionario que designe el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento de los Centros



Federales de Readaptación Social, sus manuales e instructivos. Se integrara por el Director del Centro, quien lo presidirá; el Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo; el Subdirector Técnico; el Subdirector de Seguridad y Custodia; el Subdirector Administrativo; el Subdirector de Seguridad y Guarda; los jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, Actividades Educativas, Actividades Laborales, Servicios Médicos y, un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Tendrá las funciones de actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno; resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente; evaluar, y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno; emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros; clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento; evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes; emitir opinión sobre la autorización de visitas; determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y las demás que le señalen el Director el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social sus manuales e instructivos. El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando es convocado por el Director del Centro o por las dos terceras partes de sus miembros. Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros. Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad. La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico Interdisciplinario, no estarán subordinados a la autoridad del Director del Centro. El Secretario del Consejo formulará el orden del día y elaborará el acta correspondiente, que contendrá los dictámenes y recomendaciones; enviará copia del acta al Director General de Prevención y Readaptación Social y agregará al expediente del interno copia de los dictámenes y recomendaciones que se refieran al mismo.



De los servicios técnicos.

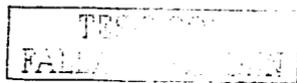
Cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, trabajo social, criminología y pedagogía.

Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento. El trabajo como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia, inculcarle hábitos de disciplina, y prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad. El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado. Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos. Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto. Las remuneraciones económicas otorgadas al interno por el trabajo desempeñado en los Centros Federales de Readaptación Social serán sujetas a la distribución que marca la Ley que Establece Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autotendencias sobre otros internos. La educación es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan. La educación que se imparta al interno no tendrá solo el carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva. El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno.

7. Los reos pagarán su sostenimiento en el Recluso con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% al pago de la reparación del daño, 30% al pago del sostenimiento de los dependientes del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.



Las actividades educativas comprenden las areas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendra caracter integral, por lo que los internos participaran en todos los programas dentro de los horarios que se señale al efecto. A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitara y entregara la documentacion oficial correspondiente. Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente, se organizaran circuitos de estudio y talleres de discusion. Las funciones de los servicios tecnicos en trabajo social tendran las finalidades de fomentar la adecuada relacion interpersonal de los internos con sus compañeros y el personal, visitas que solicite brindar orientacion y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autorizadas las visitas que solicite, informar al Subdirector Tecnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener efectos negativos sobre la readaptacion del interno; promover y gestionar la regulanzacion del estado civil del interno asi como la inscripcion en el Registro Civil de sus hijos; debiera proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Tecnico Interdisciplinario del Centro; informar al Jefe de Observacion y Clasificacion de la asistencia del interno a visita familiar e intima; asi como cualquier cambio en la dinamica de la misma. La asignacion del tiempo libre para la visita familiar e intima debiera basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el area destinada para ese efecto correspondan a internos de un mismo modulo de acuerdo al horario establecido en el instructivo de Visitas. El interno a quien le corresponda visita familiar o intima dejara de acudir a otras actividades que tenga designadas en el mismo horario. El psicologo debiera evaluar el estado anmico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportandolo al Jefe del Departamento de Observacion y Clasificacion; e impartira la psicoterapia grupal o individual; la cual debiera respetar la clasificacion de los internos y adecuarse a sus caracteristicas de personalidad y problematica. El interno debiera acudir a la psicoterapia indicada por el Consejo Tecnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, la cual se podra realizar en forma individual o en el grupo. El psicologo elaborara un reporte de cada sesion por interno y entregara al Jefe del Departamento de Observacion y Clasificacion un reporte mensual escrito de la evolucion anmica del mismo que se anexara a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno. El estado anmico de los internos que se encuentren en segregacion y hospitalizacion, debiera ser evaluado dianamente por el psicologo, reportando por escrito a su superior.



Del personal.

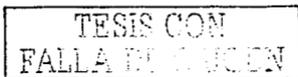
En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios. El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia, administrativo y de seguridad y guarda deberá recibir con antelación al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El Director del Centro cuidará que la capacitación de su personal sea permanente, para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales. Todo el personal deberá transitar exclusivamente por las áreas destinadas al efecto salvo en casos de emergencia. Las infracciones al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social por parte del personal adscrito a los mismos, se sancionará de acuerdo a los ordenamientos jurídicos y reglamentarios aplicables en la materia. Cuando el infractor sea el Director del Centro, el Director General de Prevención y Readaptación Social lo denunciara ante el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de fincar la responsabilidad. En caso de conductas presuntamente delictivas se deberá de inmediato presentar la denuncia ante el agente del Ministerio Público local o federal según corresponda. Queda prohibido al personal revelar información relativa al Centro, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales, armamento y en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución. La infracción a la disposición de que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autorizaciones sobre otros internos; transitar en las áreas que no les está permitido, el cambio de estancia a un interno sin la previa reclasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro; la comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, la ubicación de internos en las áreas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, módulo o sección, la misma prohibición deberá aplicarse en las aulas educativas y comedores, permanecer en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresarán a los patios de otros dormitorios; permitir que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima, o que acudan

simultáneamente a vista con el defensor; tener acceso a las áreas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observación y servicios médicos; transitar solos por los túneles de intercomunicación introducir, consumir, poseer o comercial bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotropicos, sustancias tóxicas, y en general, instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento, dar lugar a lo que disponga la ley en la materia. Todo el personal del Centro debiera portar la ropa de trabajo o el uniforme reglamentario, así como su identificación oficial en lugar visible y someterse a las revisiones que establezca el Instructivo de Seguridad Custodia y Guarda. Por razones de seguridad, el personal adscrito a los Centros Federales de Readaptación Social, se sujetara a las normas establecidas sobre la materia, en el instructivo correspondiente.

Del régimen interior.

En los Centros Federales de Readaptación Social debiera evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos. Los internos solo podran transitar por las áreas destinadas para ello y unicamente en los casos previstos por el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. El orden y la disciplina en el interior de los Centros deberan mantenerse con firmeza. Las autoridades del Centro solo haran uso de la fuerza en caso de resistencia organizada conato de motin, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo y cuando se haga uso de la fuerza deberan levantarse las actas correspondientes y notificarse a las autoridades que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos. La clasificación en el interior de los Centros debiera ser estricta. Por ningún motivo se cambiara de estancia a un interno sin la previa reciasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro. Queda prohibida la comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones. No podra ubicarse en las áreas de trabajo a internos de diferentes dormitorios, modulo o seccion. La misma prohibición debiera aplicarse en las aulas educativas y comedores. Por ningún motivo los internos permaneceran en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, ni ingresaran a los patios de otros dormitorios. El área de visita de defensores sera distinta a la destinada a familiares. Por ningún motivo se permitirá que dos o más internos convivan en un mismo cubiculo de visita familiar o íntima, o que acudan simultáneamente a

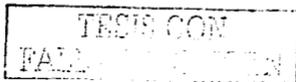
vista con el defensor. En los Centros Federales habra instalaciones para internos que requieran tratamientos especiales. En ellas se ubicará a internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del Centro y los casos que representen un peligro para los demas reos. El Consejo Técnico Interdisciplinario de la institucion determinara el aislamiento en conductas especiales, tomando en cuenta la valoracion de personalidad practicada; la conducta intrainstitucional del interno y lo establecido en el Manual de Estimulos y Correctivos Disciplinarios. La seccion de aislados debera ser atendida diariamente por los servicios medicos psiquiatricos, de psicología de trabajo social, quienes haran el seguimiento de la evolucion de los internos ubicados en aislamiento y en su caso, propondran al Consejo Interdisciplinario su cambio o salida de esta seccion. Ningun interno podra tener acceso a las areas de oficinas, servicios generales o de mantenimiento del Centro, salvo las destinadas a observacion y servicios medicos. Los internos no podran transitar solos por los tuneles de intercomunicacion y deberan ser acompañados por el personal de seguridad y custodia. Queda prohibido introducir alimentos y bebidas en el interior de los locutorios y cubiculos de visita familiar e intima, asi como en los talleres y aulas del Centro. Todos los internos salvo aquellos que se encuentren en la seccion de aislados, deberan acudir al area de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto. En cada modulo de dormitorio habra una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo fuera de los horarios de alimentacion establecidos. Toda persona ajena al Centro requerira autorizacion especial para ingresar al mismo, de conformidad con el Instructivo de Visita y una vez obtenida, tendra que someterse a revision por parte del personal de seguridad y custodia del propio Centro. En los Centros Federales de Readaptacion Social queda prohibida la introduccion de dinero, de cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes, asi como para consumo del personal del Centro. En caso de que los internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, y estos se encuentren autorizados en el instructivo de Seguridad, Custodia y Guerra, los mismos deberan ser entregados en el deposito de objetos de control de registro de personal, en donde se expedira el recibo correspondiente para que el personal de Trabajo social lo haga llegar a su destinatario, previa autorizacion del Director del Centro. Queda prohibida la introduccion de telefonos celulares, radios receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicacion o sistema de comunicacion electronica. La Subdireccion Administrativa del Centro abnra para cada interno, una cuenta de ahorro individual, la cual sera



administrada a partir de los depósitos que efectúen su familia o amistades a nombre del mismo, cuyo monto total de la cantidad mensual disponible por el interno, no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro. El interno podrá adquirir con cargo a su cuenta de ahorros los bienes que se expendan en las tiendas del Centro, para lo cual, se recabará su firma y se asentará en su tarjeta de ahorro. De conformidad con la prohibición de introducir a los Centros dinero, cualquier alimento o sustancia destinada a los internos por parte de los visitantes y para los efectos antes mencionados, el interno solo podrá utilizar su tarjeta de ahorros. En los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibida la introducción, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y en general instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad del establecimiento. Queda prohibido tomar fotografías o películas en el interior de los Centros, salvo autorización expresa del Director General de Prevención y Readaptación Social. Todo interno podrá formular quejas y solicitudes individuales a través del representante del Director General de Prevención y Readaptación Social en el Centro, quien deberá recabarlas y transmitir las al Director General y darles seguimiento.

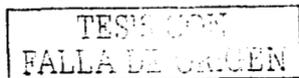
De las correcciones disciplinarias.

Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y demás disposiciones administrativas que se establezcan en los manuales e instructivos serán aplicadas por el Director del Centro, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, las cuales consistirán en amonestación en privado, amonestación en público, suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado, cambio a otro dormitorio, suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima y cambio de la sección de tratamientos especiales de acuerdo al Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios. Y para los efectos anteriores, se considerarán infracciones intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello; poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución, interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia; causar daños a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato; entrar, penetrar o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para ello, en los



lugares cuyo acceso sea restringido; sustraer u ocultar los objetos de propiedad o de uso de los demás internos, del personal de la institucion o de esta última; faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demas areas de uso comun; causar alguna molestia o profenr palabras soeces o injunosas a los visitantes, personal de la institucion o demas internos; contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro; acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir; incumr en actos y conductas contranas a la moral o a las buenas costumbres; infringir otras disposiciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social. Las correcciones disciplinanas aplicables a los internos que incurran en las infracciones anteriores son amonestacion en privado; al que contravenga las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro; y al que incurra en actos y conductas contranas a la moral o a las buenas costumbres. Amonestacion en publico; al que ponga en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institucion, o bien al que reincida en; contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro, o incumr en actos y conductas contranas a la moral o a las buenas costumbres. Suspension total o parcial de estímulos por tiempo determinado; a quien cause daños a las instalaciones y equipo o les de mal uso o trabo, o bien a quien entre, penetre o circule en areas de acceso prohibido; o a quien sin contar con la autorizacion para ello, en los lugares cuyo acceso sea restringido; sustraiga u oculte los objetos de propiedad o de uso de los demas internos, del personal de la institucion o de esta última; a quien falte al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones; a quien altere el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demas areas de uso comun; a quien cause alguna molestia o profiera palabras soeces o injunosas a los visitantes, personal de la institucion o demas internos; a quien acuda impuntualmente o abandone las actividades o labores a las que deba concurrir; a quien incurra en actos y conductas contranas a la moral o a las buenas costumbres; o a quien infrinja otras disposiciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social. Cambio a otro dormitorio, por intertenr o desobedecer las disposiciones en matena de seguridad y custodia; por sustraer u ocultar los objetos de propiedad o de uso de los demas internos, del personal de la institucion o de esta última. Suspension por tiempo determinado de visita familiar o intima, al que cause alguna molestia o profiera palabras soeces o injunosas a los visitantes, personal de la institucion o demas internos, al que contravenga las disposiciones de higiene y aseo que se

establezcan en el Centro: al que acuda impuntualmente o abandone las actividades o labores a las que deba concurrir; al que incurra en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres; al que infrinja otras disposiciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social. Y cambio a la seccion tratamientos especiales, al que intente en via de hecho evadirse o conspire para ello, al que cause danos a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato, al que entre, penetre o circule en areas de acceso prohibido, o al que sin contar con la autorizacion para ello en los lugares cuyo acceso sea restringido al que falte al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones, al que e infrinja otras disposiciones del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social. Para la imposicion de las correcciones disciplinarias, el Director del Centro, ordenara al presunto infractor comparezca ante el Consejo Tecnico Interdisciplinario que lo escuchara y resolviera lo conducente. Lo anterior debera constar por escrito, cuyo original se agregara al expediente y una copia se entregara al interno. La resolucio que se emita contemplara en forma sucinta, la falta que se le imputa, la manifestacion que en su defensa haya hecho el infractor y, en su caso, la correccion disciplinaria impuesta, en los terminos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social. El interno por si mismo o a traves de sus familiares, defensor o la persona que el designe, podra inconformarse, verbalmente o por escrito, respecto de la correccion disciplinaria impuesta, ante el propio Consejo Tecnico Interdisciplinario o ante la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, quienes en un termino que no exceda de cuarenta y ocho horas, emitiran la resolucio que proceda comunicandose la para su ejecucion al Director del recluso y al interesado, agregandose la copia de aquella al expediente del interno. En la aplicacion de sanciones queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud fisica o mental del interno. La violacion de esta disposicion dara lugar a las sanciones que establece el Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, sin perjuicio de la responsabilidad penal, laboral y administrativa en que pueda incurrir el personal de los Centros Federales de Readaptacion Social.



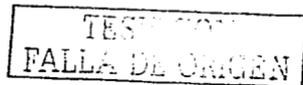
CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.

Finalmente, en este capítulo encontramos en forma clara y precisa la esencia del presente trabajo, la propuesta para la creación de un Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos (CE FE RE SC SE PU) y aquí cabe hacer la siguiente aclaración, no es que no exista un local, lugar o edificio en donde los Servidores Públicos cumplan con la pena privativa de la libertad "prisión", impuesta por sentencia condenatoria irrevocable, sino que es necesario la creación de un Centro "específico" y único, destinado exclusivamente para la reclusión de personas también "específicas" y que cuenten, o contaron, al momento de cometer el delito por el cual son condenados, con la calidad de Servidores Públicos, sin que tal distinción conlleve favoritismo de ninguna especie, sino que por el contrario y siguiendo los postulados de la exposición de motivos del presente trabajo, tal propuesta presenta una extensa gama de objetivos, ya que en términos de lo que prevé el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, primeramente busca el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión, logrando este respeto al observarse debidamente la clasificación que prevé la Constitución Política Federal; por otro lado también plantea evitar la venganza privada entre los reos y con ello la comisión de nuevas conductas nocivas para el tratamiento de readaptación de estos, ya que al encontrarse reclusos en el mismo Centro, se favorece y propicia su práctica ilegal; asimismo procura dar alternativa al problema de la sobrepopulación carcelaria del País y por que no, operar como una especie de reintegración a los Servicios del Estado por los servicios prestados a este, todo ello desde luego en pro de la readaptación social de los delinquentes que prevé nuestra Constitución Federal y trayendo también el beneficio de contrarrestar la corrupción dentro de estos lugares que tanto daño hace a nuestro País.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 párrafos segundo, tercero y cuarto, artículo 5, artículo 6 párrafos segundo y cuarto y artículo 10, éstos últimos de la Ley que

130



Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; artículo 3 párrafo primero y artículo 7 ambos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se propone la creación de un Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos (CE. FE. RE. SO. SE. PU.), por medio de un convenio de carácter general entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de todos los Estados integrantes de la Federación, el cual revestirá el carácter de establecimiento de custodia y ejecución de sanciones y en el que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación del proyecto, además de que contará con las siguientes características: tanto de la institución como del inmueble que esta ocuparía

4.1. CARACTERÍSTICAS.

Este Centro presenta una dualidad de características al ser provisto, por un lado, de institucionalidad y con ello vida jurídica para su funcionamiento y cabida en la ley para el legal cumplimiento de sus objetivos y observancia de sus obligaciones y por el otro, de una arquitectura adecuada, ambas en coadyuvancia para la readaptación social de los delinquentes. Por lo anterior, primeramente se establecieron las características de la institución y posteriormente se hará referencia a las del inmueble

4.1.1. DE LA INSTITUCIÓN.

Al ser un elemento para la consecución de uno de los fines del Estado, esto es, la aplicación de la ley y con ello la procuración de la Justicia y finalmente la ejecución de sentencias condenatorias irrevocables que impongan como pena la privación de la libertad, tarea que está a cargo del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación y las Direcciones y Subdirecciones respectivas, sin duda es que debe tratarse de una institución creada por mandato de la ley, precisamente para alcanzar los objetivos que se le encomiendan al Estado y en este caso, la institución del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, tienen su base legal en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé la

existencia de sitios, lugares, establecimientos e instituciones especiales y en esos términos, siguiendo los lineamientos de los artículos 3 párrafo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y el artículo 6 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, este Centro se constituiría como una ***"Institución Penal Pública"***.

4.1.1.1. FEDERAL.

Al tratarse de una institución de carácter Federal, le dota de una serie de elementos propios que, primeramente le hacen dependiente del Poder Ejecutivo Federal lo que conlleva además, la participación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual es dependiente de la Secretaría de Gobernación. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, esta característica le incluyera en el Sistema Penitenciario de la República Mexicana, dentro del cual, se encuentra el Sistema de los Centros Federales de Readaptación Social, integrado este a su vez por todos los Reclusorios que funcionan actualmente a nivel Federal. Le incluye también, en la celebración de convenios de carácter general entre la Federación y los Gobernadores de los Estados a que se refiere el artículo 18 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 párrafo cuarto de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y artículo 3 párrafo primero del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, ello para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en este establecimiento dependiente del Ejecutivo Federal, desde luego de aquellos que hayan tenido en el momento de cometer el delito la calidad de Servidores Públicos y sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas. Finalmente dada su característica de Institución Federal, serían trasladados a este Centro los reos de nacionalidad mexicana con la reiterada calidad que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social de nuestro País, sujetándose para ello a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado a este respecto y con la condición de que el traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso, de conformidad con lo que dispone el

artículo 18 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo lo anterior le haría ser una ***"Institución Penal Pública a cargo del Gobierno Federal"***.

4.1.1.2. CALIDAD DE RECLUSORIO Y PENITENCIARIA.

Siguiendo los postulados del artículo 18 Constitucional en su párrafo primero, este Centro desempeñaría una doble función, esto es, sería Reclusorio Federal, destinado para aquellos reos que estén siendo procesados por alguno de los delitos cometidos por Servidores Públicos que prevén los trece Capítulos del Título Décimo del Código Penal Federal o por alguno de los delitos cometidos en contra de la Administración de la Justicia desde luego por un Servidor Público, los cuales se encuentran regulados por el artículo 225 del mismo Código, cumpliendo con el requisito para la prisión preventiva que el delito del cual se trate tenga señalada en la ley pena corporal, lo que se encuentra previsto por el artículo 13 párrafo tercero del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y será un área completamente separada para la reclusión de los procesados en los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 12 del mismo ordenamiento, a su vez, funcionaría como Penitenciana Federal destinada para la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta por sentencia ejecutoriada y dictada por autoridad federal competente. Estos sitios serían completamente distintos y estarían debidamente separados, circunstancias que retoma el artículo 6 párrafo tercero de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Lo cual le haría constituirse como una ***"Institución Penal Pública a cargo del Gobierno Federal y destinada por éste al internamiento de los reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente, que tenían al momento de cometer el delito la calidad de Servidores Públicos, así como a la prisión preventiva de estos procesados"***.

4.1.1.3. DE CARACTER MIXTO.

El carácter mixto que se le otorga a este Centro encuentra su apoyo en el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal

efecto, por lo cual, en el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos (CE. FE. RE. SO. SE. PU.), los lugares destinados para la ejecución de las penas para hombres y mujeres se encontrarían debidamente separados, no obstante estarán en el mismo sitio, es decir en el mismo inmueble, sin embargo, esta es una característica que será mejor apreciada cuando se establezcan las características del inmueble que ocuparía el Centro. Por lo anterior, ***“En el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”***

4.1.1.4. DE MÁXIMA SEGURIDAD.

La Máxima Seguridad es una característica de suma importancia para el caso que nos ocupa, dado que el Centro propuesto se dispondría para personas privadas de su libertad por sentencia ejecutoriada de autoridad federal competente por delitos cometidos por Servidores Públicos y en contra de la Administración de Justicia, asimismo, porque de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, los Centros Federales de Readaptación Social son Instituciones Públicas de Máxima Seguridad y en relación con los artículos 3 párrafo tercero y artículo 6 párrafo segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, lo convertiría en una ***“Institución Penal Pública de Máxima Seguridad a cargo del Gobierno Federal destinada por este al internamiento de los reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada de autoridad federal competente, que tenían al momento de cometer el delito la calidad de Servidores Públicos, así como a la prisión preventiva de estos procesados”***.

4.1.1.5. JUZGADOS ESPECÍFICOS.

La propuesta de esta característica del CE.FE.RE.SO.SE.PU., en ningún aspecto vulnera lo preceptuado por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ya que los Juzgados que se instaurarían en el Centro no deben ser considerados como especiales, sino Juzgados de Distrito Penales en Materia de Servidores Públicos, es decir con una competencia

establecida en la ley y por subyunto con jurisdicción territorial, lo que les convertiría en Juzgados específicos y traería como consecuencia el cumplimiento a los postulados de los artículos 14 y 17 de la Constitución los cuales establecen que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedad, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que están expedidos para impartirla.

Los Juzgados de Distrito, además de otras instituciones, ejercen el Poder Judicial de la Federación de conformidad con lo que dispone el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia se rige por lo que disponen las leyes, de conformidad con las bases que establece la propia Constitución, y conforme a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación les otorga a estos la competencia, a saber, en el artículo 50 de la indicada Ley se establece que los Jueces Penales Federales conocerán de los delitos del orden federal, los cuales son, entre otros, los previstos en las Leyes Federales y en los Tratados Internacionales, aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo, los perpetrados con motivo de un Servicio Público Federal, aunque dicho servicio este Descentralizado o Concesionado, los perpetrados en contra del funcionamiento de un Servicio Público Federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio aunque este se encuentre Descentralizado o Concesionado, los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en Dependencia, Organismo Descentralizado o Empresa de Participación Estatal del Gobierno Federal

Todo lo anterior, nos lleva a proponer la creación de tres Juzgados de Distrito en Materia Penal para Servidores Públicos, ello de conformidad con lo que disponen los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estos tendrían un local para su funcionamiento en el mismo Centro, en su parte frontal, con una superficie de 300 metros cuadrados cada uno, esto es 20 metros por 15 metros y contarían con un túnel común de acceso a la rejilla de prácticas para los reos de 1.5 metros de ancho por 57.5 metros de largo y una entrada en la parte posterior de los Juzgados de 2.5 metros.

Por lo que hace a su integración y funcionamiento se estaría a lo previsto por el título cuarto denominado "DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se compondrán de un Juez y el número de Secretarios, Actuarios y empleados que determine el presupuesto; presuntivamente, se tomaría como base el número total de cuarenta y cinco personas que desempeñarían funciones en estos, es decir, un Juez, dos Secretarios, dos Actuarios y diez personas más, considerando que serían tres los Juzgados de Distrito a instaurarse. En las ausencias del Juez, por un término menor de quince días, el Secretario respectivo practicaría las diligencias y dictaría las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente. Cuando sean superiores a dicho término, el Consejo de la Judicatura Federal autorizará al correspondiente Secretario o designará a la persona que debiera sustituirlo durante su ausencia. Las ausencias accidentales del Secretario y las temporales que no excedan de un mes, serán cubiertas por otro Secretario, si hubiere dos o más en el mismo juzgado o, en su defecto, por el Actuario que designe el Juez de Distrito respectivo. Las ausencias accidentales de los Actuarios y las temporales que no excedan de un mes serán cubiertas por otro de los actuarios del mismo juzgado o, en su defecto, por el Secretario. Los impedimentos de los Jueces de Distrito serán conocidos y resueltos en términos de la ley relativa a la materia de su conocimiento. En los lugares en que no resida el Juez de Distrito o este Servidor Público no hubiere sido subido en los términos que anteceden, los Jueces del orden común practicarán las diligencias que les encomienden las leyes en auxilio de la Justicia Federal. Además, estos Juzgados de Distrito también conocerán del amparo en los términos que dispone el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto es, conocerán de los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal, contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra actos que imponen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, de los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculcados, o en los de

responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito. Y finalmente, de los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley de Amparo

La Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal para Servidores Públicos que les turnaría los asuntos para su conocimiento, deberá contar con el personal necesario para el ejercicio de sus funciones y que además determinará el presupuesto, de forma presuntiva se proponen diez personas por lo que el local que esta ocupe será de 150 metros cuadrados, es decir 15 metros por 10 metros y se encontrará al lado de los Juzgados y del edificio central.

4.1.2. DEL INMUEBLE.

En los términos que ha quedado apuntado, esta institución del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos (S.E. FE. RE. SO. SE. PU.), para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, necesita de un inmueble que cuente con funcionalidad física, es decir un edificio que con la arquitectura adecuada a fin de coadyuvar con las características de la Institución antes descrita para alcanzar los fines propios de su existencia, entre los cuales primordialmente se encuentra la readaptación social del delincuente, por lo que, entre las características del inmueble podemos enumerar las siguientes, que además se aprecian en el anexo 1

4.1.2.1. UBICADO AL CENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Las necesidades arquitectónicas del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos (S.E. FE. RE. SO. SE. PU.), nos llevan a estimar que se necesitaría de un inmueble con una extensión de particulares dimensiones, por lo que, en concordancia con la actual composición de nuestro País así como los posibles lugares con los que cuenta y que en su caso, serían candidatos para dar cabida al mismo, se propone que el Inmueble que ocuparía el Centro Federal de

Readaptación Social para Servidores Públicos definitivamente se encontraría dentro del terreno que actualmente ocupa el Estado de México, específicamente dentro del Municipio de Texcoco, lo anterior, sin pasar por alto que una de las principales características de esta Institución es que cuenta con un carácter Federal, lo cual necesariamente le obliga a encontrarse al centro de la República Mexicana.

En cuanto a la extensión del Centro, esta debe establecerse directamente en función con el número de personas que se encontrarán en su interior (reclusos y personal que forme parte de las distintas áreas con que debe contar el mismo, las cuales a continuación se describirán), que en su totalidad ascienden a 8,358 personas (8,000 reos considerando un crecimiento poblacional futuro y 358 personas de las distintas áreas), en esos términos, se propone que la extensión del Centro sea de 16,716 metros cuadrados, esto es 200 metros por 83.6 metros, considerando 2 metros cuadrados por persona.

Ahora bien, considerando además las **"Áreas de Estacionamiento"** con una capacidad para 1,550 automóviles, las cuales serán dos (780 automóviles cada una) y tendrán una superficie de 2,340 metros cuadrados, esto es 90 metros por 26 metros, se encontrarán al frente del centro, cada una con entrada y salida por separado de 15 metros, con una estación de acceso de 25 metros cuadrados en el centro de estas y divididas además por la **"Explanada Central"**, la cual contará con una extensión de 520 metros cuadrados, es decir 20 metros por 26 metros y la **"Zona de las Escaleras de Acceso"** que medirán 4 metros por 200 metros, es necesario un predio con una extensión de 22,720 metros cuadrados, esto es 113.6 metros por 200 metros.

El acceso de los reos al Centro será por la **"Aduana"** que se encontrará en uno de los costados y será de 15 metros y serán trasladados inmediatamente al **"Área de Ingresos"** a cargo de la Secretaría de Gobernación que se localizará a 35 metros de la Aduana y a 5 metros de la **"Reja Principal de Accesos"** dentro del **"Área para Varones"**.

El Centro contará con 6 **"Torres de Vigilancia"** de 25 metros cuadrados y a 15 metros de altura, las cuales se encontrarán dispersas en seis puntos estratégicos del Centro (cuatro a las

orillas y dos al centro), separadas de la siguiente forma 57.5 metros, 92 metros, 92 metros, 73.5 metros, 95 metros y 96.5 metros, las cuales facilitarán la vigilancia de las distintas áreas las veinticuatro horas del día en tres turnos con cuatro personas de custodia.

En la parte frontal, en el centro del predio, se encontrará localizado el "**Edificio Central**" con una extensión de 1.500 metros cuadrados, esto es 25 metros por 60 metros, con un acceso de 10 metros que da a la "**Explanada Central**", contará con planta baja u dos niveles; en la planta baja se localizará la "**Recepción**", las Oficinas de la "**Policía Judicial Federal**", las Oficinas del "**Ministerio Público Federal**", las Oficinas de la "**Defensoría de Oficio de la Federación**", las Oficinas del "**Patronato para Liberados**" y la "**Biblioteca**"; en el primer piso, las oficinas de la "**Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social**", las oficinas del "**Director del Centro**", las oficinas del "**Subdirector del Centro**", las oficinas del "**Personal Administrativo**", las oficinas del "**Personal Técnico**" y las oficinas del "**Personal de Custodia**"; y en el segundo piso, las oficinas del "**Servicio de Selección y Formación de Personal**", las oficinas del "**Consejo Técnico Interdisciplinario**" y las oficinas de la "**Secretaría de Gobernación**".

4.1.2.2. PATIO.

Al tratarse de un inmueble que recluire a reos que tenían al momento de cometer el delito la calidad de Servidores Públicos, atendiendo al notable crecimiento de los casos en que esta población de la sociedad actúa como sujetos activos del delito es indispensable que el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos cuente con un patio de las dimensiones que sean necesarias para el alojamiento de los hasta ahora condenados y asimismo, que sea capaz de satisfacer la necesidad del crecimiento poblacional que se prevé para el futuro para este Centro (8.000 reos). Todo ello, necesariamente atendiendo la finalidad de la existencia de un patio en un Centro de Readaptación Social, esto es, que el mismo cuente con la capacidad suficiente para colocar en él a todos y cada uno de los reclusos, para las finalidades que tanto el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social como sus instructivos y manuales establecen.

Motivos por los cuales, el Centro contara con dos patios de identicas dimensiones, uno para mujeres y otro para varones, los cuales se encontraran separados por una barda de 9.5 metros de largo con un acceso de 2.5 metros y quedaran rodeados por los distintos inmuebles que al interior existiran.

4.1.2.3. DORMITORIOS INDIVIDUALES.

Sin duda esta caracteristicas reviste suma importancia si atendemos que la principal finalidad de estos Centros es la Readaptacion Social del Delincuente para la cual el aislamiento controlado que proporcionarían los dormitorios individuales seria idoneo para ese fin, ya que propiciaria la meditacion de sus actos y con ello la reconciliacion consigo mismos, lo que es propio del regimen celular, pero sin los perjuicios que este traio a los sistemas penales del mundo que lo adoptaron, ya que este ascetismo⁷³ unicamente se presentaria en los dormitorios, ya que como se vera mas adelante tambien se contara con lugares de esparcimiento y con centros de trabajo, los cuales fueron excluidos del mencionado regimen celular

Las **"Áreas de Dormitorios"**, se encontraran clasificadas de dos formas segun los postulados del articulo 18 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la primera, en **"Dormitorios para Varones y Dormitorios para Mujeres"**, y la segunda, en **"Dormitorios para Prision Preventiva y para Penitencia para Varones"** y **"Dormitorios para Prisión Preventiva y para Penitencia para Mujeres"**, estas cuatro areas se encontraran en la parte trasera del inmueble y estaran divididas a su vez por una barda de 58.5 metros, el area de los dormitorios para prision preventiva (hombres y mujeres) medira 625 metros cuadrados, es decir 25 metros por 25 metros y seran de planta baja y dos pisos y las areas de los dormitorios para penitencia (hombres y mujeres)

⁷³ Dedicacion a la practica y ejercicio de la perfeccion espiritual. Diccionario Enciclopedico Ilustrado Océano Uno. Editorial Oceano, Mexico, 1993. s/p.

medirán 1.250 metros cuadrados, esto es 25 metros por 50 metros y contarán con planta baja y dos pisos y cada una tendrá un acceso de 2.5 metros. Cada dormitorio medirá 9 metros, es decir 3 metros por 3 metros, contarán con cama y baño en dos piezas (retrete y lava manos).

4.1.2.4. COMEDOR.

La reclusión en el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos es permanente, esto es, en el caso de la prisión preventiva mientras dura el proceso penal y en el supuesto de la penitenciaría hasta en tanto se extinga la pena privativa de la libertad impuesta, motivo por el cual, los reos deben recibir los alimentos necesarios para la conservación de la salud y la vida, en consecuencia este Centro debe contar con un comedor que cumpla con las exigencias de proporcionar comida a los reclusos al momento de recibir alimentos, ello sin olvidar que estos pagaran su sostenimiento en el recluso con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

Las "**Áreas de Comedor**", se encontrarán dentro de las áreas de dormitorios, en consecuencia en la planta baja de los edificios de dormitorios tanto para prisión preventiva como para penitenciaría (hombres y mujeres) se localizarán los correspondientes comedores, que en el caso de las áreas de penitenciaría medirán 150 metros cuadrados, es decir 15 metros por 10 metros y en las de prisión preventiva 50 metros cuadrados, es decir 10 metros por 5 metros, además de que cada una contará con una cocina por separado con todos los aditamentos necesarios para la preparación de los alimentos.

4.1.2.5. ENFERMERÍA.

El Centro de Readaptación deberá contar con servicios médicos, de conformidad con el Reglamento Interno de los Centros Federales de Readaptación Social, los que deberán ser

suficientes para atender toda clase de necesidades de salud y mediante los que se proporcionará a los internos atención médica en sus instalaciones con personal dependiente de la institución.

Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección General Preventiva y Readaptación Social celebrará convenios con las instituciones del Sector Salud próximas al Centro, para la atención de los casos especiales que por su gravedad hagan necesaria su intervención.

Corresponde al Director del Centro autorizar la intervención de médicos del Sector Salud ajenos a este para atender dentro del mismo casos especiales que por su gravedad hagan necesaria tal petición. Dicha intervención solo procederá previo dictamen de la Jefatura de Servicios Médicos del Centro informando de inmediato al Director General de Prevención y Readaptación Social. La intervención de médicos particulares, solo procederá cuando las Instituciones del Sector Salud con quienes se haya celebrado convenio manifiesten su incapacidad para otorgar el servicio, previa autorización del Director del Centro informando de inmediato al Director General de Prevención y Readaptación Social. Los gastos y honorarios derivados de esa intervención correrán a cargo del solicitante y la responsabilidad profesional corresponderá al médico particular. En aquellos casos, que por su gravedad requieran el traslado del interno a una Institución de salud, se hará solo mediante autorización del Director General de Prevención y Readaptación Social y en ausencia de este se hará por quien legítimamente deba sustituirlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. El traslado de un interno a un Centro Médico distinto al de la Institución así como su custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director General del Centro Federal de Readaptación Social. Los Servicios Médicos del Centro velarán por la salud física y mental de los internos realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades. Asimismo, proporcionarán a los internos que los soliciten, los médicos para la adecuada planificación familiar. Cuando así lo requiera el tratamiento que se haya prescrito, los Servicios Médicos solicitarán a la Dirección del Centro que se autoricen dietas especiales de alimentación. En caso de que el procedimiento diagnóstico o terapéutico implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del interno, se requerirá previo consentimiento escrito de este. Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar o negar el consentimiento, podrá suplirse este con el de su conyuge, ascendiente o descendiente, o por persona previamente designada por el interno, o en ausencia de

uno y otro, por el Director del Centro, previa consulta con el Director General de Prevención y Readaptación Social, o quien este designe. Se presume otorgado el consentimiento en caso de emergencia, o cuando de no llevarse a cabo el tratamiento, la vida del interno corra riesgo a juicio del Jefe de Servicios Médicos. Es así, que para el cumplimiento de sus deberes, el "Servicio Médico" o "Enfermería" deberá contar con instalaciones adecuadas dotadas de los medios suficientes y necesarios para satisfacer las necesidades de salud, por lo cual contarán con un edificio en tres niveles (planta baja y dos plantas) que medirá 640 metros cuadrados, esto es 16 metros por 40 metros con un acceso de 10 metros que dará al *Patio para Mujeres* y se encontrará al lado del edificio central.

4.1.2.6. LUGARES DE ESPARCIMIENTO.

Sin duda, una de las terapias más importantes para lograr la readaptación social del interno en el Centro lo es el esparcimiento, esto es, las actividades con que se llena el tiempo que las ocupaciones dejan libre, las que podemos clasificar en actividades en lugar cerrado, como la plática, la lectura y la educación, y en actividades al aire libre, como el deporte y el ejercicio.

Para las actividades mencionadas en primer término, se contará con las "Áreas de Visita" que se encontrarán al lado de los dormitorios, con un local de 375 metros cuadrados, es decir 25 metros por 15 metros, al igual que los dormitorios y los comedores, se separarán las destinadas para mujeres y para varones, las cuales se pretenden satisfagan las necesidades para la visita de familiares y amistades del interno, la visita íntima (del conyuge o concubino), la de autoridades, la de defensores y la de ministros acreditados de cultos religiosos, con espacios destinados para cada una de estas. Es facultad exclusiva del Director del Centro tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo, la autorización de visitas familiar e íntima. La visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con él lazos de parentesco o de amistad. Únicamente se autorizará la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, cuando sean descendientes del interno. Ninguna visita familiar o íntima será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno. La visita íntima,

que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones mentales del interno en forma sana y moral, no se concedera discrecionalmente, sino previos estudios social y medico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto intimo. Solo tendra derecho a solicitar visitas con el interno su conyuge o concubina. En el segundo caso sera necesano acreditacion en la que se demuestre la existencia de relaciones anteriores a su reclusion. Queda prohibida la autonzacion de visita intima con parejas eventuales. Para la autonzacion de la visita familiar e intima es necesano que se encuentren cubiertos los requisitos señalados en el instructivo correspondiente. Los defensores tendran derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo, previa identificacion y acreditacion, sujetandose a las disposiciones de seguridad establecidas en el instructivo de visita. Los ministros acreditados de cultos religiosos, podran visitar los Centros Federales de Readaptacion Social, previa autonzacion por escrito del Director General de Prevencion y Readaptacion Social de la Secretaria de Gobernacion o de quien el designe. En cualquier momento los internos podran solicitar la cancelacion o suspension temporal de las visitas autonzadas. Los internos recibiran a la visita familiar e intima de acuerdo a las fechas y horarios señalados en el instructivo de visita. Las funciones de los servicios tecnicos en trabajo social tendran las finalidades de fomentar la adecuada relacion interpersonal de los internos con sus compañeros, el personal, visitas que solicite brindar orientacion y apoyo al interno y sus familiares a fin de que le sean autonzadas las visitas que solicite. Informar al Subdirector Tecnico aquellas circunstancias que hagan desaconsejable la visita de alguna persona por tener este efectos negativos sobre la readaptacion del interno, promover y gestionar la regulanzacion del estado civil del interno asi como la inscripcion en el Registro Civil de sus hijos, debora proporcionar el tratamiento correspondiente a cada caso acordado por el Consejo Tecnico Interdisciplinario del Centro, informar al Jefe de Observacion y Clasificacion de la asistencia del interno a visita familiar e intima, asi como cualquier cambio en la dinamica de la misma. La asignacion del tiempo libre para la visita familiar e intima debora basarse en la adecuada respuesta del interno al tratamiento, cuidando que en el area destinada para ese efecto, corresponda a internos de un mismo modulo, de acuerdo al horario establecido en el instructivo de Visitas. El interno a quien le corresponda visita familiar o intima dejara de acudir a otras actividades que tenga designadas en el mismo horario. El psicologo debora analizar el estado animico de los internos y detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportandolo al Jefe del Departamento de Observacion y Clasificacion.

El psicólogo impartirá la psicoterapia grupal o individual, la cual deberá respetar la clasificación de los internos y adecuarse a sus características de personalidad y problemática. El interno deberá acudir a la psicoterapia indicada por el Consejo Técnico Interdisciplinario en el horario que se le asigne, la cual se podrá realizar en forma individual o en el grupo. El psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por interno y entregará al Jefe del Departamento de Observación y Clasificación un reporte mensual escrito de la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente. Dicho informe no debe contener los datos confidenciales proporcionados por el interno. El estado anímico de los internos que se encuentren en segregación y hospitalización, deberá ser evaluado diariamente por el psicólogo, reportando por escrito a su superior.

Y para las actividades señaladas en segundo lugar, se contará, además de los "patios" que ya han sido descritos, con un "gimnasio" en la parte trasera del Centro, con una superficie de 150 metros cuadrados, esto es 15 metros por 10 metros, el cual deberá contar con los aditamentos necesarios a fin de proporcionar a los internos los medios para la práctica de ejercicios, como lo son aparatos para ejercicio, los que en todo caso, deberán estar sujetos al suelo, etc., al cual los reos acudirán por turnos en los términos que determine el Reglamento del Centro y sus Manuales e Instructivos.

Finalmente otro lugar de esparcimiento dentro del Centro, lo es el creado para la recibir educación, en los casos que así proceda, sin pasar por alto el tipo de personas que serían recluidas en este lugar, la cual es un elemento fundamental en el tratamiento. Todo interno debe participar obligatoriamente en los programas educativos que se impartan. La educación que se imparta al interno no tendrá solo el carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, y será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva. El tratamiento educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes del interno. Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación tendrá carácter integral, por lo que los internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señale al efecto. A los internos que cursen y acrediten los niveles escolares se les tramitará y entregará la documentación oficial correspondiente. Para aquellos internos que ya cursaron preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudio y talleres de discusión.

Esta última área podrá encontrarse en los lugares destinados para los centros de trabajo, los cuales a continuación se describirán.

4.1.2.7. CENTROS DE TRABAJO.

La principal ocupación de los internos en este Centro será el trabajo, cuya asignación se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del recluso. Como ya quedó establecido, los reos pagarán su sostenimiento en el recluso con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá en un 30% al pago de la reparación del daño, 30% al pago del sostenimiento de los dependientes del reo, 30% para la constitución de fondo de ahorro de este y 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a la reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer cargo de establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instrucciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno. El Centro contará permanentemente con área laboral. Todo interno deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento. El trabajo como tratamiento será elemento esencial y tenderá a mejorar sus aptitudes físicas y mentales, coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia, inculcarle hábitos de disciplina y prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad. El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la clasificación que le haya correspondido, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimiento, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado. Las actividades laborales comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos. Los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los lugares y horarios señalados al efecto. Queda prohibido que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita y en general, en cualquier actividad de vigilancia, ni que le otorguen autoridades sobre otros internos. Es así que dentro del Centro se contará con una

instalacion para el trabajo denominada **"Centro de Trabajo y Enseñanza"**, que se localizará a un costado del lugar, con una superficie de 2.478 metros cuadrados, es decir 84 metros por 29,5 metros, en el cual se llevaran a cabo las distintas actividades y talleres que el mercado de la zona y la oferta y la demanda del País exijan, las que serán necesariamente determinadas por las Autoridades respectivas del lugar, en terminos del Reglamento del Centro y sus Manuales e Instructivos. Además de que en este espacio se encontraran destinadas areas para los casos de educacion o enseñanza que se presenten entre los reos.

Las características apuntadas con antelación, tanto de la Institucion como del inmueble, con que contaria el Centro Federal de Readaptacion Social para Servidores Públicos, tienen su apoyo y se proponen adecuandose al sistema actual de los Centros Federales de Readaptacion Social, el cual cuenta las características de ser individualizado, con la aportacion de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporacion social del sujeto, consideradas las circunstancias personales del mismo.

El regimen penitenciario tiene el caracter de progresivo y tecnico, y cuenta, por lo menos, de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento dividido este ultimo en fases de tratamiento en clasificacion y de tratamiento preliberacional. Este ultimo podra comprender informacion y orientacion especiales y discusion con el interno y sus familiares de los aspectos personales y practicos de su vida en libertad, metodos colectivos, concesion de mayor libertad dentro del establecimiento, traslado a la institucion abierta, permisos de salida de fin de semana o diana con reclusion nocturna o bien salida en dias habiles con reclusion de fin de semana. Al aplicar las medidas de tratamiento consistentes en traslado a la institucion abierta o permisos de salida de fin de semana o diana con reclusion nocturna, o bien salida en dias habiles con reclusion de fin de semana, la autoridad condicionara su otorgamiento a que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetandose a la forma, medidas y terminos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrilo desde luego. Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujetas a las condiciones de residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designacion del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el

lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda. Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia. Abstenerse del abuso de bebidas embagantes y del empleo de estupefacientes, psicotropicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción medica. Y sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona nonrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentandolo siempre que para ello fuere requerida. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado, lo sea por alguno de estos delitos, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aerío, contra la salud, corrupción de menores o incapaces, violación, homicidio, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehiculos, robo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delinquentes habituales. Tratándose de delitos cometidos por Servidores Públicos, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño, es decir el resarcimiento de los perjuicios causados, o se otorgue caución que la garantice. La autoridad podrá revocar dichas medidas cuando el liberado incumpla injustificadamente con las condiciones impuestas para otorgarle el beneficio. La autoridad podrá, en caso de un primer incumplimiento, amonestar al sentenciado y advertirle de revocar el beneficio en caso de un segundo incumplimiento. Cuando el liberado infrinja medidas que establinzar presentaciones frecuentes para tratamiento, la revocación solo procederá al tercer incumplimiento. Cuando el liberado sea condenado por nuevo delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la revocación operará de oficio. Si el nuevo delito fuere culpable, la autoridad podrá, motivadamente y según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria. El condenado cuya libertad preparatoria fuere revocada deberá cumplir el resto de la pena en prisión para lo cual la autoridad considerará el tiempo de cumplimiento en libertad. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción. Este tratamiento se funda en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deben ser actualizados periódicamente.

4.2. LEYES A REFORMAR.

Para la debida adecuacion en la ley de la propuesta que presenta este trabajo a fin de otorgarle una vigencia de aplicacion, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se persiguen con la creacion del CE.FE.RE.SO.SE.PU. proporcionandole ademas los medios para la debida consecucion de aquellos, es menester proponer una sene de reformas de caracter general (Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos), especial (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Publicos y Ley que Establece Normas Minimas sobre Readaptacion Social), particular (Codigo Penal Federal y Codigo Federal de Procedimientos Penales), y reglamentarias (Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social), las cuales quedarian de la siguiente manera

4.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como ya quedo establecido, la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos contempla en relacion con el tema en desarrollo, por un lado las disposiciones relativas a la matena penitenciaria, y por otro lado, las relacionadas a los Servidores Públicos y desde esta perspectiva, las unicas reformas necesarias a fin de proporcionar a esta propuesta cabida en nuestra Constitucion, son las siguientes

El articulo 18, parrafo segundo, dispone: ***“Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”***

Y se propone agregar el siguiente parrafo, para quedar como a continuacion se establece: ***“Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Asimismo, los Servidores Públicos contarán con una Instalación aparte denominada Centro federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, en los términos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.”***

El articulo 18, parrafo tercero, textualmente dispone: ***“Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la***

Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Y con la reforma que se propone quedaría de la siguiente manera: ***“Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, entre los que se encuentra el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos”***. Con la cual los Servidores Públicos sentenciados por delitos del orden común quedarían incluidos en los convenios celebrados entre la Federación y los Gobernadores de los Estados, con la finalidad de que cumplan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, ello desde luego en base a las leyes respectivas, en los que por supuesto queda incluido el CE FERESO SE PU

El mismo artículo 18, pero en su párrafo quinto, establece ***“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”***.

Con la reforma que se haría, quedaría de la siguiente forma: ***“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el***

Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Y tratándose de Servidores Públicos, además deberán observarse las reglas que para tal efecto se dispongan en los convenios respectivos celebrados entre la Federación y los gobernadores de los Estados en esa materia". Otro tanto ocurre con esta disposición en la que se prevé el supuesto de que reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, puedan ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas, sujetándose para ello a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto y tratándose de Servidores Públicos, además a las reglas que para tal efecto se dispongan en los convenios respectivos celebrados entre la Federación y los gobernadores de los Estados en esa materia

4.2.2. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

El artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, textualmente dispone que: ***"Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes."***

Y con la reforma este artículo, quedaría de la siguiente manera: ***"Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción del Juzgado de Distrito en Materia Penal para Servidores Públicos que por turno le corresponda conocer del caso."***

Y el artículo 33 de la misma ley dispone que: ***"Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculcado, se emplazará a éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el inculcado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que***

contesta en sentido negativo. La Sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes. El Juez de Distrito practicará las diligencias que le encomiende la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquella le comunique. Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto."

Y con la reforma que se propone establecería lo siguiente "Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculcado, se emplazará a este para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el inculcado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo. La Sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de Distrito en Materia Penal para Servidores Públicos que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes. El Juez de Distrito en Materia Penal para Servidores Públicos correspondiente practicará las diligencias que le encomiende de la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquella le comunique. Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto."

4.2.3. LEY QUE ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Dentro del conjunto de normas mínimas con que se debe contar a fin de lograr la readaptación social de los sentenciados, las cuales contiene la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se proponen más reformas, dado que como se ha mencionado en sin número de ocasiones, esta es la ley reglamentaria del artículo 18 Constitucional; motivo por el cual, estas son las reformas que se proponen y que sirven a los propósitos del presente trabajo

El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo, incluido entre las finalidades de esta ley, en donde se establece la aplicabilidad de sus normas y la promoción de la adopción, por parte de los Estados de las normas que contiene esta ley, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de sus Estados en los cuales cabría las reformas. Párrafo Primero ***“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de sus Estados.”***

Párrafo Segundo ***“En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponda a los gobiernos federal y locales.”***

Y con la reforma que se propone quedaría así. Párrafo Primero. ***“La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los***

reclusorios dependientes de la Federación, entre los que se encuentra el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos. Asimismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de sus Estados.

Parrafo Segundo. ***“En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones penales de toda índole, entre las que figuran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales, menores infractores y las relativas a Servidores Públicos, especificándose la participación que en cada caso corresponda a los gobiernos federal y locales.”*** Este precepto, que como ha quedado establecido es una de las bases legales que permiten la creación del CE FE RE SO SE PU necesariamente debe reformarse como ha quedado establecido ello sin perjuicio que el mismo también refiere a la creación de Instituciones destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, dentro de las cuales se podría incluir a los Servidores Públicos, sin embargo, dada la calidad con que estos cuentan y dada la finalidad de este trabajo es indispensable que se haga especial mención a este tipo de Instituciones. Lo anterior además de fijarse en los citados convenios, las bases reglamentarias de estas normas, que deban regir en la entidad federativa, y el Ejecutivo Local expedirá, en su caso los reglamentos respectivos.

Así también el artículo 5, incluido en el capítulo III, relativo al Sistema, establece: ***“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.”***

Y quedaría así: ***“El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, incluyendo las que en su caso, deban ser tomadas en cuenta respecto a los Servidores Públicos.*** Esta reforma que se propone tiene una especial razón de ser,

ya que encuentra sentido en el hecho de que a fin de lograr la reincorporación social del sujeto, para lo cual el tratamiento será individualizado y con aportación de diversas ciencias y disciplinas, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales del mismo, y tratándose de Servidores Públicos, no hay duda de que al ser esta una circunstancia que de una u otra forma permitiría, con ayuda de diversas ciencias y disciplinas que el tratamiento sea efectivo, debe considerarse, ya que como bien lo establece esta ley, el tratamiento será "individualizado". Lo anterior se ve fortalecido en el Segundo Párrafo del mismo precepto legal, en el que se establece que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en "instituciones especializadas", entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, el cual, más que proponer su reforma, bien hace las veces de base legal para el presente trabajo ya que si bien, el CE.FE.RE.SO.SE.PU. se constituye como una Institución Especializada desde el punto de vista de los reos que recibiría, y también tendría la característica de ser de máxima seguridad, lo cual llevaría a establecer que al crearse el CE.FE.RE.SO.SE.PU., se estaría creando una Institución Especializada de Máxima Seguridad, y con ello cumpliendo con la clasificación de los reos que se prevé desde la misma Constitución, todo ello para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta desde luego, las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, Circunstancias personales, que también deberán ser consideradas a fin de fundar el tratamiento al reo, y deberán ser tomadas en cuenta en los estudios de personalidad que se le practiquen, todo ello tanto en el tratamiento en clasificación, como ha quedado establecido como en el tratamiento preliberacional a lo que se refiere el artículo 8 de la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en cuya aplicación el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las funciones consultivas, y otro tanto ocurre en la asignación de los internos al trabajo, la cual se hará tomando en cuenta, además de los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacidad laboral para el trabajo en libertad, el resultado del tratamiento de aquellos.

2.4.4. REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.



Por lo que hace a las reglas contenidas en este Reglamento, las que no podemos considerar como las últimas al respecto, dada la insistente remision de los articulos que contiene a manuales e instructivos, que establece, seran expedidos por la Secretaria de Gobernacion relativos a la organizacion y procedimientos para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptacion Social, en los cuales se precisan normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, a la clasificacion y al tratamiento, atribuciones del personal directivo, tecnico y de custodia, normas de trato, formas y metodos para el registro de ingresos y la recepcion de visitas, cuya existencia y aclaracion respecto al estudio y analisis de los mismos se hara en la parte final del presente Capitulo sin embargo las reglas contenidas en el Reglamento, que sin duda son aplicables al CE FE RE SO SE PU, por la simple aseveracion de que se trata de un Centro Federal de Readaptacion Social, lo cual quedo ya precisado en la caracteristica de Federal que necesariamente se le atribuye al mismo, y que como quedo establecido lo incluye en Sistema Penitenciario de la Republica Mexicana, dentro del cual se encuentra el Sistema de los Centros Federales de Readaptacion Social, integrado este a su vez por todos los reclusos que funcionan actualmente a nivel federal, de conformidad con el articulo 7 del reglamento, cabrian ciertas reformas al mismo, las cuales a continuacion se enuncian:

Primeramente, dentro de las disposiciones generales se propondria la reforma de los articulos 1, 3 parrafo primero y segundo y 12.

El articulo 1, que establece el objeto de sus disposiciones, el cual es regular la organizacion, administracion y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptacion Social, dependientes de la Federacion y su aplicacion corresponde a la Secretaria de Gobernacion, a traves de la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, el cual se reformaria para quedar de la siguiente forma: ***"Las disposiciones contenidas en este Reglamento tiene por objeto regular la organizacion, administracion y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptacion Social, dependientes de la Federacion y su aplicacion corresponde a la Secretaria de Gobernacion, a traves de la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social."***

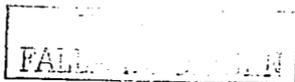
Y quedaria como sigue: **"Las disposiciones contenidas en este Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación, entre los que se incluye el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos y su aplicación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social."**

El artículo 3^o relativo a la aplicabilidad del reglamento en sus dos primeros párrafos dispone **"El presente reglamento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal."**

Párrafo Segundo. **"La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento."**

Y quedaria de la siguiente manera: **"El presente reglamento se aplicará en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación, entre los que se encuentra el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, destinados al**

* Por lo que se refiere al Párrafo Tercero de este mismo precepto, no obstante de que en el mismo no cabria reforma alguna cabe hacer el siguiente apunte a manera de glosario, ya que en el mismo se prevé que este Reglamento no es aplicable a la Colonia Penal Federal "Islas Marianas", la cual se rige por sus propias disposiciones reglamentarias, lo que ya habia sido motivo de pie de pagina en el Capitulo que antecede, no obstante en algun momento prevaleció la idea de proponer la creación de un Reglamento unico aplicable al CEFERE SO SE PU, dada la función que este Centro desempeñaria, sin embargo, una vez analizada la reglamentación en estudio, y sobre todo las consideraciones vertidas en torno a la creación de la Colonia Penal Federal "Islas Marianas", se ambo a la sana conclusion de que seria mas factible y propositivo llevar a cabo diversas reformas al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que proponer la creación de un Reglamento integro y unico que regulara y se aplicara concretamente en el CEFERE SO SE PU, lo anterior dado a que siendo este un Centro Federal, bien puede regularse y organizarse con base en las disposiciones del Reglamento existente para los Centros Federales de Readaptación Social, y no crear un nuevo Reglamento que lo unico que haria seria copiar las disposiciones de aquel, resultando repetitivo e innecesario.



internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia del fuero común, previo convenio de la Federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal."

Parrafo Segundo. "La reclusión de personas sujetas a prisión preventiva procederá en los términos del último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento. Tratándose de Servidores Públicos, dada la dualidad del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, en todo caso permanecerán en el área designada para tal efecto, la cual estará totalmente separada de aquella en la que se ejecute la pena privativa de libertad, durante el tiempo en que dure el proceso y deban estar a disposición de la autoridad federal competente que conozca del mismo, y hasta en tanto se resuelva respecto a su situación jurídica procesal."

El artículo 12, relativo a las personas que se aceptaran como internos en los Centros federales de Readaptación Social establece: *"Solamente se aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales. II. Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta de la que dictó la sentencia. III. Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicotropicos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Centros. IV. (Derogada.). Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer."*

Y con la reforma que se propone a este precepto a fin de dar cabida al ingreso al CE.FE.RE.SO.SE.PU. a los Servidores Públicos, quedaría de la siguiente manera: **"Solamente se**



aceptará el ingreso como interno de alguna persona a los Centros Federales de Readaptación Social, cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado, haya causado ejecutoria y no se trate de delitos imprudenciales. II. Que no se encuentre a disposición de autoridad judicial distinta de la que dictó la sentencia. III. Que, de conformidad con el estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no manifieste signos o síntomas psicotrópicos, y además reúna las características de perfil establecidas en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Centros. IV. (Derogada.) V. Tratándose del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, además de los requisitos a que se refieren las fracciones que anteceden, que la persona que vaya a ser recluida en éste, haya tenido al momento de cometer el delito la calidad de Servidor Público y aquel sea de los que se refiere el artículo 225 del Código Penal Federal. Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valcr.”

Y por lo que se refiere a las reglas contenidas en el capítulo II relativo al ingreso y egreso de internos, se propone la reforma al artículo 17 el cual dispone ***“En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes: I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia. II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento. III. Identificación Dactiloantropométrica. IV. Identificación fotográfica de frente y perfil. V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta. Depósito e inventario de sus pertenencias.”***

Y de conformidad con las reformas propuestas al artículo 6 de la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual ya fue planteada, relativo a las circunstancias personales del recluso, la reforma que se propone a este precepto quedaría como a

continuación se establece: ***“En los Centros Federales de Readaptación Social se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos, el cual comprenderá como mínimo los datos siguientes: I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia. II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento. III. Identificación Dactiloantropométrica. IV. Identificación fotográfica de frente y perfil. V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta. Depósito e inventario de sus pertenencias. Tratándose de los reos a que se refiere la Fracción V del artículo 12 de este Reglamento, se incluirá, además de los requisitos que anteceden, el o los cargos que hubiese desempeñado el Servidor Público, así el tiempo de su duración y en su caso la o las Dependencias en las cuales prestó servicios.”***

4.2.5. CODIGO PENAL FEDERAL.

Dentro de las disposiciones contempladas por el Código Penal Federal, se proponen las siguientes reformas, a fin de dar cabida al Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos.

El artículo 2 dispone: ***“Se aplicará asimismo: I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.”***

Con la reforma establecería: ***“Se aplicará asimismo: I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron, y III.- Por los delitos cometidos por Servidores Públicos, previa declaración de procedencia que al efecto emita la Cámara de Senadores, previo el procedimiento establecido en la legislación correspondiente.”***



Y el artículo 212 en su segundo párrafo establece: *“Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos por éste título o el subsecuente”*

Y quedaría: *“Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos por este título o el subsecuente. Pero en ningún caso y por ningún motivo, podrán éstas ser recluidas en el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, así como ninguna otra persona que no cuente con la calidad de Servidor Público al momento de la comisión del delito de que se trate. En cuyo caso la sanción impuesta a los coparticipes será extinguida en los Centros Federales de Readaptación Social establecidos por el Gobierno Federal para esos efectos.”*

4.2.6. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El artículo 529 párrafo primero del Código Federal de Procedimiento Penales dispone: *“La ejecución de sentencias irrevocables en materia penal corresponden al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.”*

Y con la reforma establecería lo siguiente *“La ejecución de sentencias irrevocables en materia penal corresponden al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia; y observando en todo caso las disposiciones relativas a la ejecución de la pena de prisión establecidas para los Servidores Públicos.”*

El artículo 531 establece: *“Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas,*

una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo."

Y con la reforma quedaria de la siguiente manera: **"Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo, incluyendo los que en su caso se deba hacer mención tratándose de Servidores Públicos."**

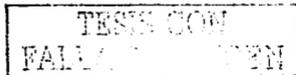
4.3. BENEFICIOS.

Sin duda, la creación de un Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos en los terminos apuntados, traería diversos beneficios, tanto al organo designado por la ley para la ejecución de la pena de prisión, como para el propio recluso y en consecuencia, a la sociedad, los cuales a continuación se mencionan:

4.3.1. JURÍDICOS.

Dentro de los beneficios jurídicos que traería consigo la creación y funcionamiento del Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, podemos contar los siguientes:

- Se aumentarían los supuestos comprendidos en el artículo 18 Constitucional para la clasificación de los reos.
- Coadyuvaría a alcanzar la Readaptación Social del reo (Servidor Público) al encontrarse separado de la población en general.
- También la readaptación social de los reos civiles se vería favorecida con esta medida, al no encontrarse reclusos en el mismo Centro civiles y Servidores Públicos.



- Evitaría los casos de venganza dentro de los Centros Federales de Readaptación Social al encontrarse separados civiles de Servidores Públicos.

- Evitaría la comisión de delitos o bien infracciones al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, dentro de estos lugares al encontrarse separados los civiles de los Servidores Públicos.

- La separación de los Servidores Públicos en este Centro operaría como una especie de retribución por los servicios prestados al Estado.

- Permitiría que el procedimiento seguido contra un Servidor Público sea llevado ante un Juzgado con materia específica en delitos cometidos por Servidores Públicos, esto es, con los conocimientos necesarios en la materia a fin de mejor proveer durante la secuela procesal, lo cual ya sucede en los procedimientos de avengüación previa y preinstrucción, en los que en su caso interviene la fiscalía especializada para Servidores Públicos.

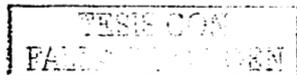
- Aseguraría la correcta aplicación de la justicia.

4.3.1. ECONÓMICOS.

- Proporcionaría a los internos trabajo dentro del Centro, lo cual aseguraría su manutención personal y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, disminuyendo los cargos al gobierno por esos conceptos.

- Se aseguraría la reparación del daño.

4.3.1. SOCIALES.



- Proporcionaria a los internos seguridad juridica, al encontrarse reclusos en este Centro especifico.
- Disminuiria la sobrepoblacion en los actuales Centros Federales de Readaptación Social.
- Contrarrestaria la corrupcion dentro de los Centros Federales de Readaptacion Social.
- Prevendria la fuga de los internos, asi como la concesion de beneficios especiales.
- Aseguraria el respeto a los derechos humanos de los internos.

4.4. BALANCE FINAL.

Es asi, que la propuesta de la creacion del Centro Federal de Readaptacion Social para Servidores Públicos, encuentra uno de sus principales fundamentos, en el hecho de que en ninguno de los sistemas penitenciarios estudiados, incluyendo el nuestro se ha establecido como tal un inmueble destinado unica y exclusivamente para esta parte de la poblacion

Asi tambien, esta profundamente motivada la propuesta de su creacion, en el antecedente de que en nuestro sistema penitenciario ya se encuentran funcionando otros establecimientos, que al igual que este, recluyen a personas con cualidades especificas, tal como el tutelar de menores, las carceles para integrantes del ejercito, asi como para enfermos mentales, en los cuales, estas personas son tratadas de forma tambien especifica, partiendo de la base de sus obvias cualidades personales

Otro hecho significativo para emprender la creacion del Centro, lo es sin duda, la participancia de que los Servidores Públicos cuentan con apartado especial en nuestra Constitución (TITULO CUARTO Denominado "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS"), leyes especiales aplicables a estas personas (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asi como la reciente Ley Federal de Responsabilidades Administrativas),

titulo especial en el Código Penal Federal, correspondiente a los delitos cometidos por éstos (Denominado "TITULO DECIMO. Delitos cometidos por Servidores Públicos"), además del titulo de los delitos cometidos contra la administracion de Justicia (Denominado "TITULO DECIMOPRIMERO. Delitos cometidos contra la administracion de Justicia"), así como una Fiscalía especializada para Servidores Públicos, lo que necesariamente nos lleva a considerar idonea la propuesta de este trabajo

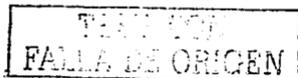
Pero sin duda, los principales fundamentos para la propuesta lo son los principios penitenciarios contemplados por nuestra Constitución, como lo son, la clasificación de los reos y la readaptacion social del delincuente.

Por lo que una vez creado, seria un parteaguas para el penitenciarismo mexicano, el cual se veria fortalecido en sus finalidades esenciales con el establecimiento de una institucion especializada que proporcione ayuda para la efectiva readaptacion social del delincuente

Y así, formando parte de los Centros Federales de Readaptacion Social, el Centro Federal de Readaptacion Social para Servidores Públicos, se regiria por las disposiciones en materia penitencia contenidas en la Constitución Política en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptacion Social de Sentenciados y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social vigentes, así como por lo dispuesto en los MANUALES E INSTRUCTIVOS DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, Expedidos por la Secretaria de Gobernacion, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, que a continuacion se describen en forma breve

Son expedidos para el debido funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social:

En ellos constan detalladamente los derechos y obligaciones de los internos y el régimen interior del Centro.



Son los documentos en los cuales se precisan normas relativas a la seguridad y custodia de los internos, clasificación y tratamiento, atribuciones del personal directivo, técnico y de custodia, normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos, la recepción de visitas, estímulos y Correctivos Disciplinarios.

Son entregados a cada interno a su ingreso, conjuntamente con un ejemplar del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en caso de internos incapacitados para leer, analfabetos o que desconozcan el idioma español, se les hará saber el contenido de los documentos, a través de un traductor o intérprete, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social:

En el artículo 11 Párrafo segundo encontramos una disposición que nos remite a los manuales, tal vez al relativo a seguridad y custodia de los internos, al establecerse que por lo que hace a los reclusos sujetos a prisión preventiva se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, en los que resulte aplicable, así como a lo previsto en los manuales que se expidan al efecto.

Asimismo en el artículo 14 se hace referencia a un instructivo, en cual se establece que el Consejo Técnico Interdisciplinario llevará a cabo estudios de personalidad, a fin de realizar la selección de las personas para que ingresen como internos a los Centros Federales de Readaptación Social, nuevamente sin establecer a que instructivo se refiere y menos aun, proporcionar elementos que permitan el debido estudio del contenido del mismo, motivo por el cual se presupone que se refiere al de normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos.

También en el artículo 18 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en el cual se establecen las normas relativas a los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado, los cuales de conformidad con el Reglamento y su instructivo correspondiente no pueda retener consigo, de lo cual se infiere que se refiere al instructivo de normas de trato, formas y métodos para el registro de ingresos.

En cuanto a la asignación del dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, lo cual hará el Consejo Técnico Interdisciplinario de conformidad con el estudio de personalidad que

haya realizado la Direccion General de Prevencion y Readaptacion Social, el articulo 20 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social establece, que debiera ademas, circunscribirse a los lineamientos que establece el instructivo correspondiente, y de lo anterior se puede establecer que se refiere al Instructivo de Clasificacion y Tratamiento.

El articulo 22 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, establece que todo interno a su ingreso y durante su estancia, recibira la dotacion de vestuario reglamentario del Centro y ropa de cama de acuerdo al instructivo correspondiente, infiriendose que se refiere al Instructivo de Seguridad y custodia de los internos.

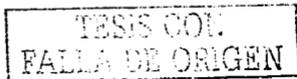
El articulo 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, es uno de los preceptos que claramente establece a que instructivo se refiere, al asentarse que solo el Consejo Tecnico Interdisciplinario del Centro, podra reubicar al interno en los terminos del Instructivo de Clasificacion.

En cuanto a lo dispuesto por los articulos 40, 41 y 44 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, los cuales se refieren a situaciones relativas a las visitas que podran ser autorizadas a los internos, es logico establecer que las remisiones que esos preceptos hacen al Instructivo respectivo se refiere necesariamente al de recepcion de visitas.

Todo el personal del centro queda subordinado a la autoridad del Director del mismo en los terminos del Reglamento de los Centros federales de Readaptacion Social, y todos sus manuales e instructivos, esto en terminos del articulo 56 del mismo Reglamento.

Queda como funcion y facultad del Director del Centro autorizar las visitas de toda indole al interior del mismo, previa propuesta del Consejo Tecnico Interdisciplinario y en los terminos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social y del Instructivo de Visitas; Ejecutar la imposicion de correcciones disciplinarias a los internos, de conformidad con los manuales correspondientes (Instructivo de Seguridad y Custodia de los Internos, asi como el de Attribuciones del Personal Directivo, Tecnico y de Custodia).

De conformidad con el articulo 60 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social, el Consejo Tecnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de



consulta, asesoría y auxilio del Director, y como autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el mismo Reglamento, sus manuales e instructivos. Asimismo, corresponde a este Órgano resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente (artículo 62 Fracción II del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social). Así también tendrá las facultades que le señalen los manuales e instructivos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

En el Instructivo de Visitas se establece el horario para la asignación del tiempo libre para la visita familiar e íntima (artículo 81 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social). Así también, en este se establece lo relativo a la autorización especial que para ingresar el Centro requiere toda persona ajena al mismo (artículo 113 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

En el Instructivo de Seguridad, Custodia y Guardia establece las revisiones a que deberá someterse todo el personal del Centro, por lo que se refiere a la ropa reglamentaria o uniforme de trabajo e identificación (artículo 96 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social), además, estos deberán sujetarse a lo que en materia de seguridad dispongan los mismos. En este Instructivo se establece también lo relativo a vestimenta u objetos de uso personal para la higiene o esparcimiento de los internos (artículo 114, Párrafo Segundo del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social).

En el Manual de Estímulos y Correctivos Disciplinarios, se establece lo relativo al cambio a la sección de tratamientos especiales como corrección disciplinaria.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Sin duda, al crear el Centro Federal de Readaptación Social para Servidores Públicos, se cumpliría con los postulados del artículo 18 Constitucional, respecto a la clasificación de los reos, al separar a los Servidores Públicos de la población civil en general.



SEGUNDA.- Al llevar a cabo esta separación, permitiría al Servidor Público alcanzar una readaptación social óptima; Además de que los civiles, también encontrarían tranquilidad, al no encontrarse reclusos conjuntamente con Servidores Públicos, lo que coadyuvaría notablemente con su readaptación social.

TERCERA.- Su creación traería consigo la considerable disminución de casos de venganza privada entre los reos, además de que se estaría evitando la comisión de nuevos delitos o bien infracciones a normas reglamentarias en estos lugares entre los reclusos.

CUARTA.- Esta medida podría funcionar como una especie de retribución para los Servidores Públicos por los servicios prestados al Estado.

QUINTA.- Con esta medida el procedimiento seguido contra un Servidor Público sería llevado ante un Juzgado con matena específica en delitos cometidos por estos, mismo que contraría los conocimientos necesarios en la matena a fin de mejor proveer durante la secuela procesal.

SEXTA.- Su estancia en el Centro sería a cargo de los internos, así como el cumplimiento de sus obligaciones disminuyendo los cargos al Gobierno por esos conceptos, además de que se aseguraría la reparación del daño. Sin olvidar que proporcionaría a los internos seguridad jurídica, al encontrarse reclusos en este Centro específico.

SEPTIMA.- Disminuiría la sobrepoblación en los actuales Centros Federales de Readaptación Social, contrarrestando la corrupción dentro de los Centros y previniendo la fuga de los internos, así como la concesión de beneficios especiales.

OCTAVA.- Aseguraría el respeto a los derechos humanos de los internos y en gran medida la correcta aplicación de la justicia.

NOVENA.- Finalmente es de derecho y justicia la creación de este Centro.



BIBLIOGRAFÍA.

Barría Lopez, Fernando.

Prisión Preventiva y Ciencias Penales.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1992.

Beccana, Cesar

De los Delitos y de las Penas.

Editorial Ediciones Jurídicas Europa - América.

Buenos Aires, 1974

Carranca y Rivas, Raul

Derecho Penitenciario. Carcel y Penas en México.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1974

Cuello Calón, Eugenio.

La Moderna Penología. Represión del Delito y Tratamiento a los Delincuentes. Penas y Medidas. Su ejecución

Editorial Bosh

Barcelona, 1958.

Del Pont, Luis Marcos.

Penología y Sentencia Carcelaria.

Editorial De Palma.

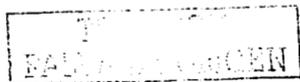
Buenos Aires, Argentina, 1975.

Del Pont, Luis Marcos.

Penología y Sistemas Carcelarios. El Problema Sexual Carcelario.

La Visita Intima y otras soluciones. Investigación de un grupo de ladrones en un medio carcelario.

México, sin fecha.



Foucault, Michel.
Vigilar y Castigar.
Editorial Siglo XXI.
Mexico, 1990.

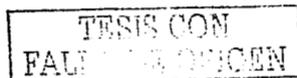
Garcia Ramirez, Sergio
La Pnsion.
Instituto de Investigaciones Juridicas F.C.E.
Mexico, 1975

Garcia Ramirez, Sergio.
Legislacion Penitenciaria y Correccional. Comentada.
1ª Edicion
Editorial Cadenas
Mexico, 1978.

Garcia Ramirez, Sergio.
Manual de Pnsiones
Editorial Porrua, S A
Mexico, 1960

Garcia Ramirez, Sergio.
La Reforma Penal
Edit: Botas
Mexico, 1971

Garcia Ramirez, Sergio.
Asistencia a Reos Liberados.
Editorial Botas.
1ª Edicion.
Mexico, 1966.



García Ramírez, Sergio.

El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores.

U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

1ª Edición.

México, 1967.

García Valdes, Carlos.

Estudios de Derecho Penitenciario.

Editorial Tecnos

Madrid, 1992

García Valdes, Carlos

Regimen Penitenciario de España

Sin Editorial

Marchion, Hilda

Institucion Penitenciaria (Colonia Criminología).

Edit: Marcos Lerner

Buenos Aires, 1985

Melossi, D. Pavanni M.

Carcel y Fabrica. Origenes del Sistema Penitenciario, Siglo XVI a XIX.

Editorial Siglo XXI.

México, 1985.

Moms Norval.

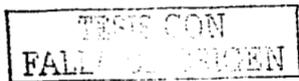
El Futuro de las Prisiones.

Editorial Siglo XXI.

México, 1985.

Piña y Palacios, Javier.

La Colonia Penal en las Islas Marias.



Editorial Botas.
México.

Quiroz, Constanancio Bernaldo de.
Lecciones de Derecho Penitenciario.
Editorial Imprenta Universitaria.
Mexico, 1953.

Romero Casabona, Carlos M.
Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo.
Editorial Bosh.
Barcelona, 1986

Sanchez Galindo, Antonio.
Derecho a la Readaptacion Social (Con Estudios Penitenciaros).
Editorial De Palma
Buenos aires, 1983

Sanchez Galindo, Antonio.
Manual de Conocimientos Basicos para el Personal Penitenciario.
Editorial Messis
Mexico, 1975

Solis Quiroga, Hector.
Justicia de Menores.
Editorial Porrúa, S.A.
Mexico, 1986

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.
128ª EDICION.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EDITORIAL PORRÚA.
MEXICO, 2002.

Código Penal Federal.
COLECCIÓN 2002 PENAL.
EDICIONES DELMA

Código Federal de Procedimientos Penales.
COLECCIÓN 2002 PENAL
EDICIONES DELMA

Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social.
TERCERA EDICION
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2002

Reglamento de los Centros Federales de Readaptacion Social.
TERCERA EDICION.
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

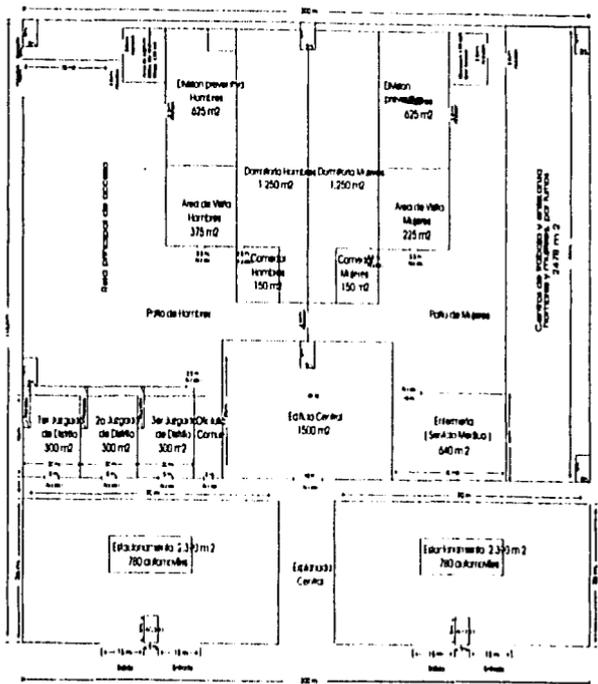
ANEXOS

174-A

TESIS CON
FALLA DE OMBEN

CE.FE.RE.SO. 16,716 m².

Lote o predio 22,720 m². TEXCOCO ESTADO DE MEXICO



175

TESIS CON
FALLA DE PLAN EN

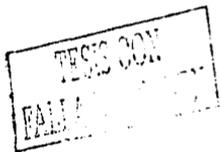
ANEXO 2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL
MARCO JURÍDICO
ABRIL 2002





DESDE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN 1917 Y POSTERIORMENTE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN 1931, ESTA REFORMA LEGAL ES EL ESFUERZO INTEGRAL MÁS COMPLETO EN MATERIA PENAL, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SE PROPONE:

- REFORMAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;
- UN NUEVO CÓDIGO PENAL ÚNICO;
- UN NUEVO CÓDIGO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

179





-
- UNA LEY TIPO DE JUSTICIA CÍVICA PARA TODO EL PAÍS;
 - UNA NUEVA LEY SOBRE EJECUCIÓN DE PENAS Y READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS;
 - UNA NUEVA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.





TODAS ESTAS PROPUESTAS: INTEGRADAS EN UN CUERPO LEGISLATIVO ARMÓNICO, SISTEMÁTICO Y ESTRUCTURADO, ESTÁN ORIENTADAS A SERVIR A LA COMUNIDAD Y ENFRENTAR LA DELINCUENCIA Y LA INJUSTICIA, BAJO LAS SIGUIENTES PREMISAS:

181

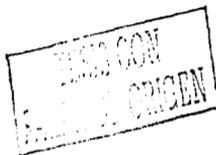
TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

4



1. SE ESTABLECE UN SOLO CÓDIGO PENAL Y UN SOLO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA TODO EL PAÍS, EN EL QUE LOS DELITOS SON DEL FUERO COMÚN POR REGLA GENERAL, Y SÓLO FEDERALES POR EXCEPCIÓN, COMO EN EL CASO DE DAÑOS A LA FEDERACIÓN O CRIMEN ORGANIZADO; TODO LO CUAL GENERA UN PROCEDIMIENTO UNIFICADO Y BENEFICIOSO PARA LA COMUNIDAD, PARA LAS VÍCTIMAS Y FUNDAMENTALMENTE PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA, LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y LA APLICACIÓN COMPETENCIAL DE LAS LEYES EN RAZÓN DE TERRITORIO.

182





2. SE RECONOCEN Y AGRUPAN LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA, DEL OFENDIDO Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN UNA INTEGRACIÓN ESTRUCTURALMENTE FAVORABLE A LA SOCIEDAD Y AL PROPIO OFENDIDO.

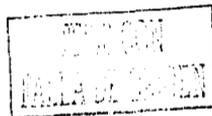
183

GENIS CON
VALOR DE ORIGEN



3. A LA VÍCTIMA Y AL OFENDIDO SE LES DA EL CARÁCTER DE PARTE ACTIVA EN EL JUICIO PENAL, CON TODOS LOS DERECHOS PARA DENUNCIAR DIRECTAMENTE ANTE EL JUEZ, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES Y DEFENDER SUS INTERESES Y SU CAUSA DURANTE TODO EL PROCESO.

184





4. LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUEDAN SUJETAS AL PROCESO PENAL, A LA VIGILANCIA PROCESAL DEL JUEZ, DE LA PARTE OFENDIDA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE, PARA QUE SU FUNCIÓN SEA MÁS TRANSPARENTE, EFICIENTE Y EQUITATIVA.

135

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE GUERRERO
CARRANZA
1998



5. SE COMPACTA LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL PROCESO EN UN SOLO PROCEDIMIENTO, QUE SE DESAHOGA ANTE EL JUEZ CON LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL OFENDIDO Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE, CON LA REDUCCIÓN SUBSTANCIAL DE LOS TIEMPOS PROCESALES .

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN



6. CON LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA PARTE OFENDIDA Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE, LA ACTIVIDAD DE LOS JUECES TAMBIÉN SE SUJETA A UN MAYOR CONTROL Y TRANSPARENCIA.

187

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
FALLA CON
PREJUDICIO

10

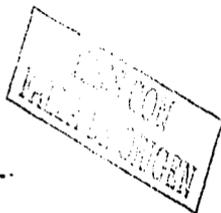


7. AL PROMOVER EL JUICIO ORAL SE REDUCEN EN FORMA SUBSTANCIAL LOS TIEMPOS PROCESALES, SE TRANSPARENTAN LOS AUTOS DEL JUEZ Y, TANTO EL OFENDIDO COMO EL PRESUNTO RESPONSABLE, GARANTIZAN DE MEJOR MANERA SUS DERECHOS .

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



8. SE ELIMINAN TODOS LOS IMPEDIMENTOS DE CARÁCTER PROCESAL PARA QUE CUALQUIERA QUE CONOZCA DE UN DELITO, YA SEA PATRIMONIAL O CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PUEDA Y DEBA DENUNCIAR LOS HECHOS QUE CONOCE PARA DE ESA MANERA COMBATIR EL DELITO CON EFICIENCIA Y PRONTITUD.





9. SE SUJETAN LAS ACTIVIDADES DE LA POLICÍA JUDICIAL AL CONTROL PROCESAL TANTO DEL JUEZ Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO DEL OFENDIDO Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE, PARA EVITAR QUE DEJEN DE CUMPLIRSE ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DE INVESTIGACIÓN, Y SE LOGRE ABATIR LA CORRUPCIÓN QUE DERIVA DE LA FALTA DE CONTROLES ADECUADOS.



10. SE DOTARÁ A LA POLICÍA PREVENTIVA DE LAS FACULTADES LEGALES PARA INVESTIGAR, PREVENIR LOS DELITOS, Y PARTICIPAR COMO PARTE ACUSADORA EN AQUELLOS QUE CONOZCA Y NO EXISTA DENUNCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE PERMITIRÁ MULTIPLICAR LOS ESFUERZOS CONTRA EL CRIMEN.

TESIS CON
VALOR DE ORIGEN



11. A LA REPARACIÓN DEL DAÑO SE LE OTORGA EL NIVEL DE BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, CUYO MONTO DEBE DETERMINARSE AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE LOS TABULADORES QUE LA LEY HA INCORPORADO PARA LOGRAR EL PAGO INMEDIATO O EN SU CASO LA GARANTÍA, QUE SE HARÁ EFECTIVA AL DETERMINAR EL JUEZ LA RESPONSABILIDAD; Y SUBSIDIARIAMENTE, EL DAÑO LO CUBRIRÁ EL FIDEICOMISO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN



12. LA REFORMA ESTABLECE TAMBIÉN UN PROCEDIMIENTO SUMARIO INMEDIATO, DE CARÁCTER ORAL, CUANDO EL INculpADO CONFIESE SU PARTICIPACIÓN EN EL ACTO DELICTIVO Y SE HAYA GARANTIZADO O CUBIERTO LA REPARACIÓN DEL DAÑO .

FALLA CON
ORIGEN



13. LA REPARACIÓN DEL DAÑO SE ESTABLECE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN Y EN LA READAPTACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DEL EL PAGO EN EFECTIVO O EN ESPECIE, O EL TRABAJO REMUNERADO DEL DELINCUENTE A FAVOR DEL OFENDIDO PARA CUBRIR DE ESA MANERA DICHA REPARACIÓN DEL DAÑO.

184



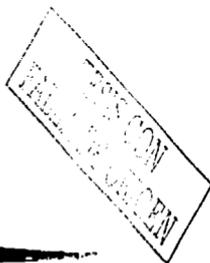


14. LA REPARACIÓN DEL DAÑO ESTÁ CONSIDERADA TAMBIÉN COMO EL ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, LA CUAL SE ALCANZARÁ, EN SU CASO, CON DICHO PAGO, CON TRABAJO A LA COMUNIDAD Y CON PENA DE PRISIÓN REDUCIDA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CON
PRISIÓN REDUCIDA



15. LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO AL OFENDIDO, QUE SE DEBE NUTRIR CON LOS DECOMISOS POR CONTRABANDO Y NARCOTRÁFICO, Y POR LAS REPARACIONES QUE NO TENGAN BENEFICIARIO.





16. SE LE DA PROTECCIÓN Y DEFENSA AL DENUNCIANTE Y A LOS TESTIGOS FRENTE A CAREOS INTIMIDATORIOS, CREANDO INCLUSIVE EL TIPO PENAL DE "INTIMIDACIÓN AL DENUNCIANTE, TESTIGO, VÍCTIMA U OFENDIDO POR UN DELITO".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



17. SE PROPONE QUE EN LOS DELITOS CONTRA LA NACIÓN, CONTRA EL ERARIO PÚBLICO, SECUESTRO, NARCOTRÁFICO, HOMICIDIO CON AGRAVANTES Y CRIMEN ORGANIZADO, NO OPERE LA PRESCRIPCIÓN.

198

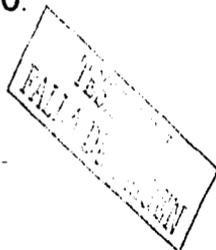
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21



18. CON LA LEY TIPO DE JUSTICIA CÍVICA SE PROMUEVE LA JUSTICIA INMEDIATA DE BARANDILLA PARA INFRACCIONES Y DELITOS MENORES, PROMOViendo, COMO SANCIONES FUNDAMENTALES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL TRABAJO A LA COMUNIDAD, Y VINCULANDO ESTE CÓDIGO A LAS TAREAS POLICÍACAS DE CONTACTO INMEDIATO CON LA SOCIEDAD, COMO SON LOS PROGRAMAS DE POLICÍA DE BARRIO Y DE POLICÍA DE ACERCAMIENTO.

199



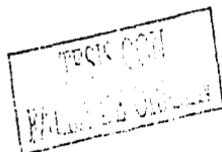


19. AL VINCULAR A LA POLICÍA DE BARRIO Y A LA DE ACERCAMIENTO O MUNICIPAL CON LAS TAREAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y JUSTICIA CÍVICA Y SU RELACIÓN CON LA COMUNIDAD, SE ESTABLECEN LOS CONTROLES DE FUNCIONALIDAD DE LA POLICÍA PREVENTIVA, MEDIANTE LOS SISTEMAS DE CUADRANTES Y ZONAS DE PATRULLAJE, Y LA VINCULACIÓN DIRECTA ENTRE EL POLICÍA Y SU COMUNIDAD.



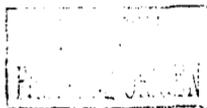


20. SE ESTABLECE EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A NIVEL LOCAL Y FEDERAL, EN EL QUE PARTICIPAN LOS TRES PODERES PARA ENFRENTAR UNIDOS LAS DECISIONES QUE A CADA SOBERANÍA LE CORRESPONDAN; PARA DARLE EFICIENCIA A LA FUNCIÓN POLICIACA; AGILIDAD Y COORDINACIÓN A LAS ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LOS JUECES Y PARA SOLUCIONAR LOS OBSTÁCULOS LEGISLATIVOS CON LA VELOCIDAD Y LA INMEDIATEZ QUE LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA DEMANDAN.





21. MODIFICA LA LEY DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES PARA QUE EN LOS CASOS EN QUE SU EDAD SE ENCUENTRE ENTRE LOS 14 Y LOS 18 AÑOS, SE DETERMINE SU RESPONSABILIDAD E IMPUTABILIDAD EN RAZÓN DE DICTÁMENES PERICIALES SOBRE SU CAPACIDAD DE COMPRESIÓN DEL DAÑO CAUSADO, PARA ESTABLECER ASÍ LAS SANCIONES QUE DEBEN APLICÁRSELES A TRAVÉS DE UN SISTEMA EFECTIVO DE REPARACIÓN DEL DAÑO, TRABAJO A LA COMUNIDAD Y PENAS CORPORALES REDUCIDAS.





22. PROPONE UNA NUEVA LEY SOBRE EJECUCIÓN DE PENAS Y READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS QUE ESTABLECE COMO BASE FUNDAMENTAL LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y EL TRABAJO COMUNITARIO O PRODUCTIVO, MEDIANTE CÁRCELES ABIERTAS PARA LOS REOS DE BAJA PELIGROSIDAD.

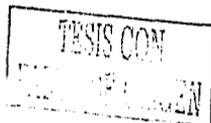
PARA LOS DE MEDIANA PELIGROSIDAD, CÁRCELES CON PROYECCIÓN INDUSTRIAL Y ALTERNATIVAS DE TRABAJO COMUNITARIO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y REHABILITACIÓN.

TRABAJO CON
ORIGEN



**CÁRCELES DE ALTA SEGURIDAD PARA LOS REOS
PELIGROSOS, CON POSIBILIDAD DE READAPTACIÓN A
TRAVÉS DE TRABAJO INDUSTRIAL INTERNO.**

**ESTE PROYECTO PLANTEA SU AUTOSUFICIENCIA A
TRAVÉS DE LOS PROYECTOS INDUSTRIALES Y LOS
PAGOS QUE DEBAN REALIZAR LOS PRESOS POR SU
MANUTENCIÓN.**





COROLARIO.

EL CUERPO LEGISLATIVO PROPUESTO TIENE POR OBJETO LA PLENA DEFENSA CIUDADANA, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE, PRIORIZANDO LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN UN SISTEMA ESTRUCTURADO Y CONCATENADO QUE PERMITA UNA PREVENCIÓN EFICIENTE, IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA TRANSPARENTE Y EXPEDITA, Y UN SISTEMA DE READAPTACIÓN FUNCIONAL QUE INCORPORA LA PROPIA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL TRABAJO A LA COMUNIDAD Y SU AUTOSUFICIENCIA, CERRANDO ASÍ EL CICLO DELINCUENCIAL, SIEMPRE A FAVOR DEL OFENDIDO Y DE LA COMUNIDAD.

